



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE
RECOBRAR Y RETENER EN EL EXPEDIENTE N°
00764-2016-0-2402-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ROJAS LOZANO, CARLOS
ORCID: 0000-0002-1172-5838**

ASESOR

**Mgtr. DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
ORCID: 0000-0003-3714-2910**

Pucallpa – Perú

2020

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

.....
Pérez Lora, Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-9097-5925
Miembro

.....
Condori Sánchez, Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

.....
Mgtr. Diaz Proaño, Marco Antonio
ORCID: 0000-0003-3714-2910
Asesor

AGRADECIMIENTO

La gratitud es el sentimiento noble del alma generosa que engrandece el espíritu de quienes lo comparten.

A Dios: El agradecimiento profundo al Divino Creador del universo, por el amor incondicional que nos concede en cada segundo de vida.

A mis maestros: A mis maestros y maestras de la Escuela Profesional de Derecho de la ULADECH Católica, quienes con sus aportes profesionales hicieron posible el desarrollo y consolidación de mi capacidad investigativa.

El Autor

DEDICATORIA

A mi familia: A mi esposa Martha Elena y, a mis hijos Carla Patricia y Carlos José, por su constante apoyo y por confiar en mí; quienes son mi motor y motivo y la base de mi vida. Mi éxito es el de ellos, éxito, que consolida el cimiento fundamental en mi vida profesional, que a través de ello forjaré un nuevo rol al servicio de la sociedad. **¡Los amo!**

Carlos Rojas Lozano

RESUMEN

El objeto general de la investigación fue comprobar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente con proceso concluido, partiendo con el propósito de resolver el problema encontrado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, registrado en el Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018? Aplicando el tipo investigativo cuantitativo cualitativo, del nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el objeto del estudio fue un expediente judicial, que se seleccionó por medio de muestreo por conveniencia; para la acción de recolección de los datos se optó por la utilización de técnicas de observación y un minucioso análisis de los contenidos y; como instrumento para comparar una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; los resultados a que se arribó fue que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Conclusión final, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, es de rango muy alta y muy alta, conforme corresponde.

Palabras clave: calidad; interdicto de recobrar y de retener; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this research work was to check the quality of first and second instance judgments of a file with a completed process, base on the problem: What is the quality of first and second instance judgments about the injunction to recover and injunction to retain, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, on the file N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 of the Judicial District of Ucayali – Coronel Portillo, 2018? Applying the qualitative quantitative research type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design; the object of study was a judicial file, selected through sampling for convenience; observation techniques and content analysis were used to collect the data; a checklist as a tool, validated by expert judgment; conclusive results, quality of the expositional, considering and resolutive part of the first instance sentence were of range: high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. Final conclusion, quality of the first and second instance sentences, is of a very high and very high range, as appropriate.

Keywords: injunction to recover and injunction to retain; motivation; quality; rank and sentence.

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
1. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	18
2.2.1.1. La acción	18
2.2.1.1.1. Concepto	18
2.2.1.1.2. Características de la acción del derecho	19
2.2.1.1.3. Elementos de la acción del derecho	20
2.2.1.1.4. Materialización de la acción procesal	21
2.2.1.1.5. Alcance del derecho de acción.	22
2.2.1.2. La jurisdicción	23
2.2.1.2.1. Concepto	23
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	23
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función de la Jurisdicción	24
2.2.1.2.3.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	24
2.2.1.2.3.2. Principio de la Cosa Juzgada	25
2.2.1.2.3.3. Principio de la pluralidad de instancia.	25
2.2.1.2.3.4. Principio del Derecho de defensa.	25
2.2.1.2.3.5. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	25
2.2.1.2.3.6. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	26
2.2.1.2.3.7. Principio de doble instancia.	27
2.2.1.3. La Competencia	27
2.2.1.3.1. Conceptos	27
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	28
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	28
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	29
2.2.1.4. La pretensión	30
2.2.1.4.1. Concepto	30
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	31
2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión	31
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.5. El Proceso	36
2.2.1.5.1. Concepto	36
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	36
2.2.1.5.3. Funciones públicas del proceso	36
2.2.1.5.4. Función privada del proceso	37
2.2.1.5.5. El proceso como tutela y garantía constitucional	37
2.2.1.5.6. El debido proceso formal	38
2.2.1.5.6.1. Nociones	38
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso	39

2.2.1.5.6.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente..	40
2.2.1.5.6.2.2. Emplazamiento válido.....	40
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	41
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.	41
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a defensa y asistencia del letrado.	42
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	42
2.2.1.5.6.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. .	43
2.2.1.6. El proceso civil.....	44
2.2.1.6.1. Concepto	44
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	45
2.2.1.6.2.1. El principio al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	45
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	45
2.2.1.6.4. Los sujetos del proceso	46
2.2.1.6.4.1. El Juez	46
2.2.1.6.4.2. La parte procesal.....	46
2.2.1.7. El proceso sumario	47
2.2.1.7.1. Nociones	47
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumario	48
2.2.1.7.2.1. El interdicto de recobrar en el proceso sumarísimo	48
2.2.1.7.2.2. Concepto de Interdicto de Recobrar.....	48
2.2.1.7.2.3. Fines del interdicto de recobrar.	49
2.2.1.7.3. El interdicto de retener en el proceso sumarísimo	50
2.2.1.7.3.1. Concepto de Interdicto de retener.....	50
2.2.1.7.3.2. Fines del interdicto de Retener.....	52
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	52
2.2.1.8.1. Nociones	52
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	53
2.2.1.9. La demanda	54
2.2.1.9.1. La contestación de la demanda.....	54
2.2.1.9.2. Regulación de la demanda	55
2.2.1.9.3. La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	55
2.2.1.10. La declaración de parte (testimonial)	56
2.2.1.10.1. Concepto	56
2.2.1.10.2. Regulación de la declaración de parte	56
2.2.1.10.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.10.3.1. Declaración de la parte demandada:	57
2.2.1.10.3.2. Declaración de la parte demandante:	62
2.2.1.11. La prueba.....	66
2.2.1.11.1. La prueba en sentido común.....	66
2.2.1.11.2. La prueba en sentido jurídico procesal	66
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	67
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez	68
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	68
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.....	69
2.2.1.12. Las pruebas y la sentencia.....	69
2.2.1.12.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	70
2.2.1.12.1.1. Documentos	70

2.2.1.13. Las audiencias en el proceso civil	74
2.2.1.13.1. Concepto	75
2.2.1.13.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.1.15. La sentencia	75
2.2.1.15.1. Concepto	75
2.2.1.15.1.2. Estructura de la sentencia	77
2.2.1.15.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	77
2.2.1.15.3.1. El principio de congruencia procesal.....	77
2.2.1.15.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	78
2.2.1.15.4. Motivación de resolución judicial.....	78
2.2.1.15.4.1. Concepto	78
2.2.1.15.4.2. Funciones de la motivación	79
2.2.1.15.4.3. La fundamentación de los hechos	80
2.2.1.15.4.4. La fundamentación del derecho	81
2.2.1.15.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones en materia judicial.....	81
2.2.1.15.4.6. La motivación como justificación interna y externa	83
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	84
2.2.1.16.1. Concepto	84
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	85
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	85
2.2.1.16.3.1. El recurso de reposición	86
2.2.1.16.3.2. El recurso de apelación.....	87
2.2.1.16.3.3. El recurso de queja	88
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	88
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	89
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	89
2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar	89
2.2.2.3. Ubicación del Interdicto de retener.....	89
2.2.2.4. Normatividad del interdicto de retener	89
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	90
2.2.3.1. El interdicto	90
2.2.3.1.2. Concepto normativo	90
2.2.3.1.3. Requisitos	91
2.2.3.1.4. Finalidad del interdicto	92
2.2.4. Muebles inscritos e inmuebles.	92
2.2.5. Acto perturbatorio o de despojo.....	92
2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: interdicto.....	93
2.2.6.1. La Propiedad	93
2.2.6.2. La Posesión	94
2.2.6.2.1. Sujetos de la posesión.....	94
2.3.- MARCO CONCEPTUAL	95
III. METODOLOGÍA	99
3.1. Diseño de la investigación.....	99
3.2. Tipo y nivel de investigación	100

3.2.1. El tipo de investigación realizado en esta oportunidad es, cuantitativo – cualitativo:.....	100
3.3. Nivel de investigación realizado en esta oportunidad es, exploratorio – descriptivo:.....	101
3.4. Población y muestra.....	103
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
3.5.1. Objeto de estudio y variable en estudio	105
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	106
3.6.1. Fuente de recolección de datos.	107
3.7. Plan de análisis de datos.	107
3.8. Matriz de consistencia	108
3.9. Los Principios éticos.....	111
IV. RESULTADOS.....	112
4.1. Resultados	112
4.2. Análisis de los resultados.....	131
V. CONCLUSIONES	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	144
A N E X O S.....	148
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y de segunda instancia del Exp. N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01	149
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	161
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	167
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos, y determinación de la variable.....	174
Anexo 5: Declaración de compromiso	176

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 2: Calidad de la parte conciderativa.....	115
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	118
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro 5: Calidad de la parte conciderativa.....	122
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	126
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	128
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	130

1. INTRODUCCIÓN

Las investigaciones publicadas sobre calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, trajo como consecuencia prestar atención en el contexto temporal y espacial, los mismos que resultan como nuevos conocimiento en la vida del ámbito jurídico a nivel mundial, en el pasado y en el presente las sentencias se tornan en un resultado de la actividad del día a día del hombre con conocimiento de leyes, que obra en nombre y como representante del Estado.

En el contexto internacional:

En la antigua Roma se instauró una clara distinción entre el *Facere*, generador de productos materiales y el que no originaba tales resultados, es decir, el *Agere*. De tal manera, lo factible se regía por las reglas del *arte de la techna*.

Rudolph (2006) menciona en su obra “Instituciones de Derecho privado romano”:

Entre las acciones humanas consideradas por los romanos como actos jurídicos, la *actio per Antoniasiam* venía a ser el *Agere*, por ser la forma del exigir jurídico, en el marco de un sistema procesal caracterizado por su tono bélico, en el que las partes, situadas en posiciones armoniosas, representaban ante el *Pretor* una escena dominada por la mímica, para exponer de manera solemne la razón que les asistía, con miras a ganar una apuesta, que era el *sacramentum*, lo que dependía para el fallo de un Juez”. A los sujetos llamados *Agere*, es decir, al que representaba al demandante, desde tiempos remotos eran denominados “*actores*”.

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.), investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), reportaron, que la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década

de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político bastantes similares.

En lo normativo, hallaron: (a) tendencias a copiar modelos extranjeros con escasa o ninguna similitud de las condiciones sociales y económicas donde se aplica; (b) no hay trabajo articulado entre las instituciones normativas, deduciendo, que concurren normas que colicionan entre sí, porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, descubrieron: (a) crecimiento demográfico de la población; (b) migración de las zonas rurales hacia las zonas urbanas; (c) aumento considerable de la delincuencia; (d) necesidad de solución de conflictos en el sistema judicial aumentando la sobrecarga procesal, incremento de la incertidumbre en la población frente a la insatisfacción ante el sistema judicial, que se torna en una incapacidad de repeler la inseguridad pública.

En lo político, sostienen, que la delincuencia creó dureza en su represión, mencionan como ejemplo el autogolpe del ex presidente Alberto Fujimori en 1992, recordando que existió motivo por el aumento de la delincuencia, acompañado a esto, la guerra interna y la imposibilidad de las autoridades políticas para aplacarla.

En cuestiones de derechos humanos: señalan, que existió gran progreso, pero el proceso de democratización no alcanzó su total respeto, porque todavía se cometían violaciones de derechos humanos en diversos países del continente.

En cuanto al acatamiento del Principio de Autonomía Judicial, mencionan que aún sigue la intromisión del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial, que todavía existe

imposiciones e intimidaciones para los magistrados judiciales en la mayoría de los países del continente.

Sobre el acceso al sistema de justicia: encontraron, que gran parte de la población no entendían nada sobre la aplicación del ordenamiento jurídico ni la legislación vigente, esto sucedía, por la falta de orientación técnica por parte de entes encargados para esa misión, el analfabetismo de diferentes grupos sociales, ya que sus integrantes no hablan ni entienden el idioma español ni portugués, haciéndose complicado la interpretación del derecho.

Respecto a los Magistrados, descubrieron que varios países no cuentan con la cantidad suficiente para atender los casos solicitados, además, las oficinas de atención para auxilio, prevención y, de los Órganos Jurisdiccionales están bastantes distantes en las zonas rurales, donde las viviendas son dispersas por la forma accidentada de la geografía, sumándose a ello, el caótico estado de las vías de comunicación en épocas de invierno. También, los horarios de trabajo de los órganos jurisdiccionales son cortos, los servicios de turnos no se respetan, los costos para ingresar a los procesos son costosos para la gran parte de la población. Encontraron también, influencia política, influencias amicales, fallidos métodos de control a la labor de los auxiliares y operadores de justicia, sensación de corrupción casi generalizada, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en Perú “coima”.

También, mencionan sobre costo-beneficio por acceso a la justicia, la eficiencia y la calidad del servicio que la administración de justicia brinda, compleja labor para el equipo de investigación por su carácter especial y difícil de cuantificar el principio de equidad y justicia.

En Paraguay, según Corrales (2014), el exceso de la carga administrativa en especial de la acumulación de procesos por resolver en la Corte Suprema, es uno de las causas de la demora en la administración de justicia, también, el control disciplinario interno y la falta de nombramientos de Jueces. La administración de justicia a cargo de los tribunales y juzgados tiene un solo modelo tomado del patron central, haciendo que los efectos sean negativos en la totalidad de estas instituciones. Ante esa realidad, las autoridades del sector de justicia, han empezado la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa de este poder del estado. Accion que presumen que ayudará a liberarla de la carga procesal.

En el país vecino de Bolivia, Vargas (2015), señala, que la crisis judicial ha dado motivo para que estudiosos e investigadores inicien investigaciones diversas en pos de sugerir alternativas de solución para detectar las principales causas de esta crisis con el propósito de contrarrestar los efectos que genera desconfianza en la población.

En relación al Perú (ámbito nacional):

Gaceta Jurídica (2017), en una de sus reportes denominado "La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas", pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El informe elaborado, desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga procesal, talón de Aquiles del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, también, en el informe se advierte que al terminar el presente año, algo de 2 millones de procesos judiciales podrían quedar sin resolverse, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionales, buena cantidad de Jueces sancionados anualmente por diferentes razones inherentes a sus funciones, la demora de los procesos civiles no

cumple el tiempo establecido por la ley, la inversión para implementación y logística en el Poder Judicial es solo del 3% de su presupuesto anual.

La información sobre los cinco grandes problemas del poder judicial: La provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal, la falta de capacitación del personal de apoyo, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces, es de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecido de acuerdo a la Ley N° 27806.

Pásara (2014), en una entrevista con el equipo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sobre la posibilidad de reformar el sistema de justicia en el Perú, sostiene que, teniendo en cuenta que en el Perú hay una clara ruptura entre el derecho a la justicia y el sistema encargado de su administración, entonces, una reforma, es una tarea titánica para revertirla, de tal manera, que este alejamiento ha producido efecto negativo tanto en la vida diaria de las personas como para el mismo sistema, del mismo modo, para el normal funcionamiento de la política y de los gobiernos en todos sus niveles. Por lo tanto, la carencia del sistema de justicia, afecta principalmente a la mayoría de los ciudadanos, que son la razón de la existencia de un estado organizado. Entonces, si “no hay justicia”, las acciones del gobierno en sus tres niveles, principalmente, el poder legislativo y el ejecutivo, que contradicen las disposiciones legales que ellos mismos dictan, mantienen vigencia para su aplicación y estricto cumplimiento solo para los menos protegidos, es decir, para los que no gozan de “poder”, sin tener ante quien acudir en busca de alguien para que dé valor efectivo a un derecho existente en teoría.

Ante este nivel de desorden, achacan toda la responsabilidad al poder judicial, al sistema de justicia, principalmente a los Jueces, acarreado como consecuencia, sufrimiento del individuo y el debilitamiento de la democracia como sistema de pesos y contrapesos, hasta el punto de la fractura del Estado de derecho.

El entrevistado, pensando en posibles soluciones, responde, con una justicia difícil de contradecir, se requiere emprender dos acciones: Primero, convocar, seleccionar y formar un conjunto de actores protagonistas del proceso de reforma, que estén dispuestos a llevar adelante una reforma que lo lideren desde el aparato judicial, que sean capaces de lograr el respaldo social, de los medios de comunicación y, por su puesto, del ámbito académico. Logrando esta alianza que comparten una misma visión relativamente clara de cuáles son los problemas a enfrenta, entonces iniciar, la segunda acción consiste en elaborar una estrategia que significa que no todo se puede cambiar a la vez; definir que es primero porque es condición para otros cambios. Por ejemplo, el nombramiento de los jueces es absolutamente prioritario, pudiendo haber otras cuestiones con valor estratégicos.

Torre (2014), señala que el Poder Judicial es una de las instituciones con muy mala reputación en el Perú. Reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados. El principal problema es la demasía lentitud con los que se resuelven los caso. Al sistema de justicia ingresa poco más de un millón de casos anuales, datos en cifras estadísticos del mismo poder del estado a través del portal de transparencia. Ante esta dislumbrante realidad, la población coincide en la percepción de clara existente de ineficiencia, hasta posible corrupción que se suelen atribuirle al Poder Judicial, sin que se libere también de la responsabilidad los organos de apoyo a la justicia, asi como el Ministerio Público. En

la sociedad peruana, no es ningún secreto que la mayoría percibe gran desconfianza en el sistema judicial, interiorizándose la impresión de que el Poder Judicial es un ente en el que todavía se aplica viejas prácticas arraigadas, donde “*el formalismo* todavía tiende a prevalecer sobre la *misión de hacer justicia*”. (Eguiguren, 1999, p. 1).

Asimismo, según PROETICA (2015), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, porcentualmente, más de la mitad de la población peruana, es decir el 61%, opina, que el principal problema en el país, es la corrupción, situación que va en aumento convirtiéndose aún más en perjuicio para el desarrollo del Perú.

En opinión del equipo de investigación, el Estado peruano viene realizando denodados esfuerzos orientados a mitigar esta problemática. Tal es el caso del “Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú”, iniciado en el año 2010, también, la reforma del Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en el 2018 pasó a llamarse “Junta Nacional de Justicia”, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, la situación de desconfianza que atraviesa la administración de justicia.

En asuntos de recursos humanos, hay ejecución de proyectos orientados a: optimizar el desempeño del personal del sector justicia a través de la concientización de una filosofía de trabajo orientada en nuevos valores institucionales que favorezcan a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral, las competencias del personal, fundamentalmente la vocación de servicio en beneficio de la comunidad.

El esfuerzo de transformación en pos de mejora de los servicios del Sistema judicial, implica un proceso de voluntad para la articulación entre el Poder Judicial, la

Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura) y, la Academia de la Magistratura hacia una visión uniforme y única en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias del personal jurisdiccional.

A modo de conclusión, tomando como guía las opiniones publicadas de diferentes juristas y profesionales peruanos como: Francisco Távara Córdova, Nelson Ramírez Jimenez, Marianella Ledesma, Franz Ricardo Gamboa Cajavilca, entre otros, concluimos: (1) En pos de encontrar solución al problema situacional del sistema de justicia, es necesario una verdadera reorganización interna de sus instituciones, estableciendo cronogramas y que se cumpla bajo estricta responsabilidad. Sancionando con el poder independiente que establece la Constitución; (2) Otra causa de la actual situacional, es que los servidores judiciales trabajan pensando en el horario de jornada del día, incluido muchos jueces por la falta de interés para cumplir metas en beneficio de la población que espera la resolución de sus conflictos o incertidumbre con relevancia jurídica, es decir, no existe compromiso con la institución menos con el Estado; (3) Encontraron indicios, que el problema no pasa por la demora, el problema es el desconocimiento de normas de Administración Pública, y el poco interés de erradicar la corrupción existente dentro del poder judicial.

En el ámbito local:

Rojas (2017), dando cumplimiento al Reglamento de Pre grado de la ULADECH Católica, teniendo la misión de cumplir con un informe de investigación formativa, para el curso Formación Básica para la Magistratura. Para tal misión, titularon: “El problema de la provisionalidad de los Jueces en la Corte Superior de Justicia de Ucayali”, en la caracterización del problema, sugirieron, que los Jueces al resolver un conflicto o una incertidumbre deberán actuar con la independencia e

imparcialidad que la función exige y, como todo ciudadano espera; también dijeron, que una de las tareas que debe materializar la administración de justicia, es garantizar la permanencia de los jueces en el cargo y una remuneración decorosa de acuerdo a la función que desempeña, conforme establece el texto del artículo 146^o de la Carta Magna, el objetivo principal de la investigación ha sido Determinar si la justicia es eficiente en la Región de Ucayali en base a las condiciones laborales de los Jueces, los objetivos específicos: (1) Analizar el efecto de la eficiencia de los jueces del Distrito Judicial de Ucayali; (2) establecer el efecto de la eficiencia de la justicia de los Jueces del Distrito Judicial de Ucayali; (3) conocer la estadística de la situación laboral de los Jueces del Distrito Judicial de Ucayali.

Información conseguida en Secretaria de la Corte Superior de Ucayali, sobre cantidad de Jueces existentes en esta jurisdicción, el resultado, fue lo siguiente: -Jueces Superiores Titulares 08; -Jueces Superiores Supernumerarios 01; -Jueces Superiores Provisionales (Especializados) 05; -Jueces Especializados Titulares 13; -Jueces Especializados Supernumerarios 06; -Jueces Mixtos Titulares 05; -Juez Mixto Supernumerarios 01; -Jueces de Paz Letrado Titulares 06; -Jueces de Paz Letrados Supernumerarios 05.

Información comparada con estadística oficial del INEI (2017), donde señala que el departamento de Ucayali cuenta con una población de 496,459 habitantes, en consecuencia, es insuficiente el número de Jueces titulares en el Distrito Judicial de Ucayali considerando que la carga procesal es bastante, sumándose a ello la provisionalidad de los jueces, la remoción constante de sus cargo, ocasionando retraso para conocer los casos pendientes por resolver.

En este orden de ideas, estamos convencido que en un Estado de Derecho es necesario que impere la justicia constitucional sobre la justicia ordinaria, pero con Jueces probos, honestos y consientes de la función y, con vocación de servicio. Con la modificatoria de la Carta Magna en el año 2018, de los art. 154, 155 y 156, sin temor a equivocarnos sostenemos que la nueva concepción de justicia, retomará el concepto de aquella organización política de la Revolución Francesa, “la división de poderes democráticos”, también, de la famosa expresión “*El Juez es la boca de la ley*”, que para resolver un caso concreto, realiza la deducción de la subsunción (de lo concreto a lo particular). El Estado de Derecho moderno es el Estado Constitucional, donde el juzgador cobra un papel distinguido haciendo gala de una interpretación con discrecionalidad, imparcialidad e independencia inherente a su misión, con valores que debe solo a su conciencia, admitiéndola constitucionalmente conforme establece el artículo 146^o de la Constitución de nuestro Estado.

En la Universidad ULADECH Católica, la exigencia de la investigación esta impreso en el plan de formación de todas carreras profesionales que ofece; en especial para la formación de la carrera profesional de Derecho, corresponde el análisis respecto a la administración de justicia en el Perú, específicamente, el análisis de la calidad de procesos judiciales especifico en estado concluido, que en la práctica es el objeto de estudio, cuyo propósito es determinar su calidad conforme a las normas y reglas de forma; teniendo en cuenta de la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales. (Dominguez, 2015, p. 18).

En la actualidad, teniendo como meta lograr el tan asiado título de abogado, estamos concluyendo la investigación sobre calidad se sentencias judiciales, para nuestro propósito hemos seleccionado el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01

del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, con proceso concluido, sobre demanda de interdicto de recobrar y de retener, donde se observó que la decisión de la sentencia de primera instancia resolvió INFUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión del interdicto de RECOBRAR, pero, FUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión del interdicto de RETENER; al haber sido apelada la sentencia, el juzgado concedió apelación con efecto suspensivo elevando en consulta a la Sala Superior Especializada en lo Civil, cumpliendo con el inc. 6 del art. 139^o de nuestra Ley de leyes, expidió la sentencia de segunda instancia, RATIFICANDO la sentencia de primera instancia, al resolver fundada la demanda en el extremo de la pretensión del INTERDICTO DE RETENER.

El tiempo transcurrido del proceso judicial en mención, desde la formulación de la demanda que fue el día 24 de agosto del 2016, a la fecha de expedido la sentencia de segunda instancia, siendo el 19 de julio de 2017, desde entonces, transcurrió 10 meses y 24 días.

Luego de la conclusión del proceso, iniciamos el estudio con el siguiente problema encontrado:

- **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Para desarrollar la investigación, según el enunciado, planteamos los objetivos:

- **Objetivos de la investigación.**

- ***Objetivo general***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Determinando 6 objetivos específicos:

- ***Objetivos específicos***

- *Respecto a la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- *Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- *Justificación de la investigación*

El presente trabajo de investigación se justifica, porque resulta de una problemática real que la sociedad vive cada día en el ámbito mundial, nacional y local, donde la administración de justicia no goza del cariño de la gente, respecto a ella, se percibe gran descontento por parte de la población, por las circunstancias duras que pasan los que se ven inmersos en la intervención del poder judicial, sabiendo que la justicia, es una pieza importante en el mandato socio económico de los pueblos.

En este orden de ideas, las conclusiones a que se arribaron al final del presente trabajo de investigación no basta para cambiar de inmediato la cruda realidad existente, estando consiente de su complejidad, donde el Estado se encuentra inmerso, entendiendo la urgencia y necesidad de imprimir una decisión, porque los efectos servirán para la toma de decisiones, reconstruir planes de trabajo y renovar estrategias, en la aplicación de la función jurisdiccional.

Es necesario la concientización del juzgador, para que cada resolución producidas sea de conciencia y compromiso aplicando normas y criterios inherentes a la función de los sabios; también, compromiso del personal de apoyo, en técnicas de redacción; la lectura analítica-crítica; actualización en temas de la función; trato igualitario en procura de satisfacción de los sujetos del proceso, logrando que los escritos de las sentencias sean sencillos de entender, de tal manera, que la comunicación entre el justiciable y el Estado sea fluida y sin desconfianza.

Finalmente, es propicio la oportunidad para aclarar que el espíritu de la investigación es ejercer el derecho de analizar, criticar, de hacer observaciones a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139^o de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el propósito del desarrollo de nuestro trabajo de investigación, logramos localizar investigaciones de la misma línea con respecto a nuestros planeamientos, de tal manera que, hemos citado investigaciones con variables bastante próximos a la problemática en cuestión, dando prioridad de abordaje a los más relevantes a nuestro criterio:

González (2006), realizó un estudio relacionado al análisis de las sentencias en Chile: “La sana crítica con respecto a la fundamentación de las sentencias”, en la que mencionan al respecto: (a) Con una simple observación a la legislación del ordenamiento jurídico y, con la aprobación del nuevo Código Procesal chileno se regulariza como regla general para el control de la calidad de los elementos de convicción que a la postre se convierten en pruebas en el proceso; (b) los componentes fundamentales son los principios del razonamiento y, las máximas de la experiencia logran excelentes resultados de las prácticas, logrando buena motivación de las decisiones del juzgador; (c) las críticas consideradas nobles en que se acostumbra señalar en los pasillos de los tribunales, acarreado como consecuencia el desprestigio del sistema judicial. Críticas que son expuestas por la parte perdedora del proceso.

En la posición de Sarango (2008), investigación realizada en Ecuador: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”, con respecto a las contundencias de los contenidos de las resoluciones generadas por causas ciertas, concluye: (a) No puede olvidarse de aplicar las reglas de las normas que garantizan la protección de los derechos humanos, en consecuencia, es de estricta obligación de todos acatarlos y respetarlos, si no fuera así, estaríamos ante

la figura de violación de las garantías consitucionales; (b) Las cartas magnas, las declaraciones universales, los acuerdos en las cumbres sobre la protección de los derechos humanos, las leyes nacionales, las resoluciones que emiten las Cortes Internacionales reconocen y recomiendan aplicar las garantías del debido proceso. Tanto demandantes como demandados están en su derecho para solicitar su aplicación en procedimientos decisorios con respecto a la protección de los derechos inherentes; (c) El derecho nacional e internacional reconoce el debido proceso legal y administrativo como garantía fundamental con el propósito de resguardar el cumplimiento de proteger y garantizar la seguridad, la salud y la vida para todos, sin excepciones, independientemente del tipo de proceso; (d) es deber de cada operador de justicia, poner en práctica la cultura del debido proceso, convirtiendo la actuación judicial en reflejo transparente y adherido al mandato de la constitución y a los códigos internacional que hacen realidad el cumplimiento de los derechos de todo individuo.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, en ella afirman, que todo fallo tiene un efecto jurídico que trasciende tanto en el plano judicial como en el plano socio-cultural. Los fallos son exposiciones de la lógica deductiva, unos hechos explícitos que hablan razones para afirmar y defender la postura, basándose en la interpretación de una normativa jurídica para calcular consecuencias que se encuentran prevista en las normas, por ello, el razonamiento es el elemento básico que articula con lo que contiene la norma, de tal manera que, dentro de un proceso cada interviniente argumenta los hechos ocurridos apoyándose en los instrumentos de convicción y las pruebas que les dá la certeza de lo ocurrido, con el objetivo de convencer al juzgador mediante la exposición centrada a lo que pretende.

Vino (2016), graduado, para obtener el título de abogado en ULADECH Católica, investigó la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial Ancash -2016”, el resultado final de la tarea investigativa, de acuerdo a los parámetros de medición y procedimientos empleados en el transcurso del desarrollo del estudio, la calidad de las resoluciones en la que se sentencian de las dos instancias (primera y segunda) fueron de rango muy alta.

Salazar (2017), en su investigación en Perú, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo. 2017”, en el último ítem de la conclusión de su investigación, nos dice que, la redacción de las sentencias tienen una excelente redacción, están debidamente motivadas y fundamentadas, puesto que en la comparación con los parámetros de evaluación la investigación demuestra de muy alta calidad, presumiendo que existe otra razón de la desconfianza de la función jurisdiccional por parte de los administrados, poniendo como ejemplo la demora por la carga procesal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

- **Los elementos fundamentales del derecho procesal: Acción, Jurisdicción y Proceso**

El Derecho Procesal, como disciplina científica, se inicia en Alemania, a mediados del siglo XIX, con la célebre discusión entre Windsheid y Muther por la posesión conceptual de la naturaleza de la acción: La teoría de Windsheid era que la acción está inseparablemente unida al derecho sustantivo o material; mientras que la de Muther era, que la acción tenía carácter formal, abstracto y que no formaba parte de la pretensión discutida por las partes en el procedimiento. Para esto, Primero se elaboró la Teoría General de la Acción, luego la del Proceso y más recientemente la Teoría General de la Jurisdicción.

En este orden de posiciones, Podetti citado por Alfaro, sostiene que, acción, jurisdicción y proceso es la trilogía estructural de la ciencia procesal. (Alfaro, 2018)

2.2.1.1. La acción

La acción procesal es la facultad a reclamar un derecho lesionado. Conforme (Chiovenda en 1909), sostiene, “No hay acción si no hay derecho lesionado”.

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho de acción es un derecho subjetivo que recae en la responsabilidad directa de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado. Desde el Estado, emana el poder de la protección jurisdiccional y, nace la prohibición de hacerse justicia por propia mano.

Con referencia a **la acción procesal**, “está considerado como derecho subjetivo, de carácter público, puesto que la sociedad acepta la condición de los particulares para obtener la tutela del derecho material violado, por intermedio de una sentencia judicial a la pretensión material deducida en juicio” (Alfaro, 2018, p. 1).

Refiriéndose, a la “**acción procesal**, es el derecho que tienen todas las personas para solicitar tutela ante los tribunales de justicia, pidiendo el reconocimiento o la declaración del derecho que supone tener. Derecho que será deducido en juicio” (Casarino, 2005. p.57).

En la opinión de Savigny (s/f), toda acción debe congregarse dos condiciones: el derecho y la violación, los que se consideran elementos necesarios. Su objetivo es el resarcimiento de la violación hecha con respecto al derecho.

En consecuencia, la acción o el derecho de acción es un derecho público, que le asiste a toda persona, sea natural o jurídica, con ese derecho asistido, solicita a los órganos jurisdiccionales representante del Estado, la tutela de la defensa de sus intereses, pretensiones, dudas o incertidumbres con relevancia jurídica.

2.2.1.1.2. Características de la acción del derecho

En la opinión de Águila (2010), la acción o el derecho de acción tienen cuatro características:

1. **La acción es un derecho subjetivo que crea obligación.**- Está considerada, contenida e incluida en el derecho de petición. En

consecuencia, es el derecho que le asiste a la persona a solicitar a la autoridad judicial, la tutela de la defensa de sus derechos amenazados o vulnerados. La misma que se encuentra obligada a brindar la tutela en nombre del Estado.

2. **La acción es de carácter público.-** Es un derecho público, abstracto, subjetivo y autónomo. Es decir, a toda persona sea natural o jurídica le asiste el derecho de solicitar la tutela jurisdiccional al estado.
3. **La acción es autónoma.-** Cada solicitud dirigida a la autoridad judicial es diferente por el tiempo, lugar y circunstancia de la petición, y su autonomía dependerá en su nacimiento o inicio en el progreso, no habrá proceso sin el ejercicio de la acción
4. **La acción tiene por objetivo la realización del proceso.-** La acción procura que el estado acepte su jurisdicción mediante un proceso, sabiendo que “no habrá proceso sin el ejercicio de acción” del actor.

Entonces, podríamos mencionar que las características del derecho de acción, establecen partes fundamentales para su constitución ante la representación del estado para conseguir la ejecución de la acción.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción del derecho

Según Chiovenda (s/f), de acuerdo a la doctrina señala: “que la acción está integrada por tres elementos:

1. **Los sujetos:** se considera a las personas físicas o jurídicas de la acción, tienen el poder de revocar la actividad jurisdiccional como demandante (activo) o como demandado (pasivo). En materia procesal los sujetos

son denominados partes o litigantes; pueden intervenir terceros, así como el Ministerio Público”.

2. La causa (materia): se considera como el título de la demanda, dicho de otro modo, es el fundamento o razón de una pretensión, según el autor, es: a) Afirmación de una relación jurídica; b) Afirmación de la existencia de un hecho particular; c) La afirmación del hecho que nace el interés de obrar.

3. El objeto: es la cosa que se reclama, como la restitución del predio, el pago, fundo, entre otros.

2.2.1.1.4. Materialización de la acción procesal

El deseo de entablar un proceso judicial, se inicia con la presentación de la demanda, teniendo en cuenta los requisitos legales establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del código procesal civil, sin descuidar los requisitos especiales requeridos para determinados procesos en cada materia, respetando y haciendo respetar lo prescrito”.

De acuerdo a la doctrina, para la materialización de la demanda o iniciación de la misma, corresponde al Juez, conocer en una primera apreciación de la pretensión, analizando los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para el nacimiento, el desarrollo y concluya un proceso con una decisión llamada “sentencia de mérito”; después de valorarla resolverá procedente o improcedente la solicitud de acción. Tomando en consideración que hay 3 filtros procesales que el *adquo* o juez de causa deberá valorar.

En opinión del jurista, sobre el artículo 3° del Código Procesal Civil: “los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011, art. 3^o).

Taramona Hernandez (s/f), refiere a la realización objetiva del derecho de acción, cuyo fin es “solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que le resuelva la pretensión que espera alcanzar o que cree tener derivada de un conflicto de intereses o incertidumbre”. Con la demanda se pone en práctica la acción (acción procesal permitida).

El Código Procesal Civil, conceptúa lo siguiente: “la acción procesal civil como un medio de poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con el deseo de que ella sea amparada por el órgano judicial. Es decir, el código ampara la pretensión procesal distinguiendo la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo al momento de hacer uso del derecho de la demanda”. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.5. Alcance del derecho de acción.

El derecho de acción señalado en la ley peruana es el derecho de acceso a la justicia del peticionario, se inicia con la presentación del escrito de la pretensión, es decir, con la presentación de la demanda, como consecuencia de ello, el magistrado del órgano jurisdiccional emite el respectivo pronunciamiento pudiendo declarar la procedencia o improcedencia, del mismo modo, podría decidir la admisibilidad o la inadmisibilidad, volviéndose en una cuestión de negación de la pretensión causado por la omisión o defecto de una exigencia subsanable conforme establece el art. 427^o del

Código Procesal Civil. En consecuencia, el derecho del accionante será denegado por no tener la razón a la insistencia para continuar el proceso, terminando con un pronunciamiento desestimatorio.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

A continuación el jurista a su turno nos afirma, que la expresión jurisdicción, se refiere a la ocupación pública, hecha por entidades del Estado con capacidad otorgada para administrar justicia, de conformidad con los mandatos que señala la ley y, que, por acto procesal, se establece el derecho de las partes, con la finalidad de establecer la situación de sus diferencias controverbiales con relevancia jurídica, mediante fallos con autoridad de cosa juzgada, temporalmente posibles de cumplimiento. (Couture, 2002).

Por lo que asumimos, que jurisdicción es una categoría del sistema jurídico, comprendido al control y administración de justicia, cuya función corresponde exclusivamente al Estado, ya que en definitiva la justicia por mano propia está prohibida. La jurisdicción, es ejercida por el Estado, a través de sus funcionarios competentes, a quienes conocemos como jueces, quienes deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su competencia y conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Oderigo (Citado por Hinostroza, 2012), en su teoría señala que los elementos son cinco:

1. **Notio.-** Es el conocimiento de causa que tiene el juzgador para emitir su decisión a través de la sentencia, con las facultades concedidas por la ley.
2. **Vocatio.-** Es la facultad de notificar a las partes, de imponer la asistencia de los sujetos procesales.
3. **Coertio.-** Es el derecho de ejercer la coherción para imponer la ejecución de las diligencias determinadas, en el periodo del trámite del proceso.
4. **Iuditium.-** Es la acción que otorga potestad al juzgador para dictaminar sentencia final y concluyente que pone fin al conflicto o inseridumbre.
5. **Executio.-** Capacidad judicial de ejecutar la fuerza coercitiva hacer cumplir las sentencias firmes. (p. 20-21).

Siendo indispensables estos cinco elementos que facultan al juzgador en la administración firme de la justicia y cumplimiento de sus decisiones.

2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función de la Jurisdicción

2.2.1.2.3.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

En la opinión de Bautista, (2014), los principios son guías y normas para la actuación, adaptando medidas de actuación, cualquiera sea la cultura adquirida a través del tiempo en cada realidad social, en las que se desarrollan las Instituciones del Proceso, de acuerdo a los principios de cada una de las instituciones procesales articulando con el contexto social en la que debán actuar en el ámbito de su aplicación.

2.2.1.2.3.2. Principio de la Cosa Juzgada.

Por mandato de la ley, es el impedimento a las partes en conflicto, a no revivir el mismo proceso. Por lo que, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada al obtener fuerza obligatoria de estricto cumplimiento, del que no es posible contra ella ningún medio impugnatorio.

2.2.1.2.3.3. Principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es esencial, porque está establecida en la Constitución política, y por la legislación internacional del que nuestro país forma parte.

Si es que las decisiones judiciales no satisficieren la confianza de los que concurren a los órganos jurisdiccionales, entonces, el principio de pluralidad se activa en situaciones adversas de los que acuden en busca del reconocimiento o restitución de sus derechos amenazados o vulnerados; teniendo el interesado la posibilidad de cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.3.4. Principio del Derecho de defensa.

En todo ordenamiento jurídico, este derecho es fundamental, con él se protege la figura del debido proceso. Por mandato de este principio, las partes en conflicto están expeditos jurídicamente para ser debidamente notificadas, oídas y sometidas mediante prueba indudable y evidentes, evidentemente quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2.3.5. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

No es raro leer sentencias sin motivación, es decir, sin explicaciones claras por la decisión finales arribadas en la sentencia; sin exposición clara de los hechos, es

decir, no se encuentra la congruencia entre el mensaje de fondo adaptando las expresión clara y precisa del juzgador entre los hechos y la deducción del pleito a resolver; o porque no ha sido evaluada en forma conciente lo ocurrido y la petición para arribar al fallo final.

Nos explica, Chanamé (2009). Los magistrados, constitucionalmente están obligados a fundamentar con la debida motivación sus sentencias y fallos finales, de acuerdo a las bases fundamentadas de hecho y de derecho expuestos por las partes. Debiendo estar debidamente sustentada para no vulnerar derechos; siendo que la apatía del juzgador al no dar explicaciones correctamente en su resolución no permite que los peticionarios se enteren de las bases legales de hecho y de derecho en la que sostiene su decisión. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, solo los decretos están exceptuados.

2.2.1.2.3.6. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

En el Código Procesal Civil, en su Artículo VIII del Título Preliminar registra que, el acceso al servicio tutelar de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas señalados en el mencionado código y normativas administrativas del poder judicial.

El espíritu de este principio intenta que los proceso no resulten una carga económicamente para las partes, de lo contrario se convirtitía en un servicio inalcanzable en procura de hacer valer el derecho pretendido. De todos modos, los usuarios litigantes asumen costos minimos establecidos para trámites administrativos ante el poder judicial.

El Código establece Como principios general, el Estado promuebe la gratuidad de la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas específico establecidos en los artículos 410; 411; 412 y 112 del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3.7. Principio de doble instancia.

Corresponde al artículo **diez** del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que, “el proceso tiene dos niveles de juzgamiento o instancias, salvo disposición legal distintal”.

Para todos los procesos existe el principio de la doble instancia, establece como regla general dentro de ellos se procede, como también, se procesa el pleito, el interes o la incertidumbre con relevancia jurídica. Sabiendo que la doble instancia es sujeto a renuncia de forma expresa o tácita.

De tal manera, que cuando en la primera instancia de juzgamiento una de las partes no quedará satisfecha de su pretensión por la decisión del juzgador, esta en su pleno derecho de observar y apelar para que el caso sea verificado en una segunda instancia. En el caso de continuar insatisfecho por la nueva decisión, aún podrá ir en casación, aunque ésta figura en nuestro país no es considerada como tercera instancia.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Las potestades que la ley le concede al Magistrado, para el ejercicio de aplicación jurisdiccional en ciertos tipos de litigios. Por su investidura, el juzgador, es actor principal del cargo jurisdiccional, con limitación de actuar en algunos litigios, pudiendo ejercer solo en los que la ley le faculta.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

En nuestro país, la función del magistrado se llama *competencia* se reglamenta en el segundo título del Códigos Civil y en su artículo *cinco*, donde establece la función competencial procedimental, correspondiendo a las jurisdicciones los conocimientos civiles y de causa de todo aquello que no esté como atribución a otros órganos jurisdiccionales, es decir, esta predeterminado por la ley para la dosificación de la jurisdicción. (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

- ¿Cómo se determina la competencia?

La competencia esta señalada por:

1. Competencia por razón de la materia. En este caso, la encargatura está determinado por el contenido y la magnitud del conflicto, es decir la naturaleza de lo solicitado o pretensión que esperan alcanzar, y las normas oficiales que la determinan.

2. Competencia por razón de la cuantía. Aquí, la encargatura a quien corresponde es deducida de acuerdo a la suma monetaria expresada en el petitorio de la demanda por parte del recurrente.

3. Competencia por razón del territorio. Es así, que la competencia corresponde de acuerdo al espacio geográfico autorizado para el ejercicio del Juez en virtud del ejercicio jurisdiccional.

4. Competencia por razón de turno. En este caso, la competencia está encargada administrativamente programada por rol de turno y de acuerdo a la carga judicial existente de las correspondientes instancias del lugar.

5.- Competencia por razón del grado. En este caso, la competencia está establecida por la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En nuestro país, la tutela de los órganos jurisdiccionales, es decir, la competencia corresponde por el *principio de legalidad*, está establecida en la Ley Orgánica del tercer poder del estado, del mismo modo por las normas de carácter procedimental (Artículo 53⁰ de la L. O. P. J.).

De tal manera, que la competencia se encuentra establecida en el Código Procesal Civil, en la primera sección (Jurisdicción, Acción y Competencia), Título II, artículo 8 refiriendo a la competencia donde señala que, la competencia se establece por la condición de los hechos reales en el espacio de la solicitud de la tutela y no podrá ser modificada por las variaciones de hecho o de derecho que puedan sucitarse en el futuro, mientras que la ley no acomode formalmente de manera contraria.

El estudio en cuestión, al análisis procedimental y la forma de la actuación del magistrado encargado de la tutela en el proceso de búsqueda de solución en el conflicto sobre Interdicto de Recobrar y Retener, la competencia pertenece al Juzgado especializado en lo Civil, conforme señala la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su artículo 49°, inciso 1, donde establece que, los conflictos o incertidumbre con relevancia jurídica en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados corresponderá tutelar a este juzgado.

En la cita hecha por Mendocilla (2013), la autonomía jurisdiccional en materia civil, la ejerce el Poder Judicial por intermedio de los juzgados, la función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República, este

mandato esta establecido en la Constitución política y en el artículo 1^o del Código Procesal Civil, Del mismo modo, en su artículo 24^o inciso 1, que establece la competencia facultativa de los jueces para conocer los casos tratándose de pretensiones sobre derechos reales de bienes. Del mismo modo, rige la regla en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Cuando se refiere a varios inmuebles ubicados en lugares diferentes, la competencia podrá ser de cualquiera de ellos.

También, el inciso 5 del artículo 546^o, establece que el correspondiente trámite se ventila en un proceso sumarísimo, indicando varios asuntos, entre ellos el número 5: Interdictos. Al igual que el inciso 2 del artículo 547^o del código adjetivo, señala sobre los jueces facultados para conocer los procesos sumarísimos, establece también, que en los casos que indican los incisos 5 y 6 también es competencia de los juzgados civiles.

De esta manera, conocemos como deberá iniciarse un proceso civil, ante qué Juez deberá dirigirse la solicitud pretenciosa, el mismo que está facultado para conocer el caso, asunto, incertidumbre o conflicto con relevancia jurídica dando cumplimiento de administrar justicia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

En la conceptualización de Quisbert (2010), “la pretension representa el acto de declaración de voluntad, requiriendo que un interés ajeno se someta a la voluntad de quien tiene que dar su aceptación, planteada ante el magistrado, por escrito o,

mencionada, solicitada en la petición y direccionada a lograr una declaración de autoridad capaz de ser cosa juzgada, diferenciándose por la solicitud presentada”.

Chanamé (2016), afirma que la pretensión es la afirmación de voluntad solicitada al órgano jurisdiccional para que ordene, imponga, obligue su cumplimiento jurídico de parte de la demandada, determinando ciertas conductas jurídicas.

La pretensión procesal se hace cumplir a través del escrito de demanda, de acuerdo al ordenamiento jurídico debe contener de forma clara y precisa la o las pretensiones pensadas en proyecto de hacerla realidad.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Acumulación de pretensiones viene a ser el hecho procesal de reunir de dos a más pretensiones, buscando que el Juez resuelva en el mismo o en un solo proceso.

2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión

En el numeral 4 del artículo 82^o, del código general del proceso, se observa como requisitos de la demanda; lo que se pretenda reclamar deberá estar en el escrito expresado con claridad y precisión.

Cada una de las finalidades de las pretensiones es la exigencia de un interés señalado en el escrito de demanda mediante una petición, ante el órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

A. Pretención del demandante:

El proceso judicial en estudio, en el escrito de demanda de interdicto de recobrar y de retener del 24 de Agosto del 2016, suscrita por la demandante contra la

demandada; solicitando al juez: 1.- Respecto al interdicto de recobrar: 1.1.-Se ordene a la demandada que cumpla con restituirle el derecho de la posesión que tiene respecto del pasaje común que da acceso a su vivienda; pasaje que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11119073, sobre el cual, de acuerdo a las reglas de propiedad horizontal corresponde una participación equivalente al 25% del pasaje común, derivada de su posesión del inmueble ubicado en el lote 19B, manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa, lo cual esta establecido en el Reglamento Interno del Régimen de Unidades Inmobiliarias con Secciones de Propiedad Exclusiva y Áreas de Propiedad Común aprobado conjuntamente con la subdivisión del lote matriz (Lote 19, Manzana 281), debidamente inscrito en la partida mencionada líneas arriba; 1.2.- Se ordene a la demandada que cumpla con restituirle el derecho de la posesión que tiene respecto del lote 19B, manzana 281, del Plano Regulador de Pucallpa el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11119075, del Registro de Predios de Pucallpa, y cuyos derechos de posesión le han sido otorgados a su favor por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – MPCP, mediante la constancia de Posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCAT. 2.- Respecto al interdicto de retener: 2.1.-Se ordene a la demandada el cese de los actos que perturban su posesión sobre el Lt. 19B de la Mz. 281, del Plano Regulador de Pucallpa, lo que implica la destrucción de la pared de ladrillo y concreto edificada que interrumpe el ingreso por el pasaje común de servidumbres de paso que es de uso común y que se encuentra debidamente inscrito a favor de la MPCP (municipalidad), en Partida N° 11119073 del Registro de Predios de Pucallpa. 3.- Se condene a la demandada al pago de costas y costos que se generen de la presente demanda.

B. Fundamentando su pretensión en los siguientes hechos:

1. Respecto al Interdicto de Recobrar: 1.1. que, la recurrente, es propietario conjuntamente con las personas de A.P.D, G.M.P. y O.M.P., los mismos que son posesionarios del Lt. 19, de la Mz. 281 del Plano Regulador de Pucallpa, y que cada uno ejercía posesión respecto de determinada área de terreno donde cada uno había edificado su vivienda. 1.2.- que, en el año 2015, por iniciativa de todos los coposesionarios se realizaron los trámites de subdivisión del lote de terreno en mención ante la MPCP, la misma que fue autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 216-2015—MPCP-GAT de fecha 25/05/2015, autorizándose la subdivisión del Lt. 19 de la Mz. 281 en cuatro (04) lotes y un (01) pasaje común que fue inscrito en el Asiento B00002 de la Partida N° 11119073 del Registro de Predios de Pucallpa, siendo que el lote 19B de su posesión de la recurrente se encuentra registrado a favor de la municipalidad en la Partida N° 11119075 del Registro de Predios de Pucallpa, y los derechos de posesión le fueron otorgados por la municipalidad mediante Constancia de Posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCAT. 1.3.- que, en el lote de su posesión tiene una construcción de material noble, culminado y debidamente amoblada y habitada de su exclusivo y completo uso y disfrute de su familia, acreditando con las imágenes fotográficas, los mismos que adjunta como medios probatorios; asimismo, adjunta comprobantes de pago por autovaluo del bien inmueble, ante la Municipalidad – MPCP. 1.4.- Que, las construcciones hechas para mejorar su vivienda fueron hechos de buena fe, y contando con el pleno derecho de posesión. 1.5.- que, por motivo de trabajo tuvo que realizar viajes constantes a la ciudad de Huancayo, en uno de esos viajes la demandada aprovechó para levantar una pared de material noble, quedando bloqueado el ingreso del pasaje común que da acceso a su propiedad y a la de los coposesionarios de los lotes colindantes, (19C, 19D), obligándolos a ingresar por casa

de un vecino colindante. 1.6.- con fecha 23/06/2016, al retorno a su vivienda, ya no pudo ingresar por que habia una pared construida de ladrillo y material noble que impedia el ingreso a su domicilio; al solicitar explicaciones a la demandada, esta, conjuntamente con sus hijas, le agredieron con insultos y bajo amenaza no le permitieron el ingreso; buscando alojamiento en un Hospedaje; posteriormente, solicito apoyo a la Policia Nacional, institucion que realizo la inspeccion policial y levantando acta por dos oportunidades (23/06/2016 y 29/06/2016 respectivamente), asimismo, con fecha 23/06/2018 solicito a la municipalidad, la inspeccion ocular de la construccion informal ejecutada sin autorizacion municipal, diligencia que se realizo el 29/06/2016. 1.7.- que, en constancia de inspeccion policial realizada el 29/06/2016, textualmente precisa que, “(...) en la parte delantera del predio existe un cerco perimetrico de ladrillo, con una puerta metalica, (...)” 1.8.- que, ha sido brutalmente despojado de su posesion sobre el bien inmueble materia de Litis, acto que han perturbano su normal y cotidiano ejercicio de su derecho de posesion; al no poder ingresar a su vivienda, privandome de mis derechos de uso y disfrute de mi posesion. Posesion que esta siendo perturbado con la construccion de dicha pared de ladrillo que impde el acceso como unico ingreso hacia mi vivienda por ser el pasaje comun. 1.9.- que, la demandada a la fecha no cuenta con ningun documento o titulo alguno que respalde o legitime su doloso accionar hacia mi persona en el despojo y perturbacion sobre los derechos posesorios del inmueble constituido por el Lt. 19B de la Mz. 281 del Plano Registral de Pucallpa, asimismo, sobre el pasaje comun ya que este se encuentra inscrito a favor de la municipalidad, y es una via de acceso comun para todos los posesionarios, por lo tanto, no puede ser objeto de bloqueo con ningun tipo de edificaciones ni vivienda. 1.10.- que, la recurrente se encuentra realizando los tramites

de adjudicación de propiedad del Lt. 19B, Mz. 281 del Plano de Regulador de Pucallpa, ante la municipalidad. 1.11.- que, la presente demanda de interdicto de recobrar y de retener esta planteada antes de vencido el plazo de prescripción a que se contrae el artículo 601^o del CPC, y que tiene como finalidad obtener la reposición en la posesión en el interdicto de recobrar y el cese de los actos perturbatorios de la posesión tratándose del interdicto de retener. 1.12.- que, en aras de encontrar una solución pacífica; mediante Carta Notarial de fecha 29/07/2016, requerí a la demandada el retiro de la construcción ilegal edificada sobre el área de ingreso al pasaje común, sin tener respuesta alguna. 1.13.- que, se le invito a la demandante y a sus hijas al Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de solucionar este problema en esta vía, sin embargo, no se obtuvo resultado favorable, ya que no fue posible conciliar, dando por agotado los medios extrajudiciales dispuestos por ley. 1.14.- que, esta situación está causando frustración y afectación emocional a los miembros de la familia, máxime si se tiene en cuenta que el día de ocurrido los hechos la recurrente fue víctima de ataque verbal, insultos e improperios delante de la autoridad policial y los vecinos. 1.15.- Por lo expuesto, señor Juez recurro a su despacho en busca de tutela de mis derechos, y que, por intermedio de su autoridad, se ordene a la demandada el cese de los actos perturbatorios del derecho de posesión con la destrucción del muro edificada sobre la entrada del pasaje de común acceso a la vivienda, y sobre el Lt. 19B de la Mz. 281 del Plano Regulador de Pucallpa de la posesión, condenando a la demandada el pago de las costas y costos que me ha ocasionado el presente proceso.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del Juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Asimismo, Bautista (2014), define el proceso como un conjunto de actos con lo que se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que ha sido establecida entre el juzgador, las partes procesales y los terceros intervinientes en el caso. El Juez emite sentencia basado en los hechos afirmados y comprobados en el derecho aplicable.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

La finalidad del proceso es resolver intereses individuales e intereses sociales, entonces, podemos afirmar que la función del proceso es actuación dual, es decir, corresponde a los asuntos privado al mismo tiempo a los intereses públicos, ya que al mismo tiempo resuelve interés individual, y el interés social haciendo uso del derecho mediante el ejercicio efectivo de la jurisdicción.

2.2.1.5.3. Funciones públicas del proceso

La función pública del proceso se determina como un conjunto de actos o de pasos correlativos pero obligados a cumplir todo aquel que hace uso de los derechos de tutela procesal, sabiendo que los protagonistas son las partes en conflicto asesorados, supervisados y guiados por el Juez que representa al Estado, y que está obligado a hacer que se cumplan los procedimientos establecidos desde el inicio hasta

su culminación. Finalizando generalmente en una declaración del magistrado, es decir en una sentencia.

2.2.1.5.4. Función privada del proceso

El derecho protege al individuo y procura resolver sus conflictos derivados de la vida en sociedad. En el orden del derecho existe un instrumento establecido para darle la seguridad y la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta o le necesita.

El proceso es un conjunto de actos, que a través de ello se materializa la pretensión del individuo. La atribución del Juez al momento de la actuación es representar al Estado a quien le corresponde emitir sentencia después de la valoración de las pruebas, asegurando la aplicación correcta de los códigos de convivencia.

Ubicándonos en la realidad, se observa que el proceso es una secuencia de actos interrelacionados cobrando vida por la pretensión de los actores como partes en conflicto; la actuación del magistrado se desarrolla en representación del Estado, de tal manera, que los actores aseguran su participación en el proceso, ciñéndose al orden establecido en el procedimiento dentro de una atmósfera llamada proceso, porque tiene un inicio y un fin.

2.2.1.5.5. El proceso como tutela y garantía constitucional

Entonces, inferimos que el proceso como tal es una herramienta tutelar de derecho y cuya ejecución es un mandato constitucional. Consagrados en las cartas magnas de gran parte de los estados firmantes de los pactos de derechos humanos aprobadas en el Siglo XX, pocas son las constituciones que no rezan el principio de

derecho procesal con respecto a los derechos de la persona humana y de la protección de los derechos fundamentales de estas.

La protección a la persona humana y las garantías de sus derechos básicos de estas, están escritas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, respectivamente en el artículo 8^o, toda persona que sienta amenazada o violada de sus derechos fundamentales tiene derecho a un recurso ante un tribunal nacional competente; y en el artículo 10^o, toda persona en plena igualdad tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial.

Por lo tanto, el compromiso de los Estados es planificar, proyectar, ejecutar y poner en marcha la existencia de un mecanismo y de un instrumento procesal que garantice a las personas la defensa de sus derechos fundamentales, cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.6. El debido proceso formal

2.2.1.5.6.1. Nociones

Mencionando a Bustamante (2001), señala que el debido proceso formal, es el proceso justo o conocido también como debido proceso, en consecuencia, es un derecho básico que tiene todo ser humano para requerir del estado una actuación justa e neutral, ante un magistrado competente, garante e autónomo en sus decisiones. Es un derecho de asunto procesal constituido por una agrupación (conjunto) de derechos básicos que vigila el cumplimiento de la protección de los derechos y la libertad de los individuos con una debida actuación procesal por parte de los administradores de justicia haciendo uso y abuso del poder emanado por la normatividad.

El Estado es el obligado para otorgar el debido auxilio jurisdiccional con las correspondientes garantías que le certifiquen un juzgamiento imparcial; de tal manera, que está considerado como un derecho básico humanitario de contenido procesal y constitucional en pos de lograr acceso libre y permanente a un sistema judicial imparcial,

Del mismo modo, Romo (2008), señala en su investigación que el debido proceso establece una afirmación legítima, a un requerimiento social, atravesando los linderos del deseo de los pretendientes, consolidando garantías fundamentales e inherentes, el cual envuelve un abanico de alternativas (variables) de casos (responsabilidades, sueños, anhelos, oportunidades), asimismo, deben contener aspectos mínimos que lleven a organizar un bosquejo jurídico determinado en la constitución.

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

Agudelo (1994), también afirma, que el debido proceso atañe al proceso jurisdiccional en general y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; aunque no existe razonamientos uniformes con relación a los elementos, las posturas acuerdan en exteriorizar que, para que un proceso sea autorizado como debido se pretende que éste, facilite al individuo una sensata posibilidad de exponer razones en su defensa, demostrar esos saberes y esperar una sentencia razonada en derecho. Para que ello ocurra, las partes deberán ser debidamente comunicadas al inicio de cualquier pretensión anhelada que inquiete su interés jurídico, existiendo un sistema de notificaciones ágil, one line que cumpla con el respectivo requerimiento.

En el proyecto de investigación realizado, los componentes del debido proceso oficial son:

2.2.1.5.6.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La competencia y la responsabilidad del magistrado se centra en su libertad para actuar con independencia, desde el momento de conocer el caso presentado por el actor que procura conseguir la tutela jurisdiccional de parte del Estado, buscando la resolución de su conflicto o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica. (Citado por Mendocilla, 2013).

La independencia del Juez está basada en la capacidad y libertad que tiene para actuar, libertad que le otorga la Constitución del Estado en el numeral 2 artículo 139 que señala la libertad en la actuación del desempeño jurisdiccional, regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, demás normas que regulan las actividades en nuestro país.

2.2.1.5.6.2.2. Emplazamiento válido.

En la Constitución Comentada por (Chaname, 2009), al respecto del derecho de la defensa, comenta, para ejercer este derecho siempre debe darse las condiciones de un emplazamiento válido. Nuestro Sistema legal, particularmente, la regla que reglamenta el proceso deberá afirmar que los justiciables empiezan a conocer con el nacimiento de su relación procesal.

De tal manera, que las citaciones jurídicas, las mismas que en este caso se conoce como notificación, enviados utilizando los medios que la ley señala, tienen que ser admitida para no negar el derecho a la defensa, de lo contrario, estaría incurriendo

en la omisión de un derecho, el mismo que conllevaría a la nulidad del acto procesal, obligatoriamente el magistrado deberá dictaminar protegiendo el proceso.

En la Gaceta Jurídica (2005) que publica la Constitución Política comentada, se encuentra claramente sobre la técnica legal, en especial la regla procesal establecida en nuestro sistema, debiendo afirmar que los involucrados (justiciables) en el proceso, conozcan su asunto, del que facilitará el acto de impartir justicia.

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Las garantías procesales para los sujetos involucrados en una causa, funciona desde que el Poder Judicial respete y cumpla con los procedimientos; otorgando oportunidad de ser escuchado por el Juez, haciendo uso de diferentes medios, pudiendo ser por escrito, en forma oral o haciendo uso de la tecnología digital o cualquier otro medio de comunicación, concluyendo con un emplazamiento válido; de tal manera, que el Juez tenga conocimiento directo de las razones expuestas por parte del sujeto del proceso..

Es decir, a todo individuo procesado, la constitución y el código procesal le otorga el derecho de ser escuchado, convirtiéndola en una obligación del Estado para otorgar ese derecho o por lo menos haberle dado la oportunidad real y objetiva de expresar sus razones antes de ser sancionado.

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Privar de este derecho a un sujeto procesal, implica afectar el debido proceso. Siendo que los elementos de convicción convertidos en medios probatorios producen evidencia en la acción judicial determinando el sustento del dictamen final, es decir de la culminación del proceso que se traduce en la sentencia; de modo que en relación a

las pruebas las normas procesales normalizan la proporción y la capacidad de los medios probatorios. El razonamiento básico es que toda prueba sirva para deslindar responsabilidades y permitan crear convencimiento de los hechos dando paso a la obtención de un veredicto final justo.

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a defensa y asistencia del letrado.

Citando a la Gaceta Jurídica (2010) el jurista Monroy Gálvez, opina que esta figura jurídica es un derecho, que también forma parte del debido proceso; tenemos también que la asistencia y defensa por un letrado forma parte del debido proceso, asimismo, el derecho a ser informado sobre la acusación o pretensión formulada por el accionante, el uso libre y obligatorio sin restricciones de la utilización del idioma o lengua de habla materna, la publicidad del proceso a través del medio más idóneo, su duración procesal razonable, etc.

Cada uno de los conciudadanos tiene derecho a solicitar protección tutelar ante una determinada autoridad jurisdiccional, y el Estado está en la obligación de brindarle de manera efectiva para el ejercicio de la defensa de sus derechos o intereses, conforme está plasmado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sin olvidar de actuar con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.6.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Este derecho encontramos señalados como Principio de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139⁰ de la Carta Magna; la motivación escrita plasmada en las resoluciones judiciales en cada instancia, exceptuados los decretos de

puro gestión, resaltando expresamente de la ley aplicable a los fundamentos de hecho en que se sustentan la decisión final del Juez.

De lo expresado, relacionamos que el Poder Judicial en concordancia a los otros dos poderes (el legislativo y el ejecutivo), es el único órgano que tiene que motivar sus decisiones judiciales. Los jueces son independientes, autónomos, libres con capacidad de discernir y de razonar perfectamente; el asunto está en que no se pueden apartar del mandato de la Constitución política y de las leyes que rigen la materia.

Entonces, toda resolución del magistrado necesita motivación antes de su decisión final, sujetandose a un juicio o valoración, en el que este presenta los motivos y fundamentos jurídicos. La escasez de motivación involucra un exceso de las potestades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.6.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La intervención de un órgano revisor en instancia superior se llama pluralidad de instancia, pero dependiendo de la clase de resolución como son los decretos, los autos o las sentencias; sin olvidar que la doble instancia es la facultad que ordena la Constitución y regulada por la ley del poder judicial para que las decisiones finales de parte del funcionario o magistrado recorra hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación para su reconsideración o impugnación de las sentencias o resoluciones y algunos autos. Este ejercicio está reglamentado en los códigos procesales. Sin olvidar, que la casación no genera tercera instancia. (Salmón y Blanco, 2012).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Son procedimientos, en el que la controversia se centra en la cuestión de un anhelo amparado en el código o regla de naturaleza civil, resultantes de conflictos que nacen en el ámbito privado, es decir, son asuntos provenientes de la interrelación entre particulares.

La administración de estos procedimientos secuenciales está a cargo del funcionario judicial cumpliendo sus obligaciones y deberes que nace del mandato imperativo de la ley procesal, y que las partes procesales, así como los terceros están obligados a cumplir ante el órgano jurisdiccional en ejercicio al que acudieron, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para dirimir la controversia surgida, verificando que sean los hechos expuestos, del que culminará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Para el consultor y jurista Guasp, el proceso civil es “una sucesión secuencial de hechos que dirigen a la acción de una pretención anhelada, llamada jurídicamente pretensión, en conformidad a los reglas o códigos del derecho privado, administrados, supervisados por los órganos de la competencia y/o jurisdicción ordinaria”. (Guasp, 2007)

De acuerdo al texto donde citan a Alzamora (s.f), la figura del proceso civil, “es la acción secuencial activas que realiza el Estado, también, es las actividades secuenciales de los particulares haciendo uso de sus derechos, asimismo, de las entidades públicas, que han quedado descontentos por falta de actuación de la norma que las regula” (Rocio, p.14).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El Código Procesal Civil, en su Artículo II del Título Preliminar establece que, el Juez esta a cargo de la conducción del proceso, así mismo debe impulsar el proceso por ser el responsable de la mismo, responsabilizándose por cualquier demora ocasionada. Pero, están exentos de promoción de oficio en los casos señaladamente en el Código mencionado.

2.2.1.6.2.1. El principio al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Código Procesal Civil, en su artículo Preliminar I del Título Preliminar establece que toda persona está en el derecho de recibir tutela jurisdiccional efectiva para su defensa y ejercicio de sus intereses por ser su derecho, con el respeto de un debido proceso

El derecho a la tutela jurisdiccional consiste en ejercitar subjetivamente el derecho público que toda persona posee para conseguir la imparcialidad o independencia de juzgados al solicitar una pretensión o protegerse de asuntos en su contra, finalizando en la emisión de una decisión jurisdiccional de parte del mismo órgano, sobre la pretensión o la defensa, después de un proceso justo.

El derecho de acción; el derecho de contradicción y el debido proceso son las tres categorías específicas que comprende la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Estos fines se encuentra plasmado en el Código Procesal Civil, en la primera parte de su Artículo III del Título Preliminar, que a la letra dice:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos

sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.4.1. El Juez

En opinión del jurista en consulta, el Juez o Magistrado, es el funcionario investida, supervisado y vigilado por el Estado y tiene como responsabilidad una jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones en representación del mismo Estado. (Falcon, 2004)

Juez, es el cargo otorgado a un Abogado para administrar justicia y ejerce funciones jurisdiccionales a nombre y en representación del Estado a través del Poder Judicial. Laboralmente pertenece al Poder Judicial; desempeña el cargo con independencia y autonomía porque está amparado por la constitución política del Estado.

Juez, es sinónimo de hombre o mujer sabio, de conocimiento amplio y extremos en leyes, de donde se desprende que Juez es el cargo otorgado a un profesional del derecho, cargo entregado por el Poder Judicial para respetar y hacer respetar la ley y la justicia, cualquiera sea la categoría de la encargatura.

2.2.1.6.4.2. La parte procesal

En la opinión de Carrión (2007), nos da a conocer que (...) “habitualmente en el proceso civil se configura dos partes: la parte demandante y la parte demandada, pudiendo ser naturales o jurídicas, y patrimonios autónomos”. Ambas partes, puede estar compuesta por una o por más de una persona (natural o jurídica), de esta manera, se configura los elementos principales del proceso. La idea de parte excluye a los denominados terceros. Dicho de otra manera, parte es aquel que, en su propio nombre

o en a nombre “de” pide, solicita la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, originando la acción de la voluntad de la ley incluida en el derecho objetivo; del mismo modo, es parte contra quien se manifiesta el pedido.

2.2.1.7. El pocesio sumario

2.2.1.7.1. Nociones

De acuerdo a lo que establece el Código Civil, el proceso Sumarísimo, inmerso en los procesos contenciosos, se especifica por administrar los plazos más rápidos es la vía procedimental, produciendo una reducida suma de actos procesales, por ende, la reunión de las audiencias convirtiendola en una sola, acto que es conocido como audiencia única, de tal manera, que permita el aceleramiento para resolución inmediata de la sentencia, excepcionalmente el Juez está facultadp para reservar su decisión y emitir sentencia en corto tiempo.

En la opinión de Ledesma (2008), “el proceso sumarísimo responde a un diseño de Lato sensu (interpretación amplia), pero de cortísimo plazo y limitado debate probatorio, con la finalidad de conseguir respuestas rápidas, pero, reconocido por la necesidad urgente de conseguir la respectiva tutela jurisdiccional; teniendo en cuenta que el magistrado/Juez será quien considere las situaciones atendibles sobre la pretensión, logrando su debate

En esta vía (proceso Sumarísimo) por lo general, se dilucidan las controversias que las estimaciones económicas patrimoniales sean mínimas, y sin mayor confusión, también, en las que la tutela jurisdiccional sea urgente.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumario

De acuerdo al inciso 1 al 5 del artículo 546⁰ del Código Procesal Civil comentado, hacen referencia a la naturaleza de la pretensión, asimismo, Ledesma, comenta que, “Se fijan los parámetros para acudir a esta vía procedimental, tomando como guía a la cuantía y materia de la pretensión; en la vía procedimental se halla ya pre-establecida estos requisitos señaladas de acuerdo a ley, y el juez la ratifica en cumplimiento a la naturaleza de la petición:

- 1.-Alimentos;
- 2.-Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.-Desalojo;
- 5.-Interdictos;
- 6.-Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7.-Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
- 8.-Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:
 - a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente.
 - b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación.
 - c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza.
 - d) judicial del plazo
 - e) judicial del plazo para la ejecución del cargo.
 - f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude.
 - g) Oposición a la celebración del matrimonio
 - h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges.
 - i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
 - j) Administración de los bienes del otro cónyuge.
 - k) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
 - l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

2.2.1.7.2.1. El interdicto de recobrar en el proceso sumarísimo

2.2.1.7.2.2. Concepto de Interdicto de Recobrar

Mendocilla (2013), señala que, el interdicto de recobrar es un remedio rápido y de tiempo bastante abreviado para los asuntos de hecho, implicando estrechos límites la discusión y resolución de los derechos u deberes basados en relaciones contractuales; por ejemplo, un boleto de compra-venta, proteger el hecho de la

posesión o propiedad de las cosas o la posesión actual, habiendo sido establecido para evitar que nadie haga justicia por propia mano para zanjar su conflicto

El interdicto de recobrar se entiende como un juicio posesorio sumarísimo, que su objetivo principal es reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de un bien al que fue despojado de ella, y que otro adopta la posesión en forma violenta o clandestinamente haciendo uso de propia autoridad. Nadie puede hacerse justicia por propia mano; fundamento que se debe respetar en el momento de conflictos de despojo sufrido sobre una propiedad o posesión de un bien; recurriendo a las autoridades judiciales encargados de la administración de justicia y encargados de la tutela jurisdiccional.

En el artículo 603⁰ del Código Procesal Civil de nuestra nación tenemos que el interdicto de recobrar “procede cuando el poseedor ha sido despojado de su posesión, siempre y cuando no haya sido resultado previo de un proceso. Al comprobarse, si el despojo a sido en ejercicio del derecho como establece el artículo 920⁰ del Código Civil, la demanda será señalada improcedente”(p. 138.

El artículo 921⁰ de nuestro Código Civil, señala que, “Todo poseedor de muebles y habitante de inmuebles inscritos puede hacer uso las derechos y acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

2.2.1.7.2.3. Fines del interdicto de recobrar.

Los fines del interdicto de recobrar, se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar de nuestro ordenamiento Procesal Civil, el mismo que indica, que el Juez deberá atender concretamente el proceso, cuyos fines es

resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre del individuo, ambas con relevancia jurídica, otorgando el derecho sustancial, y que su propósito indeterminada es conseguir la armonía mutuo con justicia para la población en general.

Los aspectos más importantes del interdicto de recobrar la posesión, hemos determinado los siguientes:

Objeto. Recobrar la posesión o tenencia perdida a manos de un tercero de mala fe.

Caracterización. Debe residir en una desposesión; mejor dicho, debe demostrarse un despojo total o parcial de una cosa mueble o inmueble.

Legitimación activa. -El poseedor. -El tenedor. -El propietario.

Los titulares de los derechos reales que tengan interés en la posesión o tenencia de la cosa deberán demostrar:

Legitimación pasiva. -La acción debe intentarse contra el autor del despojo. -Contra las personas que se benefician del desalojo. -Contra los sucesores, universales o singulares.

2.2.1.7.3. El interdicto de retener en el proceso sumarísimo

2.2.1.7.3.1. Concepto de Interdicto de retener

Este investigador, Sagastegui (2013) opina que, en nuestro ordenamiento jurídico procesal, establece que el interdicto de retener resulta porque el poseedor esta siendo perturbado, acosado, hecho la vida diaria imposible por la posesión del bien existente; conforme encontramos en el primer párrafo del artículo 606⁰ de nuestro Código Procesal Civil, impidiendo la continuación de la obra o logrando la destrucción de lo edificado o la posesión pacífica del bien. Ante esta situación real de perturbación, lo que queda es la acción del interdicto, para cortar el cese de las acciones perturbatorias por la posesión conforme establece el penúltimo párrafo del artículo 606⁰ del código citado”. (2013, p. 81 al 82)

También, el jurista Avendaño, señala:

“los interdictos son procesos de tramite cortísimo, es decir, son procesos sumarios, en este proceso no se tutela el derecho a la posesión ni la titularidad del bien, sino la razón de la posesión misma. De donde se infiere que en el interdicto no se discute la legitimidad o ilegitimidad de la posesión ni la titularidad del bien en litis; quien solicita la tutela de un interdicto le basta acreditar su condición de poseedor y el hecho de haber sido perturbado”. (Avendaño, J. 1990. P. 152)

Sagastegui (2013) cita a Diez, Picazo y Gullon 1979:80), conceptualizando sobre la acción del interdicto de retener, con estas expresiones:

“El interdicto o acción de retención de la posesión, se origina cuando un poseedor, que hace uso conservando la posesión, pero que la perturbación hizo que interrumpa la conservación por actos que manifiestan la intención de inquietarle o de despojarle, acude al Juez con la finalidad de que ordene al perturbador cese de sus acciones e intenciones perturbatorias u otros que manifiesten el mismo propósito, y que el perturbado se mantenga en la posesión del bien”.(Sagastegui, 2013, citado a Mendocilla, 2013, p. 81).

El Código procesal Civil peruano en su artículo 606⁰, dispone que es aplicable el Interdicto de Retener “si es que el poseedor es perturbado, molestado, interrumpido sin razón en su posesión. La perturbación consiste de diferentes modos, puede consistir en actos materiales o con la construcción de obras inadecuados perturbando la tranquilidad de la vida diaria del poseedor o con la existencia de obras y materiales en situación ruinoso, en tal caso, la pretensión sería la paralización de la continuación en marcha o la demolición de lo construido, aveces también ambas pretensiones pueden acumularse. ...”.

En una selección de textos, la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP (2001), plasma que, al aplicar la acción de Interdictos no se toma en cuenta sobre la legitimidad de la posesión. En este caso, solo se tiene en cuenta que el poseedor,

legítimo o ilegítimo, de buena o de mala fe, sea molestado o desposeído del bien, en este caso, si procede el interdicto.

2.2.1.7.3.2. Fines del interdicto de Retener

En la expresión de, Diego Lora, expresamente señala que la finalidad próxima del proceso de interdicto de retener, “es conservar el bien en manos del accionante y ordenar al perturbador (demandado) la abstención de todo acto perturbador”. (Sagastegui, 2013: p.84)

La acción del Interdicto de Retener se aplica al cuestionar los actos de molestia (perturbaciones) en contra del poseedor de la cosa o del bien material, sin importar el asunto del derecho posesorio o de la legítima propiedad. Es en realidad una acción encaminada a la defensa posesoria, del mismo modo, tutela, salvaguarda, protege, vigila el beneficio social con el propósito de conservar la tranquilidad.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

La determinación de las cuestiones discutidas, es decir los llamados puntos en controversia es un período del procedimiento civil ejecutado a continuación de la etapa conciliatoria; la opción de conciliar tiene espacio mientras transcurra la audiencia, aunque se torne en conciliatoria o en establecer los puntos controvertidos y saneamiento Probatorio para la acción procesal.

Esta audiencia reservada exclusivamente para el saneamiento procesal y conciliatorio en el proceso abreviado, considerado también como Audiencia Única, también, procesos Sumarísimo y, Ejecutivo, se considera éste último al plantearse contradicción de las partes.

Se deduce trascendental cuando el magistrado después que deja asentada donde no se pudo llegar a un mutuo acuerdo, o sea, a una conciliación inmediata y fructífera entre los actores del conflicto, el Juez está facultado para determinar y señalar los puntos controversiales, principalmente, aquellos que esyaran en primer orden para la resolución del conflicto y para demostrar la veracidad de la pretensión, pero, guiandose y respetando lo que está establecido en la parte inicial del artículo 471⁰ de nuestro Código Procesal Civil

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos que se determinaron en el proceso en estudio fueron así:

- **Respecto al Interdicto de Recobrar:** 1.- Determinar si corresponde que se ordene a la demandada que cumpla con restituir el derecho de posesión respecto del pasaje común que da acceso a su vivienda, pasaje que se encuentra inscrito en la Partida N° 11119073, derivada de la posesión del inmueble ubicado en el Lote 19B, Mz 281 del Plano Regulador de Pucallpa. 2.- Determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con restituir el derecho de posesión respecto al lote 19B, Mz 281, del Plano Regulador de Pucallpa, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11119075 del Registro de Predios de Pucallpa y cuyos derechos de posesión se encuentran otorgado a favor de la demandante en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Constancia de Posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCAT.
- **Respecto al Interdicto de Retener:** 1.- Determinar si corresponde ordenar a la demandada el cese de los actos que perturban la posesión sobre el Lote 19B

de la Mz 281 del Plano Regulafor de Pucallpa, lo cual implica la demolición de la pared edificada que interrumpe el ingreso por el pasaje común, servidumbre de paso que es de uso común y que como se mencionó anteriormente se encuentra debidamente inscrito en la partida N° 11119073.

2.- Determinar si procede ordenar o no a la demandada el pago de costos y costas.

2.2.1.9. La demanda

El jurisconsulto Cabanella (2010), en su publicación nos dice que, según el diccionario de la real academia española, demanda, es la petición, es la solicitud, la súplica, también es ruego ..., Jurídicamente para el derecho, el actor o demandante ejerce su tutela a derecho con el escrito, llevando a juicio civil una o varias acciones...” 2010, p.117)

Para Falcón, citado por Hinostroza, (2012) nos da a conocer que demanda formal procurando el inicio del acto jurídica, por medio de una petición, busca por un lado, la tutela jurisdiccional, por ende, la actuación del órgano judicial, por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de conseguir la aceptación de una pretensión, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. La demanda puede contener una o más de una pretensión.

2.2.1.9.1. La contestación de la demanda

En la opinión de Carrión (2007). La contestación de la demanda, “..., constituye un medio procesal con el que, el demandado señala su posición de acuerdo a las pretensiones propuestas por el actor”, siendo un derecho de defensa que el

demandado ejercita frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, pero le da la oportunidad para objetar y defenderse bajo los términos de la pretensión planteada. (p.684)

Con la contestación del emplazamiento se manifiesta lo que la doctrina llama la “bilateralidad del proceso”. Haciendo uso de su derecho de contradicción el emplazado formula su contestación aclarando o negando cada uno de los puntos afirmado por el actor, de tal manera, que el derecho de contradicción, es la modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la finaliza en pronunciamiento de parte del Juez en la sentencia.

2.2.1.9.2. Regulación de la demanda

Al ser admitida la demanda, el demandado tiene cinco días de plazo dado por el Juez para ejercer el derecho de contestación de la demanda iniciada en su contra, transcurrido ese plazo, cono contestación o no, el Juzgador señala fecha para la llamada audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, el desarrollo de esta audiencia, según el código correspondiente “deberá llevarse a cavo dentro de los diez días de contestada la demanda o transcurrido el plazo”. (Codigo Procesal Civil, 2015).

2.2.1.9.3. La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La contestación de la acción fue realizada por la parte demmandada señora “B”, dentro del palzo concedido advirtiéndose la reunión de los requisitos de forma establecidos en el artículo 424⁰ del Código procesal Civil, ingresando su escrito con fecha 23 de setiembre de 2016 y que registra en folios 138 a 152.

2.2.1.10. La declaración de parte (testimonial)

2.2.1.10.1. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.10.2. Regulación de la declaración de parte

Se ubica con facilidad en nuestro Código Procesal Civil vigente, en la Sección Tercera, Título VIII, en consecuencia, señalando algunos artículos tenemos:

- **Admisibilidad:** Artículo 213.- cualquiera de las partes en conflicto pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego custodiado a la demanda en sobre cerrado.

Después de haber terminado la absolución, los litigantes, por intermedio de sus respectivos letrados asesores y con la modulación del Juez, están facultados a realizar nuevas interrogantes, del mismo modo solicitar aclaraciones a las interrogantes. En el transcurso de este episodio el Juez si ve conveniente puede hacer preguntas a las partes en litigio.

- **Contenido:** el contenido de la declaración de partes, el Artículo 214⁰.- se refiere a la información o relato que pudieran prestar cualquiera de las partes en litigio o, de a través de su representante

Es sabido que, excepcionalmente, si se tratase de individuo natural, el Juez consentirá la declaración del encargado (apoderado) si así lo cree necesario siempre que no pierda su propósito.

- **Divisibilidad de la declaración:** el Artículo 215⁰. señala que el señor Juez puede dividirla después de la valoración en los siguientes casos:

- a. Cuando advierte hechos diversos pero autónomos entre sí; o
 - b. Cuando advierte hechos falsos de una algún fragmento de la declaración.
- **Irrevocabilidad de la declaración:** El Artículo 216, señala que las partes no pueden revocar sus propias declaraciones. Al momento de que el absolvente la rectifique el señor Juez la apreciará y/o valorará.
 - **Forma del interrogatorio:** El Artículo 217⁰, indica Claramente que la parte interrogatorio la realizada el señor Juez. Y las interrogantes en ese momento deben formularse de modo clario, preciso y concreto. Las preguntas que se hagan en forma poco claros, que encierren ambigüedad, que sean imperfectas o fuera de lugar serán descalificadas, de oficio o por solicitud de parte, también, por la respectiva resolución, pero debidamente motivada. Sin embargo, las interrogaciones que se describan a varios hechos, tienen que ser resultados por separado.
 - **Preguntas por cada pretensión:** El cuestionario interrogatorio solo contendrá veinte preguntas por resolver por cada pretensión.
 - **Forma y contenido de las respuestas:** Según el Artículo 218⁰, las contestaciones tienen que ser claras, precisas, sin rodeos y sin perjuicio de las precisiones que fueran necesarias. En el caso que el interpelado se negará a contestar o declarar sin motivo o en forma evasiva, el Magistrado le advertirá que tiene la obligación de hacerlo en cumplimiento de su deber. De continuar con la misma actitud o conducta, el Magistrado valorará a la hora de resolver la conducta del obligado.

El interpelado no está autorizado a hacer uso de apuntes o de borrador de sus contestaciones, solo está permitido para consultar sus libros o documentos.

2.2.1.10.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.3.1. Declaración de la parte demandada:

En su declaración la parte demandada señora “B” dijo que la demandante es una de sus hijas de un total de nueve (09) que tuvo en tres compromisos, y a ninguno de ellos he cedido, vendido o adelantado herencia alguna, soy la única poseionaria

del lote 19 de la Mz 281, desde hace 40 años, ya que mis hijos viven cada uno en sus propiedades en diferentes puntos de la provincial de Coronel Portillo y otros fuera de la Región. Y que la demandante NUNCA ha sido despojada de su posesión, por el contrario, al margen de único medio probatorio, se le debe requerir el modo que se hizo posesionaria, ya que anteriormente fue observada por no contar con document de COMPRA VENTA DE DERECHOS POSESORIOS de parte mía, lo cual NUNCA he cedido bajo ninguna modalidad fracción de mi terreno a favor de mis hijos o terceras personas.

Al respecto de la posesión que la demandada dice tener, debo aclarar que, yo NUNCA he tenido pleno conocimiento de la titularidad del lote que dice ser posesionaria, pero quiero hacerle recordad la forma como ha adquirido esa posesión, en su demanda, como medio de prueba de la titularidad de posesión del lote, ha presentado Constancia de Posesión y un documento de empadronamiento ambos otorgada por la municipalidad de Pucallpa (Municipalidad de la Provincia de Coronel Portillo), esa constancia se encuentra cuestionada para que sea anulada en todos sus extremos por adolecer una serie de vicios procesales y presuntos ilícitos penales cometido por la demandante y por su esposo J.N.B.CH. quien se presenta hoy como su apoderado, y la presunta colución de algunos funcionarios que estarían en esos actos ilícitos, para la entrega de su constancia de posesión, para lo cual han utilizado una FICHA DE INDEPENDIZACION del lote matriz consignado con el número 19 de la manzana número 281 del Plano Regulador de Pucallpa, independización que mi persona NUNCA ha estado de acuerdo, la misma que he dado a conocer por reiteradas oportunidades a los funcionarios de la Municipalidad, pero que no ha sico tomado en

cuenta y han otorgado una constancia de posesión que afecta mis derechos posesorios que tengo por más de CUARENTA AÑOS.

Señor Juez, lo que sucedió para que las cosas estén así en la actualidad: El esposo de la demandante, se ofrece a apoyarme en el trámite para la adquisición y posterior titulación del lote en el cual estaba posesionada mi persona, sin consultar con todos mis hijos, entonces viajo a la ciudad de Huancayo y le otorgo un PODER por ESCRITURA PUBLICA con fecha 19/01/2012, por ante el Notario Público Ciro Galvez Herrera, poder que fue presentado a la Zona Registral VIII de Huancayo un día después y cuatro días después fue inscrito. El Poder otorgado fue para realizar los tramites de adjudicación y posterior titulación, paso el tiempo y me llego a enterar por otras fuentes que mi apoderado J.N.B.CH. se encontraba tramitando la SUB DIVISIÓN de mi lote en CUATRO lotes y un pasaje común, Tal como consta en la Resolución Gerencial N° 236-2015-MPCP-GAT, que señala como fecha de presentación del Expediente Externo N°20007-2015 del 23/04/2015, acto jurídico que en ningún momento le había autorizado a mi apoderado, toda vez que mi persona es madre de siete (07) hijos, entonces no podía ser lógico que pueda autorizar solo para tres, dejando de lado al resto de mis hijos.

Al enterarme del tramite para la sub división de mi lote, el 26/07/2015 le remito a la Municipalidad de la Provincia de Coronel Portillo una Carta Notarial, para que pueda suspender cualquier trámite que pueda realizar mi mal apoderado, el 07/08/2015 de manera reiterativa entregue a la municipalidad la segunda Carta Notarial, dándole aconocer lo mismo, pero, resulta que con fecha 25/05/2015 la municipalidd ya habia aprobado la sub división mediante Resolución Gerencial N° 236-2015-MPCP-GAT, la municipalidad lejos de suspender o paralizar, el trámite le

remite a la zona Registral de VI de Pucallpa el 07/07/2015, pese a que el 26/07/2015 ya habia una Carta notarial solicitando la suspensión de todo trámite.

El 03/07/2015, mi mal apoderado J.N.B.CH, me envía una Carta Notarial dándome a conocer que estaba tramitando una Subdivisión de lote a favor de su conviviente L.M.D. pero en ningún extremo me señala que estaba efectuando otras sub divisiones más. El resultado final de su trabajo de este mal apoderado es la sub división, cuatro lotes de diferentes medidas, y que ha generado un conflicto al interior de mi familia a tal punto, que tres de mis hijos estan en mi contra y, cuatro me vienen apoyando.

Es entonces, que decido REVOCAR EL PODER amplio y general que le fue otorgado, documento de revocatoria elaborada en la misma notaria de Huancayo e inscrito en los Registros Públicos, por lo tanto, a la fecha el señor J.N.B.CH: ha dejado de ser mi apoderado y, he decidido INTEGRAR MI TERRENO EN UNA SOLA UNIDAD y posteriormente disponerlo para poder sobrevivir mis últimos días ya que no cuento con ingreso alguno, siendo este mi único medio disponible para mi sustento.

Al no existir documento alguno otorgado por mi persona a favor de la beneficiaria ya sea en calidad de donación, compra venta, adelanto de herencia de la Constancia de Posesión ¿cómo es posible que los funcionarios encargados se hayan dejado sorprender para entregar una constancia de posesión a favor de la demandante, siendo que ella vive desde que tenia 17 años en la ciudad de Huancayo conforme figura en su documento de identidad y que solo viene a Pucallpa con la finalidad de causarme daño moral, material y social, pese a tener medidas restrictivas de parte del Poder Judicial Disposición Fiscal N° 17-2016 y DISPONE: “que en el día se ABSTENGAN

DE AGREDIR FISICA Y PSICOLOGICAMENTE a las agraviadas ya sea de hecho de palabra o vía telefónica por medio de documentos o utilización de terceras personas”. Del mismo modo, cuento con medida de protección a mi favor solicitado por la Segunda Fiscalía de Familia.

De tal manera, que la señora “A” nunca ha estado en posesión del lote que ostenta una constancia de posesión aprovechando y abusando de mi confianza me llevó con engaño a la ciudad de Huancayo por el espacio de tres meses y aprovecho para construir una vivienda al interior de mi terreno, ya que mi persona en ningún momento le habia autorizado para que pueda edificar construcción alguna, sólo habia permitido a mis hijos que puedan hacer sus ramadas para que puedan llegar de visita, pero a nadie le he sedido metro alguno y menos autorizado la subdivisión que se encuentra inscrita en los Registros Públicos, por haber sido tramitado sin mi consentimiento, aprovechando del poder otorgado a mi yerno: poder que fue otorgado para poder obtener la titularidad del terreno que estoy posesionado más de 40 años.

En cuanto a la construcción del cerco perimétrico, en conjunto, mis hijos que me vienen apoyando y yo, hemos tomado la decisión de CERRAR momentaneamente toda la parte frontal incluyendo el PASAJE que se encuentra en la sub división del cual nunca he estado de acuerdo por las razones ya señaladas, y por la ruptura de relaciones con mis hijos, quienes estaban en mi contra llegaron hasta el extremo de agredirme moral, física y psicológicamente, tal como consta en el documento del Ministerio Público y la medida de protección a mi favor. Estos malos hijos tienen el interés de quitarme parte de mi terreno, sin tener en cuenta mi condición de una mujer de edad, a la fecha cuento con con 75 años, que tranquilamente podría vivir si lo alquilaría una

parte de mi terreno, ya que no cuento con ningún ingreso, solo vivo de la caridad de mis hijos que me apoyan.

La demandante, haciendo caso omiso a la disposición Fiscal y de manera redundante me sigue enviando documentos intimidatorios y amenazadoras, aprovechando que cuenta con una constancia de posesión, hasta ha invitado a mi persona y, a mis tres hijas que me apoyan para acudir a un Centro Conciliación. con la finalidad de hacer valer una demanda de Interdicto de Recuperar y Retener, de ese modo lograr que se apertura el frontis del pasaje común descrito en la ficha registral de independización, el mismo acto se encuentra pendiente de resolver en la municipalidad de Pucallpa, del que se ha presentado el descargo correspondiente, mediante el cual se ha dado en conocer los motivos por los cuales se ha construido el cerco perimétrico y los motivos por los cuales no se ha aperturado el frontis para que pueda estar libre el pasaje común.

Por todo lo expresado, señor Juez, espero se resuelva a mi favor esta situación, ya que la demndante es una hija indigna y no merece ninguna consiuderación de mi parte, solo espero que el Poder Judicial pueda resolver la presente controversia, tomando en cuenta todos los atropellos y los actos presuntamente delictivos que vendría cometiendo en mi contra sin considerar mi estado de indefensa mujer. (Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.10.3.2. Declaración de la parte demandante:

Por intermedio de su apoderado, la parte demandante dice, que como es de su pleno conocimiento de la demandada, que la demandante, es decir, señora “A” es titular posesionaria del lote 19B de la manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa,

el mismo que cuenta con una extensión de 52.20 m², y donde tengo una construcción de material noble, terminado y amoblado con servicio de energía eléctrica, agua y desagüe a mi nombre debidamente acreditada mediante constancia de posesión N° 0247-2015-GAT-SGCAT, empadronamiento N° 0283-2015-MPCP-GAT-SGCAT, ambos vigentes.

Con fecha 23/06/2016, la demandada de manera abusiva y dolosa ha construido un cerco de ladrillo sobre un área de acceso común, sin la debida autorización municipal, cerrando de manera total no solo mi acceso al lote 19B manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa, que posesiono, sino también a los demás posesionarios de los demás lotes que se sirven de dicho pasaje común.

Por tal motivo, señor Juez, por el poder que el Estado a usted le otorga exijo que se ordene a la demandada proceda de manera inmediato a retirar la ilegal construcción edificada sobre el área de ingreso al pasaje común de mi propiedad, lote 19B de la manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa.

Señor Juez, los hechos sucedieron de la manera siguiente: la demandante es posesionaria conjuntamente con las personas de A.P.D., G.M.P. y O.M.P., de determinadas áreas de terreno del Lt. 19, de la Mz. 281 del Plano Regulador de Pucallpa, y que cada uno ejercía posesión respecto del área de terreno que le corresponde y, además, donde cada uno había edificado su vivienda. En el año 2015, por iniciativa de todos los coposesionarios se realizaron los trámites de subdivisión del lote de terreno motivo de esta demanda, ante la Municipalidad de la Provincia de Coronel Portillo, y que la subdivisión fue autorizada el 25/05/2015 con Resolución de Gerencia N° 216-2015-MPCP-GAT, en cuatro (04) lotes (L19A; L19B; L19C; L19D)

y un (01) pasaje común que ha sido inscrito en el Asiento B00002 de la Partida N° 11119073; de ahí, el lote 19B es de la posesión de la demandante y se encuentra registrado a favor de la municipalidad en la Partida N° 11119075, los derechos de posesión le ha sido otorgado por la municipalidad mediante Constancia de Posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCAT.

La demandante, tiene una construcción en el lote de su posesión, de material noble, culminado y debidamente amoblada y habitada de su completo uso y disfrute de su familia; asimismo, viene pagando el autovaluo de del lote 19B, ante la Municipalidad de Pucallpa; las construcciones hechas para mejorar su vivienda fueron hechos de buena fe, y contando con el pleno derecho de posesión. Por motivo de trabajo la demandada tuvo que realizar viajes constantes a la ciudad de Huancayo, en uno de esos viajes la demandada aprovechó para levantando una pared de material noble que bloquea el ingreso del pasaje común que da acceso a su propiedad y a la de los coposesionarios de los lotes colindantes, (L-19C y L-19D), obligándolos a ingresar por casa de un vecino colindante. Cuando la demandante retornó de viaje el 23/06/2016, ya no pudo ingresar a su vivienda por que había una pared construida de ladrillo y material noble que impedía el ingreso a su domicilio; al solicitar explicaciones a la demandada, esta, conjuntamente con sus hijas, le agredieron con insultos y bajo amenaza no le permitieron el ingreso; buscando alojamiento en un Hospedaje; posteriormente, solicito apoyo a la Policia Nacional; la inspección policial levantando acta se realizó por dos oportunidades el 23/06/2016 y 29/06/2016 respectivamente, asimismo, con fecha 23/06/2018 solicitó a la municipalidad la inspección ocular de la construcción ejecutada sin autorización municipal, diligencia que se realizó el 20/06/2016.

Señor Juez, de todos los hechos se puede notar que la demandante ha sido brutalmente despojada de su posesión sobre el bien inmueble motivo de esta denuncia, acto que han perturbado su normal derecho de posesión; al no poder ingresar a su vivienda. Posesión que está siendo perturbada con la construcción de dicha pared de ladrillo que impide el ingreso hacia su vivienda por ser el pasaje común.

La demandada, no cuenta con ningún documento o título alguno que respalde o legitime su derecho posesorio del inmueble constituido por el Lt. 19B de la Mz. 281 del Plano Registral de Pucallpa, del mismo modo, sobre el pasaje común que es una vía de acceso común para todos los poseedores.

La finalidad de la demanda en cuestión de interdicto de recobrar y retener es obtener la respectiva reposición en la posesión y el cese de los actos perturbatorios de la posesión. Esta situación está causando frustración y afectación emocional a los miembros de la familia, teniendo en cuenta que la demandante fue víctima de ataque verbal, insultos e improperios delante de la autoridad policial y los vecinos.

Por lo expuesto, señor Juez recorro a su despacho en busca de tutela de mis derechos, y que, por intermedio de su autoridad, se ordene a la demandada el cese de los actos perturbatorios del derecho de posesión con la destrucción del muro edificada sobre la entrada del pasaje de común acceso a la vivienda y, el derecho de posesión sobre el Lt. 19B de la Mz. 281. Asimismo, condenando a la demandada el pago de las costas y costos que ha ocasionado el presente proceso. (Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.11. La prueba

Según la RAE, prueba, significa acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer manifiesto la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurídicamente, prueba, se denomina así a un conjunto de acciones que, en el desarrollo de un acto procesal (juicio), cualquiera sea su genio, con el que se busca afirmar la veracidad o el engaño de los hechos alegados por cada lado de las partes, en resguardo de sus anhelos en el proceso litigioso (Osorio, s/f).

De lo expresado, podemos deducir que la prueba como resultado, se logra sólo cuando con la deducción obtenida de los elementos probatorios da soporte a la verdad de un enunciado acerca de un hecho ocurrido, que perjudica a una de las partes del proceso,

2.2.1.11.1. La prueba en sentido común

En sentido común, los elementos probatorios es el instrumento que genera el ejercicio y el efecto demostrar la certeza de un hecho oerjuicioso, es decir, de probar la verdad de una afirmación. Entonces, queda claramente que prueba es una acción, un reconocimiento, encaminado a hacer evidente una afirmación o negación de un anhelo, de un deseo. (Couture, 2002).

2.2.1.11.2. La prueba en sentido jurídico procesal

En término jurídico, la prueba es una regla de búsqueda y un método de demostración.

En el derecho penal, la prueba normalmente es, indagación, búsqueda de la verdad de los hechos. Encambio en el derecho civil normalmente se busca comprobar, demostrar, confirmar la verdad o lo contrario de las pretensiones expresadas por parte del accionante.

En realidad, la prueba penal se coteja como prueba científica; encambio, en el proceso civil la prueba se compara a las matemáticas, que por medio de una operación se busca demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), menciona que, la prueba podría ser creada para servir como herramientas al Juez que le guiara a tener certeza sobre los hechos.

Distinto es la posición de los medios probatorios, estos son instrumentos que el magistrado utiliza para generar razones.

En cambio, la definición o el texto que señala nuestro Código Civil sobre los medios de prueba o medios probatorios en su Art. 188° del Código Procesal Civil es lo siguiente:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

En este orden de ideas, podemos mencionar que un medio de prueba o medio probatorio, se transforma en prueba, si es que ella se maneja con seguridad y persuasión en el tribunal ante el juzgador. Según Hinostroza (1998), los medios de prueba vienen a ser los elementos materiales para causar convencimiento.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Rodríguez (1995), es poco lo que interesa al Juez los elementos de prueba físico, lo que realmente se torna interesante para él es la opinión concluyente a la que finalmente llegará con los hechos de ellas (las partes). Si es que se cumple con los requisitos para llegar a los objetivos para demostrar la verdad de los hechos, Lo que interesa al Juez es que los elementos de prueba, en este caso ya convertidos en medios probatorios, estos deberán estar en correspondencia con el interés pretendido y el objeto o hecho en controversia.

Con el desarrollo del proceso, los intervinientes del mismo se encuentran procurando señalar la verdad de sus aseveraciones, sabiendo que como interés particular no lo tiene el Juez.

En la esfera jurídica, el objetivo de la prueba, es convencer al juzgador sobre la existencia de la verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar su verdad. Para el Juez, la prueba es el elemento de demostración de la verdad o de la falsedad de los hechos en controversia, para finalizar con una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Según Castillo (2010), afirma que el centro de la prueba, “es todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Asimismo, objeto de prueba es todo aquello que se puede utilizar como elemento que ayude a llegar a la verdad de los hechos. Se dice también, que por objeto de prueba debe creer en el ejercicio o tema sobre el que recae

la responsabilidad probatoria, siendo que a los jueces les sirva como instrumento para su decisión final (sentencia)”. También, existe el objeto de prueba accesorio y secundario siendo elementos diversos del hecho materia de la controversia, guardando conexión con el hecho, por el cual es posible deducir el hecho punible.

También, el objeto de la prueba es considerar los elementos que aseguran la certeza de lo ocurrido, es necesario probar en pos de lograr mejor resultado del proceso, teniendo la certeza que hay hechos que no pretenden probanza, hay hechos complicados de probanza. El objetivo final del proceso lo importante es probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba

En el Derecho Procesal encontramos a este principio, puesto que se refiere a los actos para ofrecer, permitir, proceder, valorar y resaltar las pruebas, con la finalidad de lograr el derecho imaginado o pretendido. Teniendo en cuenta que al que le corresponde probados los hechos es a quien afirma lo ocurrido.

2.2.1.12. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer

y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.12.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.1.1. Documentos

A. Concepto

En cuanto al artículo. 600⁰, en su segundo párrafo establece:

“los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposorio o su ausencia”.

Con respecto al artículo 606⁰ del Código Procesal Civil, respecto al interdicto de retener precisa:

“Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado Ruinoso. Si así fuera, la pretension consistirá la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretension consistirá en el cese de estos actos. Admitida la demanda, el Jueces ordenará, en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, destinando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado”.

Los medios ofrecidos por el demandante: Identificación del terreno:

1. Copia Literal de la Partida Electrónica N° 11119075, del Registro de Predios de Pucallpa.
2. Resolución Gerencial de la Municipalidad Distrital de fecha 25/05/2015, que aprueba la sub división del lote 19 de la Mz 281.
3. Constancia de Posición otorgada por la Municipalidad Provincial, de fecha 27/08/2015
4. Constancia de empadronamiento de fecha 27/08/2015
5. Declaración Jurada y recibo de pagos de impuestos predial del lote 19B, de la Mz, 281.
6. Formato de solicitud de tramite de adjudicación del lote 18B, Mz 281.
7. Partida Electrónica N° 11119075 del Registro de Preedios de Pucallpa.
8. Imágenes fotograficas de los ambientes externos e internos de la vivienda.
9. Imagenes fotográficas de la indebida constrcción del muro de ladrillo levabtada sobre la entrada del pasaje común de acceso a la vivienda.

B. Clases de documentos

Revisando la doctrina tradicional en su capítulo sobre clases de documentos, encontramos dos clases, los que se diferencian por su redacción y el tipo de información que contienen cada documento. Con la consecuente relación de nuestro ordenamiento legal encontramos justamente en el artículo 234⁰ al 236⁰ del CPC esta clasificación de documentos, las que señalamos a continuación:

- a. Los clasificados como documentos públicos,** son aquellos que son entregados por el funcionario público en ejercicio conforme a sus atribuciones, del mismo modo, los documentos emitidos ante o por notario, estando su respectiva copia autorizada por la autoridad competente y teniendo el mismo valor que el original.
- b. Los clasificados como documentos privados,** Son los documentos que tienen características diferentes que los documentos públicos y que las normas legalativas o certificación no lo convierte en público.

Nuestro CPC señala en sus Artículos 235⁰ y 236⁰ dos tipos de documentos, siendo el público y el privado.

- Son públicos:

- 1.- Los que emiten los funcionarios públicos de acuerdo a sus atribuciones conforme señala la ley de la materia; y
- 2.- Las clasificadas como escrituras públicas y demás documentos que se otorgan ante o por notario público, de acuerdo a la regulación de la ley.

La diferencia entre el documento publico con el privado es que la copia del primero tiene el mismo valor que el original, cuando esta tenga la certificación del auxiliar jurisdiccional, notario público, o del fedatario respectivo.

- Son privados:

Se clasifica como documento privado aquellos que no cumplen con las peculiaridades del documento público.

Nuestra norma procesal correspondiente establece en su artículo 236⁰, parte final, que no lo convierte en documento público, aunque este sea legalizado, certificado o fedateado por funcionario correspondiente.

C. Documentos actuados en el proceso Judicial en estudio

1. Copia del DNI de la parte demandante.
2. Copia Literal de la Partida Electrónica N° 11119075
3. Resolución Gerencial N° 216-2015-MPCP-GAT de fecha 25/05/2015
4. Constancia de Posición N° 0247-2015-MPCP-SGCAT de fecha 27/08/2015
5. Constancia de empadronamiento N° 0287-2015-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 27/08/2015

6. Declaración Jurada y recibo de pagos de impuestos predial del lote 19B, de la Mz, 281.
7. Formato de solicitud de tramite de adjudicación del lote 18B, Mz 281.
8. Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 11119075.
9. Imágenes fotograficas de los ambientes externos e internos de la vivienda.
10. Imagenes fotográficas de la indebida constrcción del muro de ladrillo.
11. Acta de la constatación policial de fecha 23/06/2016
12. Acta de la constatación policial de fecha 29/06/2016
13. Acta de constancia N°000853 de la MPCP de fecha 28/06/2016.
14. Carta Notarial de fecha 20/07/2016.
15. Acta de audiencia de Conciliación.
16. Dos boletas de pago de tasa judicial.por derecho de notificación.
17. Una boleta de pago por tasa judicial.por ofrecimiento de prueba.
18. Papeleta de habilitación de Abogado.

D. Documentos actuados en el proceso

1. Copia del DNI de la parte demandante.
2. Copia Literal de la Partida Electrónica N° 11119075
3. Resolución Gerencial N° 216-2015-MPCP-GAT de fecha 25/05/2015
4. Constancia de Posición N° 0247-2015-MPCP-SGCAT de fecha 27/08/2015
5. Constancia de empadronamiento N° 0287-2015-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 27/08/2015
6. Declaración Jurada y recibo de pagos de impuestos predial del lote 19B, de la Mz, 281.
7. Formato de solicitud de tramite de adjudicación del lote 18B, Mz 281.
8. Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 11119075.
9. Imágenes fotograficas de los ambientes externos e internos de la vivienda.
10. Imagenes fotográficas de la indebida constrcción del muro de ladrillo.
11. Acta de la constatación policial de fecha 23/06/2016
12. Acta de la constatación policial de fecha 29/06/2016
13. Acta de constancia N°000853 de la MPCP de fecha 28/06/2016.
14. Carta Notarial de fecha 20/07/2016.

15. Acta de audiencia de Conciliación.
16. Dos boletas de pago de tasa judicial.por derecho de notificación.
17. Una boleta de pago por tasa judicial.por ofrecimiento de prueba.
18. Papeleta de habilitación de Abogado.
19. Copia de la carta notarial N°1275-2016.
20. Copia de la Carta Notarial N° 293-2016.
21. Copia de la Carta Notarial N° 863-2015
22. Copia de carta notarial N° 1117-2016.
23. Copia de Carta Notarial N° 1064-2016
24. Copia de Cédula de notificación de la Fiscalía sobre medidas de protección.
25. Copia de escrito con Expediente N° 40265-2016 dirigido a la MPCP.
26. Copia de declaración indagatoria en la 2da. Fiscalia Penal Pucallpa.
27. Copia de Acta de constancia policial de fecha 26/11/2015.
28. Copia de denuncia policial de fecha 18/02/2016.
29. Copia de Constancia de posesión de fecha 03/09/2013
30. Copia de Partida Electrónica N° 11012444 de la Zona Registral VII Sede Huancayo.
31. Copia de Certificado Médico Consejo Regional XIII Pucallpa.
32. Copia de Informe N° 269-2015 de la MPCP
33. Declaración Jurada.
34. Tasa judicial por ofrecimiento de medios probatorios.
35. Tasa Judicial por Notificaciones.
36. Copia legalizada de Certificado de Habilitación del Letrado.

Estos medios probatorios mencionados líneas arriba fueron ofrecidos en el proceso judicial registrado en el (Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.13. Las audiencias en el proceso civil

Logrado la admisión del inicio del proceso (la demanda), el Juez dictaminará se ejecute una intervención judicial al lugar de los hechos, designando peritos o personal especializado, también podrá decidir por otro sistema probatorio que crea adecuado. La acción se llevará a cabo con quienes se hallen con la autoridad de la cosa

inspeccionado”. En este caso, el Código Procesal Civil en su artículo 554⁰ claramente señala que se procede en **Audiencia única**.

2.2.1.13.1. Concepto

Audiencia, etimológicamente proviene de la palabra latín y se denomina asistir, oír. Llevándose la jornada (el acto) procesal de forma verbal, y la modalidad de la probanza de los hechos materia del proceso dándose a través de afirmaciones auditivas constituyéndose en elementos de prueba para la decisión del magistrado.

Actuación convertida en sesión, donde un Juez de determinada jurisdicción procede a conocer de las pretensiones de cada uno las partes, administrando, supervisando y tutelando el proceso, escucha los alegatos pertinentes y para finalmente emitir su juicio. Generalmente las audiencias son de acceso público, pero, cumpliendo reglas dentro y fuera de la sala de juicio. (Enciclopedia jurídica, 2014).

2.2.1.13.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el estudio en cuestion, la audiencia única siendo parte del proceso judicial registrado en el expediente materia de estudio, se llevó a cavo siguiendo los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.15. La sentencia

2.2.1.15.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida y declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

El Juez es el encargado de resolver el asunto motivo de la acción, expresando su decisión final de forma expresa, clara y motivada por intermedio la sentenciade, en consecuencia, la sentencia es un instrumento judicial sumamente necesario. Expresando el derecho de cada uno de las partes, o excepcionalmente sobre la valoración de la relación legal, (Cajas, 2008).

Al respecto, la opinión de los juristas Montero, Gómez y Monton (2000) señalan que la resolución de sentencia es la decisión final, es decir el acto procesal a que arriba el magistrado de la sala unipersonal o la sala colegiada de un Tribunal en el que se manifiestan sobre la valoración total o parcial de la solicitud anhelado o pretendido por el actor, valorándola de acuerdo a la conformidad o disconformidad enmarcado con el código jurídico. Entonces, los juristas mencionados sostienen que la sentencia es una clase de resoluciones judiciales donde el magistrado toma su decisión del fondo del asunto solicitado a resolver. La sentencia es el documento editado por el cual se decide la estimación o desestimación de lo solicitado como anhelo que pretende alcanzar el actor, es decir, la pretensión de la parte afectada (P. 340).

2.2.1.15.1.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En su la parte final el Artículo 121^o del Código Procesal Civil, nos confirma que la parte final del acto procesal culmina con la sentencia, entendiendo que este documento que contiene la decisión final del magistrado, es decir, estableciéndose un documento mediante el cual dicho magistrado decide valorar finalmente sobre el fondo de las controversias en base a la valoración de los medios probatorios presentados y aceptados en el proceso y apoyado de las argumentaciones firmes, claras, precisas y entendibles, cuyos efectos tuvieron bastante que ver en la decisión del magistrado

comprendiendo que la decisión reflejada en ella no puede ser revisada en ningún otro proceso. Determinándose como Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.15.1.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.15.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.15.3.1. El principio de congruencia procesal

En nuestro sistema legal (Perú), establece que magistrado emite resoluciones judiciales, y del mismo nivel de importancia sentencias, resolviendo en su totalidad los puntos en controversia, con palabras claras, precisas y motivadas de su decisión.

De tal manera, de cara a la necesidad de *Iura Novit Curia* (donde el magistrado tiene la potestad de corregir la invocación normativa si es que fue obviado por las partes procesales), no es ajeno a las limitaciones que asigna el Principio de Congruencia Procesal en c riterio del magistrado, estando establecido que solo debe fallar por las pretensiones solicitadas por los justiciables. (Ticona, 1994).

De acuerdo al principio de congruencia procesal las sentencias del magistrado debe parametrarse dentro el marco normativo correspondiente sin ir más allá del

petitorio, es decir, cuidando de no incurrir en la denominada ultra petita, tampoco incurrir en extra petita que señala como diferente al petitorio, menos todavía cometer una citra petita, es decir, tampoco cometiendo omisión del petitorio, de lo contrario pudiera concurrir en vicio procesal, con estos vicios corre el riesgo que la sentencia caiga en nulidad procesal, que daría cabida a que la parte afectada solicite apelación a la sentencia conforme señala la ley. (Cajas, 2008).

En este orden de ideas, expresamos que la precisión sobre la coincidencia entre la imputación y la sentencia en materia penal, requiere que el Tribunal declare precisamente del tema de la acción u omisión punible señalada en la acusación del funcionario de la fiscalía. De tal manera, que el cotejo es necesario para demostrar igualdad de la existencia de la congruencia procesal entre la acusación oral y la sentencia, conteniendo esta la declaración probada de los hechos, la apreciación legal y la sanción penal correspondiente; teniendo en cuenta que la desatención es causal de nulidad insubsanable conforme establece el Código de Procedimientos Penales en su inciso 3 del artículo 298⁰, (Castillo, s/f).

2.2.1.15.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Los juristas Rodríguez, Luján y Zavaleta, (2006), afirman sobre:

2.2.1.15.4. Motivación de resolución judicial.

2.2.1.15.4.1. Concepto

Es la unión o conjunto de reflexiones de hecho y de derecho ejecutados por el funcionario juzgador, en las que sustenta su fallo.

La fundamentación de la motivación de una decisión procesal consiste en relatar con fundamentos jurídicos el porque de la decisión, del mismo modo, exponer

la tesis con hechos reales que jurídicamente sustentan la decisión final. Poniendo de manifiesto los argumentos y razones que sustentan jurídicamente el consentimiento de la decisión tomada al final del proceso, es decir, no es la equivalencia de una simple explicación de la decisión tomada como fallo final, es y tendrá que ser por siempre la justificación razonable de la decisión jurídica del Juez.

Al fundar la decisión en una resolución es preciso que esté justificada de manera prudente con aplomo jurídico, dicho de otro modo, la conclusión deberá consistir en sucesión inferencial o inferencialmente correlacionadas formalmente, además, comprobadas jurídicamente respetando los principios y a las normas lógicas y jurídicas.

Los órganos jurisdiccionales a través de sus funcionarios están en la obligación de motivar razonablemente en las decisiones tomadas y plasmadas en las sentencias, es decir, la motivación es el compromiso sustentable de los representantes de los órganos jurisdiccionales y un derecho de recibir expresamente fundamentado de los usuarios llamados justiciables, y su importancia implica está discurre como un mecanismo del debido proceso.

2.2.1.15.4.2. Funciones de la motivación

El magistrado, no está obligado a dar explicaciones a la parte quejosa, si embargo, es necesario que a este le indique las razones de la determinación final como resultado del análisis de su pretensión. La fundamentación de los fallos es una tradición convertido en obligación del funcionario jurídico y ordenado por la constitución del mismo modo, por las normas nacionales e internacionales sobre la materia que exigen la fundamentación del fallo, de fundar el fallo en apreciaciones ciertas y jurídicas, la

misma que se convierte en garantía para la función de la justicia que se basa en los principios de imparcialidad y equidad, invocando la tan ansiada “justicia social”.

En el presente caso que desarrollamos como estudio, relacionamos la justicia como virtud fundamental, también anhelamos ver reflejada la motivación de cada resolución judicial lo que permitirá a las partes conocer y entender los motivos por lo que la pretensión anhelada fue denegada o concedida, de tal manera, que hace entendible al que se sienta perjudicado por la determinación final del juez, de esa manera podrá activar su derecho de impugnar, viabilizando la vigilancia por parte de los órganos superiores judiciales, como el derecho a la defensa.

Para delimitar el contenido del estudio se puede señalar el planteamiento realizado por Castán Tobeñas una precisión:

Debe distinguirse entre la idea de justicia y los ideales de justicia, la primera *“implica una noción objetiva, invariable. Los segundos, han de responder en cada momento histórico a condiciones políticas y circunstancias de ambiente social, estado de cultura y necesidades de todo orden, que hayan de ser satisfechas, lo que les da amplia variabilidad”* (Discurso Tribunales celebrada, 1946, p. 45. 5)

En este orden de ideas, la evaluación de la motivación en las sentencias se encuentra que es triple, ya que vislumbra como receptores de la acción en cuestión, tanto a las partes como a los jurisdiccionales, también a la colectividad, en su entera responsabilidad reposa la supervisión la que proviene de la legalidad de la vigilancia democrático y de la función jurisdiccional, obligando al magistrado a adoptar medidas de coherencia razonable.

2.2.1.15.4.3. La fundamentación de los hechos

Para Michael Taruffo dentro el marco de la fundamentación de los hechos, el desafío contra la arbitrariedad está latente cada día mientras que no se de un

esclarecimiento auténtico, instituida sobre reglas de corrección fundada en la valoración de los instrumentos de pruebas. Dicho de otro modo, el magistrado tiene la atribución de no cumplir las reglas de una prueba, pero, su obligación abarca hasta el cumplir las normas de una técnica racional en la legalización de los hechos controvertidos. (Taruffo, 2012) pp. 139 y ss).

2.2.1.15.4.4. La fundamentación del derecho

En la decisión del juzgador, los denominados fundamentos de hecho y los de derecho no se registran estancados ni por separados de manera alguna, estos siempre tienen que mostrarse ordenados en forma sistemática.

Debe tenerse en cuenta que es jurídicamente relevante el análisis de los hechos, así mismo, debe fijarse que existen o hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho poniendo como ejemplo a las personas legalmente casadas, personas con títulos de propietario, reconocidos con la condición de posesionarios legales.

El juzgador al momento de emplear la regla jurídica acertada, se obliga a mirar los hechos que justamente quedarán a la medida de las normas relacionadas al hecho reclamado tratando de rescatar solamente a los jurídicamente relevantes y necesarias para la resolución del caso planteado.

2.2.1.15.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones en materia judicial.

Para el jurista Igartúa (2009), al fundamentar sobre los requisitos para una motivación adecuada y aceptable, menciona sobre:

A. La motivación debe ser expresa

Al momento de expedir un auto o sentencia, el Juzgado correspondiente deberá describir clara, precisa y coherentemente las razones que lo condujeron a decidir y declara la condición final solicitud del peticionario (una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución).

B. La motivación debe ser clara

Las expresiones en términos jurídicos deberán ser claras y precisas, en cuya redacción emplear lenguaje asequible al momento de redactar o expresar las decisiones en las resoluciones judiciales, de tal modo que esto se convierta en modo entendible, fácil para los intervinientes o litigantes en el proceso, evitando confusión, ambigüedades o desorientaciones en los interesados.

C. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia

El producto de la experiencia o vivencias personal se convierte en la llamada máxima de la experiencia, esta se adquiere por múltiples canales receptoras, sea en forma directa, indirecta y transmitida, cuyo conocimiento se receptiona por sentido común.

Se precisan como aquellas normas de nuestra vivencia del día a día con baja o alta cultura social, y se califican mediante la observación y el sentido común con solo observar la actitud repetitiva ajena de hechos anteriores de donde se infiere para materia de juzgamiento, es más estas actitudes no guardan vínculo alguno con la controversia en cuestión. Sin olvidar que la importancia de la observación, inferencia y asimilación es bastante importante para valorar como cuestión probatoria, del mismo

que se resulta una buena herramienta el razonamiento del juzgador la motivación de la decisión final de su despacho.

2.2.1.15.4.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna

La motivación inicia con un esquema racional argumentativa respetando un orden para la elaboración de la resolución judicial.

La decisión concluyente del juzgador en una sentencia, también conocido como fallo final es elaborado minuciosamente con una cadena de argumentos de corte jurídico, es decir, la aplicación de normas legales coherentes y articulados por razones de los puntos controvertidos en la demanda, cuyo significado de las norma aplicadas o mencionadas otorgan valor a las pruebas presentadas y valoradas en la demanda, del mismo modo, otorgan valor jurídico para cualificar y cuantificar a las mismas según criterio del juzgador.

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.16.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior,

realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Según Chaname, (2009). El juzgamiento es el propósito de construir la paz social, procurando que la sociedad viva en relación armónica a pesar de sus diferencias personales y grupales. Siendo conciente que la posibilidad de error por parte del juzgador estará siempre latente por ser un ser humano, pero, con misión de cumplir sus funciones como los grandes sabios. La Constitución Política del Estado peruano para preveer la comisión de estos latentes errores establece en su artículo 139^o, inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, garantizando el derecho de la función jurisdiccional.

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Estos medios son reglas procedimentales del proceso, dicho de otra manera, son los remedios y los recursos. Llamamos remedios a las formulaciones que plantea la persona que se considera agraviado por la decisión final del juzgador contenido en las resoluciones. Los recursos de oposición y demás remedios se activan conforme a

ley sobre sobre medios impugnatorios señalados en el Código Procesal Civil, artículo 356^o.

Juzgar es una actividad humana, es la expresión más excelsa del aliento humano; es un acto ejecutado por el hombre que más se aproxima al quehacer divino. Ventilar sobre la vida, autonomía, bienestar y derechos es definitivamente, un acto trascendental.

En consecuencia, la parte a quien la decisión jurisdiccional no la ha favorecido, puede formular el recurso impugnatorio correspondiente, solicitando la revisión de su caso; pudiendo cuestionar la decisión judicial, con relativo sustento, para que la autoridad judicial correspondiente deba nuevamente examinar el proceso con una actuación probatoria plena.

2.2.1.16.3.1. El recurso de reposición

El Código procesal actual en su artículo 362^o, similar al Código de 1912, concede el recurso de reposición para exigir una revisión únicamente de las resoluciones (decretos) de puro trámite o impulso procesal, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos de primera instancia; el Código actual concede al recurrente tres días para interponer el recurso.

El Código Procesal Civil actual le otorga al juez la facultad de corregir de inmediato; atendiendo a la naturaleza del recurso, con la sola presentación del recurso por parte del sujeto con la debida fundamentación y, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. En este orden de actuación, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta,

2.2.1.16.3.2. El recurso de apelación

El llamado recurso de apelación es sin duda el más popular de todos los recursos judiciales, en el lenguaje popular se refiere como de medio impugnatorio. Sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

La peculiaridad de este recurso es que sólo está creado para afectar a través del autos o sentencias (resoluciones) en las que decidido el Juez después de un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho (a diferencia del decreto) que sólo es una aplicación regular de una norma procesa. Otro rasgo de la apelación, es contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial y, que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error); ésta podrá apelar señalando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su totalidad.

Invocando al Código Procesal Civil, en su artículo 364^o establece que el órgano jurisdiccional superior es la segunda instancia para que examine la resolución emitida por el órgano de primera instancia. Al considerar que se ha producido agravio en la resolución de primera instancia, cualquiera de los litigantes o un tercero legitimado esta en su derecho de solicitar la revisión al órgano superior con la intención que sea anulada o revocada en su totalidad o en forma parcial. El derecho constitucional invocado, está previsto en el art. 139^o, inc. 6, materializándose el derecho a la doble instancia, advirtiendo Principios y Derechos de la función jurisdiccional, (Cajas, 2011).

2.2.1.16.3.3. El recurso de queja

Recurso previsto en los artículos 401^o al 405^o de código actual para los procesos civiles, se formula cuando ante el descontento del administrado, ya sea por no haber sido atendido con su solicitud o por denegatoria de otros recursos, o haber sido concedido su requerimiento pero no en la forma solicitada. Como ejemplo: la pretensión debió ser con efecto suspensivo, pero, solo se concede en un solo efecto.

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Analizando el proceso judicial que se guarda en el expediente referido, el Primer Juzgado Civil sede central, siendo órgano jurisdiccional de primera instancia declara infundada la demanda en el extremo del interdicto de recobrar; pero, declara fundada en el extremo de interdicto de retener, dando por el inmediato cese de los actos perturbatorios y la demolición de la pared de ladrillo y concreto edificada que interrumpe el ingreso por el pasaje común sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. También, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el interdicto de retener (Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar

Los interdictos se tramitan ante el Juz Civil (artículo 597 del CPC); “Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión, puede utilizar los interdictos” (artículo 598⁰); del mismo modo, el artículo 603⁰ el interdicto de recuperar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre en cuando no haya sido despojado en un proceso previo.

2.2.2.3. Ubicación del Interdicto de retener

El Interdicto de retener se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil

2.2.2.4. Normatividad del interdicto de retener

Los Interdicto de retener se encuentra normado dentro de los alcances del artículo 921° del Código Civil concordante con el artículo 509° y 606° del Código Procesal Civil.

Así, el artículo 921° del Código Civil en su contenido señala la protección que tiene todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles para hacer uso de las acciones posesorias y los interdictos. Así mismo, los interdictos que se promuevan contra él puede ser rechazada si su posesión es de más de un año.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.3.1. El interdicto

Etimológicamente interdicto deriva del latín “interdictum” (entredicho). Constituye un procedimiento en materia civil encaminada a obtener del juez una resolución rápida, que se dicta sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio. Manuel Ossorio (1999).

La figura de los interdictos son procesos judiciales, que el legislador consideró como espíritu de la norma, proteger la posesión del bien en peligro de ser despojado o interrumpido en el día a día. Cuya función principal de los interdictos es evitar perturbaciones y despojos injustificados, anhelando una vida en sociedad común y de paz, de esta manera, evitar que la gente se crea con atributo de aplicar la justicia por su propia mano.

2.2.3.1.2. Concepto normativo

En nuestro Código Civil (1984), la defensa posesoria está organizada en doble sistema: la defensa privada o la defensa extrajudicial, de tal manera, que el poseedor está en el derecho de utilizar la fuerza para defender si así lo cree necesario y recobrar de inmediato el bien si fuese desposeído, conforme establece el artículo 920⁰; de otro lado, está en su derecho de solicitar la tutela judicial, a través de las acciones posesorias y los interdictos conforme establece el artículo 921⁰.

Sobre el tema Avendaño (s.f), nos dice:

Que, la diferencia entre las acciones posesorias y los interdictos en los procesos judiciales es: en el primero se protege el derecho a la posesión, en el segundo, se defiende la posesión en si misma (derecho de posesión). “Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción

posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo. Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con el objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda el interdicto”.

Asimismo, el artículo 606° del Código Procesal Civil, sobre el Interdicto de retener señala que este procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión.

La perturbación puede consistir: “en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos”.

Admitida la demanda, “el Juez ordenará, en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado”.

2.2.3.1.3. Requisitos

Avendaño (s.f) menciona que: “los interdictos pueden ser utilizados por los poseedores de muebles inscritos o de inmuebles que son perturbados o despojados de su posesión. Deben ejercitarse dentro del año de producido el despojo o la perturbación”.

Además, se debe demostrar:

- a) que la intente el poseedor o tenedor actual.
- b) que la posesión sea pública.
- c) que sea a título de propiedad o de usufructuario.

- d) que la posesión no sea interrumpida.
- e) que la posesión sea pacífica.

Estos requisitos tienen su razón de ser, ya que no se puede amparar en la posesión, cuando ésta es viciosa o es contraria a la ley.

2.2.3.1.4. Finalidad del interdicto

En el proceso judicial, lo que busca o procura el interdicto, es lograr la restitución del bien a quien la poseía o el cese de las perturbaciones en la vida diaria del que hace uso del bien.

Bienes, el Código Civil en su Título I de su Sección Segunda, clasifica a los bienes en dos tipos, según artículo 885⁰ describe lo que son bienes inmuebles: como aquellas cosas que no son transportables, precisando, algunas excepciones de los que si son transportables y, el artículo 886⁰ clasifica a los bienes muebles, que si son susceptibles de transportar, de igual manera, con algunas excepciones.

2.2.4. Muebles inscritos e inmuebles.

El artículo 921⁰ del Código Civil “dice que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar los interdictos. El artículo 599⁰ del Código Procesal Civil, agrega que el mueble inscrito o el inmueble no deben ser de uso público”.

2.2.5. Acto perturbatorio o de despojo

Para Avendaño (2008), en los interdictos, no se discute el derecho de propiedad, lo que se discute es el hecho de poseer, es decir el ejercicio de hecho, de tal forma, todo poseedor que sienta vulnerado este derecho, queda legitimado para preservar su posesión a través de los interdictos. Con la legitimación de este derecho, pueden utilizar los interdictos un cónyuge contra el otro, también, un copropietario

contra otro copropietario, del mismo modo, el usurpador contra el propietario, el arrendatario contra el arrendador aún con contrato vencido; en general, todo aquel con condición de poseedor. El poseedor despojado conserva la posesión del bien. La posesión se mantiene amparada precisamente por el interdicto.

El despojo es el acto por el que se excluye total o parcialmente al poseedor de su posesión. El despojo determina la pérdida de la posesión. Es ahora el despojante y no el despojado quien posee. El interdicto de recobrar tiene por objeto justamente recobrar la posesión de la cual uno ha sido despojado. La perturbación es una conducta que lesiona la posesión. El que sufre la perturbación es el poseedor y no el bien. No toda conducta que afecta la posesión puede ser cuestionada a través del interdicto”.

Anibal Torres (s/f) el acto del despojo puede ser usando la fuerza física (*vis atrox*) o la violencia moral (*vis compulsiva*).

En la doctrina se habla también del despojo con abuso de confianza, “existe abuso de confianza si el demandado ha utilizado recursos engañosos o fraudulentos, para tomar la posesión o se pretende transformar en posesión o tenencia la condición de servidor de la posesión. Así ocurre si el sirviente o huésped se niega a abandonar la tenencia de la habitación que le ha proporcionado el poseedor”.

2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: interdicto

2.2.6.1. La Propiedad

- *A opinión del autor, “Es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de terceros”. (Pina y Pina Jara, 2004).*

- Por su parte (Pallares, 2010) . *define al derecho de propiedad como el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.*

2.2.6.2. La Posesión

- *Posesión es tener una cosa corporal (bienes muebles o inmuebles) con ánimo de conservarla para sí o para otro; por tender algún derecho real sobre el mismo que debe ser respetado por todo. (Citado por Mendocilla, 2013).*
- *Los poderes inherentes o atributos de la propiedad son: “el uso, el disfrute y la disposición. En consecuencia, será poseedor quien use, quien disfrute o quien disponga. Lo anterior no significa que la posesión sea un simple hecho o un hecho con consecuencias jurídicas. Es un derecho, sólo que con un contenido importante de hecho. En otras palabras, como derecho supone el ejercicio de hecho de algún atributo de la propiedad”.*

2.2.6.2.1. Sujetos de la posesión

La denominación de sujetos de la posesión se le otorga por excelencia a las personas sean natural o jurídicas que tienen a cargo del uso o encargatura del bien mueble o inmueble, también, esan considerados los grupos o juntas colectivas.

En nuestra legislación no se establece con claridad con respecto a los sujetos de la posesión; sin embargo, por principi general, no pueden ser considerados como sujetos de posesión a los que no tienen completo uso de su razón, del mismo modo, a menores de edad, salvo de aquellos que pueden adquirir y conservar la posesión con la intervención de un tutor o progenitores conforme a ley. Y las personas jurídicas o asociaciones colectivas pueden adquirir y tener la posesión solo y exclusivamente con la intervención de sus representantes legales; del que se desprende, que no existe ningún impedimento para que adquieran derechos posesorios y reales. no existe ningún impedimento

2.3.- MARCO CONCEPTUAL

- **Acto jurídico.-** Es el actuar natural del humano, lícito, con plena manifestación de voluntad con la intención de crear, regular, modificar o extinguir vínculos jurídicos (Messineo, 1979, tomo II, p. 332)
- **Acción civil.-** “Ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de su jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido”. (Manuel Ossorio 2012)
- **Calidad.-** Este concepto se refiere a “la Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba.-** Consistente: “en poner obligatoriamente a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad importante de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).
- **Derechos fundamentales.-** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.-** Partición jurídica territorial, donde un Juez o Tribunal actúa jurisdicadamente (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.-** Conjunto “de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo

sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

- **Expediente.-** El texto señala que, “es la carpeta o cuaderno en la que se compilan todos los actuados judiciales desde el inicio hasta su final, compilando los recaudos que se establecen en el proceso judicial de cada caso recibido y custodiados. (Lex Jurídica, 2012). El texto del Poder Judicial nos señala que, expediente en términos de derecho procesal, es el ligado de escritos, actas y resoluciones donde se consignan todos los actuados procesales llevados en un caso procesal, los que son ordenados secuencialmente todo lo realizado en hojas (folios) correctamente numerados” (Poder Judicial, 2013).
- **Evidenciar.-** Manifiesta en su teoría que es, “hacer legítima y afirma la certeza de algo; intentar y revelar que no solo es indiscutible, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Fundamento jurídico.-** Hace referencia como “la base en la que consiste el derecho, la consciencia principal y el motivo último en que se ancla, refuerza y afirma el mundo jurídico social” (Herrera Figueroa s/f)
- **Jurisprudencia.-** Es un principio del derecho arreglada por los hechos del pasado y, de los que ha salido la confección o reforma de las normas jurídicas. Habiendo sentado jurisprudencia para los tribunales de cada nación o país regulado y democrático.
- **Normatividad.-** Normas, pautas o mandatos de carácter estrictamente obligatorios, ordenada por una autoridad normativa, cuyo fundamento es validar una norma jurídica permitiendo la producción normativa, y su fin es regular los vínculos sociales y su cumplimiento está garantizado por el Estado.

- **Parámetro.-** El diccionario español de la Real Academia, establece que es el **dato o factor** que se agarra como preciso para examinar o valorar una situación.
- **Prueba.-** *Probare* del latín, que significa: “probar la veracidad de los sucesos, en que se sostiene un derecho de cualquiera de las partes en un proceso”. (Rodríguez, 1995)
- **Variable.-** Es “El término figurado representativa de un elemento no descrito incluido en un conjunto. Este conjunto formado por todos los elementos o variables, que podrían remplazarse unas a otras es el universo de variables. Denominados así porque varían, y esa variación es objeto de observación y se puede medir del magistrado e incluso en la interpretación judicial de los escritos en vigencia” (Cabanellas, 1998).
- **Rango.-** Según el diccionario de la lengua española. Párrafo 2. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados”
- **Sentencia de calidad de rango muy alta.-** “La calificación que se le asigna a la sentencia en análisis, **incrementando sus propiedades y el valor encontrado, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia perfecto o modelo teórico que plantea el estudio” (Muñoz, 2014)
- **Sentencia de calidad de rango alta.-** “La calificación que se le asigna a la sentencia en análisis, **sin aumentar sus pertenencias y el valor obtenido, no obstante, su inclinación,** a que corresponde a una sentencia perfecto o modelo teórico que plantea el estudio” (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana.-** “La calificación que se le asigna a la sentencia en análisis **con propiedades intermedias,** cuya importancia se ubica

entre un mínimo y un máximo pre determinado para una sentencia ideal o modelo teórico que propone la investigación” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango baja.-** Clasificación determinada por modelos de medición para tales fines. Baja que no alcanza el nivel que pertenece a una sentencia excelente o modelo teórico que plantea el estudio” (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango muy baja.-** “La calificación que se le asigna a la sentencia en análisis, **desarrollando sus peculiaridades y el valor encontrado, por su característica a alejarse,** del que corresponde a una sentencia perfecto o modelo teórico que plantea el estudio” (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación desarrollada es, **no experimental, transversal, retrospectivo**

- **No experimental:** porque no se manipuló la variable; solo observación y análisis del contenido. El documento fue estudiado conforme se manifestó en su contexto elaborativo, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de los registros, de los documentos, es decir, de las decisiones finales de los magistrados, por lo tanto, no hubo participación de índole experimental de parte del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- **Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó impreso en documentos llamados normativamente *sentencias*; en consecuencia, aunque los datos se extraen por etapas con fin de recolección, estos son de un mismo texto.

En el presente estudio, no fue necesario la manipulación de la variable; las técnicas utilizadas para la observación, análisis y determinación del contenido se aplicaron al asunto estudiado en su estado normal, conforme fue plasmada en el pasado por una única vez.

Dicho de otra manera, el diseño de investigación con característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio, es decir, las sentencias; porque pertenece a un tiempo pasado, además, acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; teniendo como consideración que los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde permanece registrado el objeto de estudio que siempre mantendrá su estado único a través del tiempo.

3.2. Tipo y nivel de investigación

3.2.1. El tipo de investigación realizado en esta oportunidad es, **cuantitativo – cualitativo:**

- **Cuantitativa:** Porque indica la cantidad, fijando un valor numérico.

La calificación o valor numérico que se le dará a cada uno de los componentes de la sentencia para medir el cumplimiento de parámetros ya establecidos. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La evidencia del perfil cuantitativo, está en la revisión de la literatura; el mismo que facilitó en la formulación del problema de investigación; los objetivos; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para la recolección de los datos; el procedimiento de recolección de los mismos, así como el análisis de los resultados.

- **Cualitativo:** Porque indica calidad de la calificación como resultado, pudiendo indicar calidad mínima (muy baja) hasta la calidad máxima (muy alta), por el cual se califica el cumplimiento de parámetros ya establecidos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este perfil cualitativo, es notorio en la extracción de los datos requeridos para el análisis en pos de identificar los indicadores de la variable. La extracción de datos plasmados en el documento judicial (la sentencia) materia de estudio, fue con la finalidad de interpretar cada parte del documento para conseguir los resultados. La observación minuciosa para la extracción de la información requerida para nuestro análisis se hizo en cada uno de las partes que conforman el documento de sentencia, al mismo tiempo íbamos comparando con los ítems de la lista de cotejo, validado por expertos.

El perfil mixto de este tipo de investigación se evidencia en que, la recolección y el análisis son acciones simultáneas, pero, haciendo uso de las bases teóricas contenidos de tipo procesal y sustantivo, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada para interpretar y comprender a las sentencias reconociendo y explorando los ítems de los indicadores de calidad, destinado a determinar y desarrollar la respuesta para la variable de estudio.

3.3. Nivel de investigación realizado en esta oportunidad es, **exploratorio –**

descriptivo:

- **Exploratorio:** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias)

y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

- **Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las reglas teóricas,

debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.4. Población y muestra

- **Población** En la investigación realizada, el equipo de investigación **no ha tenido necesidad de establecer universo ni población**, dado a que desde la declaración del título el estudio este se reduce a un solo caso judicial. Dicho caso quedo registrado en el expediente judicial N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali, Provincia Coronel Portillo.
- **Muestra:** Para el estudio han sido seleccionado, decidido y trabajado por muestreo no probabilístico empleando la técnica por conveniencia, por comodidad de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

Nuestra investigación tiene como unidad muestral un expediente judicial con proceso ya cerrado, es decir, con proceso concluido por sentencia de primera y segunda instancia y con interacción de ambas partes, gestionado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

Dicho objeto de estudio es una sentencia de primera y de segunda instancia, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR Y DE RETENER, peregrinado en el expediente N° 001764-2016-0-2402-JR-CI-01. Cuya variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2006, p. 66), Con respecto al estudio de la variable que hoy utilizamos en nuestra investigación, dice que:

- Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En nuestra investigación hemos dedicado el desarrollo de este estudio basado en la variable “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”

La calidad es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su idoneidad para satisfacer las necesidades del usuario o cliente, en concepto de la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) citado en textos de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, (s.f), palabra utilizada por regla en el sector judicial, referido a la calidad de sentencia: “una sentencia de calidad está referida a una agrupación conjunta de características o indicadores establecidos en fuentes protocolares que despliegan su contenido. En consecuencia, las fuentes normativas que desarrollan la esencia de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Al momento de referirse, Centty (2006, p. 66), sobre los indicadores de la variable, nos aclara:

- *Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.*

Con respecto a los indicadores de nuestra trabajo de investigación, podemos señalar que son exigencias específica o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los mismos que podemos determinar que son aspectos puntuales en los

cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coinciden estrechamente con las condiciones del tema investigado; asimismo, señalamos que en los textos publicados y examinados existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel de estudio de pre grado.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5.1. Objeto de estudio y variable en estudio

- **Objeto de estudio:** Esta conformada por las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener existentes en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil sede central del Distrito Judicial de Ucayali.
- **Variable:** la variable en estudio es, “**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia**”. La operacionalización de la variable se evidencia como **Anexo 2**.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación sistemática: partiendo desde el conocimiento, observación minuciosa y sistemática; para el análisis de contenidos: partiendo desde el inicio de la lectura; debe ser total y completa para considerarla científica llegando a su contenido profundo y verdadero (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en todas las etapas del estudio, es decir, en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema investigativo, en el reconocimiento del perfil de los proceso contenidos en los expedientes judiciales, en la recolección de datos contenidos en las sentencias, en la interpretación de estos y, en si en el análisis de los resultados.

Con el instrumento sustraemos la información relevante para la determinación de la variable en estudio. El instrumento es: una lista de cotejo, estructurado para registrar la existencia o no de un determinado rasgo, conducta o secuencia de las acciones aplicadas en cada paso al momento de elaborar las sentencias. También, la lista de cotejo se caracteriza por aceptar solo dos alternativas: *“sí cumple, no cumple”*, *“presente o ausente” las condiciones*. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

El instrumento utilizado para este trabajo investigativo se denomina, “lista de cotejo”, que hemos registrado como anexo 3, instrumento validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que describe como un instrumento que presenta los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias para su interpretación,

consistente de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6.1. Fuente de recolección de datos.

Fue, el expediente judicial el N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil sede central del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.7. Plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

a). La primera etapa: abierta y exploratoria. Ha sido una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estaba guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión ha sido una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b). La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, ha sido una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos han sido trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en

el proceso judicial han sido reemplazados por sus iniciales o por las letras “A”; “B”.

c). La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Ha sido una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Como instrumento para la recolección de datos, ha sido una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), Está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyó en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) manifiesta lo siguiente: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Asi mismo, Campos (2010) indica que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo de investigación es básico la matriz de consistencia, presentando: el problema de investigación, el objetivo de investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia nos sirve para tener un orden, y demostrar que el estudio es científico, evidenciándose la lógica de la investigación.

La matriz de consistencia de nuestra investigación se determinó conforme se expone:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN		OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.
Sub problemas de investigación /problemas específicos		Objetivos específicos
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.9. Los Principios éticos

El análisis crítico realizado en la investigación de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: “objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011).

Vale la pena aclarar que, “Se obtuvo el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, así como el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar y de retener; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXP. N° : 00764-2016-0-2402-JR-CI-01. MATERIA : INTERDICTO ESPECIALISTA : A. V. D. K. DEMANDANTE : SEÑORA "A" DEMANDADA : SEÑORA "B"</p> <p>SENTENCIA.- Resolución número: SIETE Pucallpa, diecisiete de enero de dos mil diecisiete</p> <p>VISTO EL PROCESO DE INTERDICTO SEGUIDO POR "A" CONTRA "B"</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES: Mediante escrito presentado el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, que corre de fojas cincuenta y tres a sesenta "A" interpone demanda de interdicto de recobrar y de retener en contra de "B". 1). <u>Respecto al interdicto de recobrar:</u> En calidad de poseionaria del pasaje común que da acceso a mi vivienda. Pasaje que se encuentra inscrito en la partida N° 11119073; se ordene a la demandada que cumpla con restituir el derecho de posesión que tengo respecto al lote 19B, manzana 281, del plano regulador de Pucallpa, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la partida N° 11119075 del Registro de Propiedades de Pucallpa, y cuyos derechos de posesión han sido entregados a mi favor por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p>2). <u>Respecto al interdicto de retener</u>: Se ordene a la demandada el cese de los actos que perturban mi pssesion sobre el lote N° 19B de la manzana 281 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa, la que implica la destrucción de la pared de ladrillo y concreto edificada, que perturba el ingreso por el pasaje común hacia mi vivienda.</p> <p>Asi mismo, se condene a la demandada el pago de costas y costos que se genera del presente proceso.</p> <p>Mediante resolución número uno de fecha uno de setiembre de dos mil dieciséis que corre a fojas cesenta y uno, se admite a trámite la demanda con acumulación de pretenciones sobre: 1). Interdicto de recobrar; 2). Interdicto de retener, en la via de proceso sumaricimo, se corre traslado a la demandada, dentro el plazo establecido absuelve el traslado con escrito de fecha veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, negando lo dicho por la demandante y acusandola de actuar de mala fe; con resolución número dos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, se resuelve tener por contestada la demanda y señalando fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se programa para el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, acta de fojas ciento sesentaicuatro a ciento sesentiocho, en la que se declara saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos, <u>respecto del interdicto de recobrar</u>: 1) determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con restituir el derecho de posesión respecto del asaje común que da acceso a su vivienda, pasaje que se encuentra inscrito en la partida N° 11117073, derivada de la posesión dl inmueble ubicado en el lote N° 18B, mz 281 del Plano regulador de Pucallpa. 2) Determinar si corresponde ordnar a la demandada que cumpla con restituir el derecho de posesion respecto al lote 19B, mz. 281 del plano regulador de Pucallpa, el cual se encuentra debidamente inscrito en la pPartida N° 11119075 del Registro de predios de Pucallpa, cuyos derechos de posesión se otorgaron a favor de la demandante en laMunicipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante constancia de posesión N° 0247.2015-MPCP-GAT-SCCAT; <u>respecto al interdicto de retener</u>: 1) determinar si corresponde ordenar a la demandada el cese de los actos que perturban la posesión sobre el lote 19B, mz. 281 del plano regulador de Pucallpa, lo que implica la demolición de la pared edificada el mismo que interrumpe el ingreso por el pasaje común, servidumbre de paso que es de uso común y que se encuentra inscrito en la partida N° 11119073. 2) determinar si procede o no ordenar a la demandada el pago de costos y cstas. A continuación, se pasó admitir y actuar los medios probatorios, estos autos quedan expeditos para emitir sentencia. Tambien, se admitio como medio probatorio de oficio inspección judicial sobre el predio materia de litis, ubicado en el lote 19B, mz. 281 del plano regulador de Pucallpa e inscrito en la partida N° 11119073, designándose como Perito Judicial a dos ingenieros, quienes deberán emitir su dictamen considerando la situación actual del predio materia de litis, identificar la posesión que corresponde a las partes; verificar si se ha establecido una servidumbre de paso, de ser el caso si esta se encuentra interrumpida por alguna construcción.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA:</p> <p>PRIMERO.- que, en el presente proceso "A". interpone demanda de interdicto de recobrar y de retener contra "B" solicitando la siguiente pretencion: "<u>Respecto al interdicto de recobrar</u>": 1. Se ordene a la demandada que cumpla con restituir el derecho de posesión que tiene respecto al pasaje común que da acceso a su vivienda, pasaje que se encuentra inscrito en la partida N° 11119073; 2. Se ordene a la demandada que cumpla con restituir el derecho que tiene sobre el lote 19B, mz. 281 del plano regulador de Pucallpa, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la partida N° 11119075, del registros de predios, cuyos derechos fueron otorgados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y cuyos derechos fue otorgado por la Municipalidad Provincial de coronel Portillo mediante constancia de posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCAT. "<u>Respecto al interdicto de retener</u>": se ordene a la demandada el cese de los actos que perturban su posesión sobre el lote 19B de la manzana 281 del plano regulador de Pucallpa, lo que implica la destrucción de la pared de ladrillo y concreto edificada sobre el pasaje común hacia su vivienda, servidumbre de paso que es de uso común. <u>Pago de costos y costas</u>, que se generan del presente proceso.</p> <p>SEGUNDO.- La demandada contesta la demanda, señalando básicamente: a). Respecto al primer punto es falso, por que las únicas personas que han contado con con documento expedido por la municipaqlidad es su persona y la demandante, y que ambas posesiones se encuentran fuera de vigencia, y que la constancia de la demandante ha vencido el 16.08.2016, sin contar con otro documento a la fecha. La demandante es una de sus hijas del total de nueve productos de tres compromisos, todos sus hijos viven de forma independiente, cada uno tiene sus predios en diferentes puntos de la ciudad; y que la demandante radica mas de 25 años en Huancayo y labora en La Oroya conforme se verifica en su DNI. b). Es completamente falso que los tramites de sub división se efectuaron por iniciativa de los co posesionarios, tiene siete hijos y no adjunta adjunta medio probatorio que demuestra dicho acuerdo. c). sobre que tiene una construcción debidamente amoblada y habilitada, es completamente falso, las tomas fotográficas presentadas pertenecen a otro inmueble, ya que ella radica en Huancayo por mas de 25 años conjuntamente con su esposo e hijos, ella labora en la Oroya. d). La construcción de la demandante ha sido de mala fe, aprovechando su condicion de hija, con el deseo de apropiarse de una fracción de su terreno y dejando el derecho de sus otros hijos, terreno que viene ocupando por mas de 40 años f). El pasaje común que aduce es producto de una sub división de mala fe, del esposo de la demandante. En cuanto al llamado bloqueo, ha sido en consulta con la mayoría de sus hijos. g). La demandante nunca ha sido despojada de su posesión, no cuenta con documento de compra venta de derecho posesorio de parte de la demandada, nunca ha cedido bajo ninguna modalidad fracción de su terreno, a favor de sus hijos o a terceras personas.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Epxplícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>				X						9
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

<p><u>TERCERO.-</u> que, en armonía a lo indicado en el fundamento precedente, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139^o de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica cuando una persona pretende la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional respetando el debido proceso, en tal sentido, “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este no puede excusarse de conceder tutela jurisdiccional a todo aquel que le solicita”, ello en concordancia a lo normado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><u>CUARTO.-</u> que, los interdictos son procesos judiciales cuyo objeto es proteger la posesión en si misma. Su fundamento principal consiste en que con ellos se evitan perturbaciones y despojos injustificados y que la gentese haga justicia por su propia mano. En definitiva, los interdictos persguen mantener la paz social.</p> <p><u>QUINTO.-</u> que, el Artículo 921^o del Código Civil dice que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión, En los interdictos, se tutela la posesión en si (derecho de posesión). Los tramites judiciales en ambos casos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos se tramitan en el proceso sumaricimo.</p> <p><u>SEXTO.-</u> que, todo aquel que es perturbado o despojado en su nposicion puede utilizar los interdictos con el objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legitimo o ilegitimo, de bona o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda el interdicto.</p> <p><u>SEPTIMO.-</u> que, el interdicto de recobrar (llamado también acción de reintegración, acción de recuperación, acción de despojo) proceda contra los actos de privación, total o parcial de la posesión, sin que medie un proceso previo o cuando el desposeído no ha sido emplazado o citado en dicho proceso, con el fin de obtener la restitución de la posesión perdida. Para su procedencia se requiere: 1) Que l demandante, o su causante, haya estado en la posesión del inmueble; y 2) que haya sido despojado total o parcialmente del bien. El interdicto de recobrar No procede: 1) Contra el poseedor despojado que por la fuerza recupero la posesión del bien, sin intervalo de tiempo, en ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial que le confiere al art. 920^o del código civil; 2) Cuando el despojo se ha realizado en ejecución de una sentencia judicial firme dictada en un proceso previo en el que el despojado ha sido emplazado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.- que, el interdicto de retener procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. Tiene por objeto que el demandado se abstuviera de perturbar al poseedor. Así el art. 606 del código procesal civil establece: <u>“Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso”</u> Si así fuera la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se puedan acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos. Admitida la demanda, el juez ordenara, en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado”.</p> <p>En lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos y actuados han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el art. 197^o del código procesal civil; por tales consideraciones y administrando justicia a nombre la nación se resuelve:</p> <p>Declarar infundada la demanda en el extremo de la pretensión del <u>interdicto de recobrar</u> interpuesta por “A” contra “B”.</p> <p>Declarar fundada la demanda en el extremo de la pretensión del <u>interdicto de retener</u> interpuesta por “A” contra “B”. En consecuencia,</p> <p>Ordeno i) El inmediato cese de los actos perturbatorios; y ii) la demolición de lo edificado (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante.</p> <p>En ese sentido, se le concede a la demandada, el plazo de TRES DIAS para que CUMPLA con lo ordenado, bajo apercibimiento de proceder con la ejecución forzada.</p> <p>Con costos y costas. Notifíquese.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el investigador - Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI.01, sede central del Distrito Judicial de Ucayali.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar y de retener; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-</p> <p>PRIMERO.- que, en el presente proceso "A". interpone demanda de interdicto de recobrar y de retener contra "B" solicitando la siguiente pretencion: "<u>Respecto al interdicto de recobrar</u>": 1. Se ordene a la demandada que cumpla con restituir el derecho de posesión que tiene respecto al pasaje común que da acceso a su vivienda, pasaje que se encuentra inscrito en la partida N° 11119073; 2. Se ordene a la demandada que cumpla con restituir el derecho que tiene sobre el lote 19B, mz. 281 del plano regulador de Pucallpa, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la partida N° 11119075, del registros de predios, cuyos derechos fueron otorgados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y cuyos derechos fue otorgado por la Municipalidad Provincial de coronel Portillo mediante constancia de posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCAT. "<u>Respecto al interdicto de retener</u>": se ordene a la demandada el cese de los actos que perturban su posesión sobre el lote 19B de la manzana 281 del plano regulador de Pucallpa, lo que implica la destrucción de la pared de ladrillo y concreto edificada sobre el pasaje común hacia su vivienda, servidumbre de paso que es de uso común. <u>Pago de costos y costas</u>, que se generan del presente proceso.</p> <p>SEGUNDO.- que, el interdicto de recobrar proceda contra los actos de privación, total o parcial de la posesión, sin que medie un proceso previo o cuando el desposeído no ha sido emplazado o citado en dicho proceso, con el fin de obtener la restitución de la posesión perdida. Para su procedencia se requiere: 1) Que el demandante, o su causante, haya estado en la posesión del inmueble; y 2) que haya sido despojado total o parcialmente del bien. El interdicto de recobrar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple.</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p>TERCERO.- que, al respecto el jurista Gunter Gonzales Barrón, nos ilustra señalando que, “El poseedor despojado puede acudir al remedio procesal del interdicto de recobrar (art. 603 del código procesal civil). Esta tutela es, por naturaleza, interina o provisional, pues la controversia se centra exclusivamente en la posesión (actual o anterior, depende del caso) del demandante, y en la lesión da la posesión producida por acto del demandado. <u>No es materia del conflicto los derechos subjetivos, ni los títulos de propiedad,</u> pues a través de los interdictos se protege única y exclusivamente el stau quo posesorio, por lo cual, la cognición del proceso es sumaria (limitación de controversia) y su trámite simplificado (limitación de medios probatorios); que este remedio procesal se tramita en la vía sumarísima y su finalidad es lograr la reposición del despojado (art. 604 del código procesal civil).</p> <p>CUARTO.- que, el interdicto de retener procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. Tiene por objeto que el demandado se abstuviera de perturbar al poseedor. Así el art. 606 del código procesal civil establece: <u>“Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso”</u> Si así fuera la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se puedan acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X							20
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado el investigador - Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, sede central del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas, y claridad concuerdan.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar y de retener; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>En lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos y actuados han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el art. 197 del código procesal civil; por tales consideraciones y administrando justicia a nombre la nación SE RESUELVE:</p> <p>Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión del INTERDICTO DE RECOBRAR interpuesta por “A”, contra “B”.</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión del INTERDICTO DE RETENER interpuesta por “A”, contra “B”.</p> <p>En consecuencia,</p> <p>ORDENO i) El inmediato cese de los actos perturbatorios; y ii) LA DEMOLICION de lo edificado (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>En ese sentido, se le concede a la demandada, el plazo de TRES DIAS para que CUMPLA con lo ordenado, bajo apercibimiento de proceder con la ejecución forzada. Con costos y costas. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por el investigador - Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, sede central del Distrito Judicial de Ucayali.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES - SEDE CENTRAL RELATOR : ASIS SÁENZ, LEONCIO GABRIEL EXPEDIENTE 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 DEMANDANTE : "A" DEMANDADA : "B" MATERIA : INTERDICTO RESOLUCION NUMERO: DOS Pucallpa, diecinueve de julio de del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS; en Audiencia Pública, conforme a la certificación que anteceder; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior M.S. y CONSIDERANDO.</p> <p>ASUNTO: Es materia de apelación la Resolución Número Siete, que contiene la Sentencia, de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, que obra en autos de folios ciento ochenta y siete al ciento noventa y tres, en el extremo, que falla: FUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión del Interdicto de Retener interpuesta por "A" contra "B". En consecuencia; ORDENA: i) <i>El inmediato cese de los actos perturbatorios;</i> y ii) <i>La demolición de lo edificado (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante.</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

		<i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTACION APELACION:</p> <p>De folios doscientos al doscientos diez corre el recurso de apelación interpuesto por la demandada “B”, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, en el extremo que declara Fundada la demanda respecto a la pretensión del Interdicto de Retener; fundamentando sus agravios con los siguientes argumentos: (i) La sentencia apelada incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, al contener una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso, sustentándose en hechos falsos, pues es la única que ha contado con documento expedido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la M.P.C.P, siendo falso que tres personas sean co poseionarias y que hayan ejercido la posesión, por cuanto radican en otros lugares, la demandante radica en la ciudad de Huancayo y trabaja en la ciudad de La Oroya, nunca ha hecho uso y disfrute de su posesión. (ii) La demandante obtuvo una Constancia de Posesión, incurriendo en delito contra la fe pública y con falsos testigos, la misma que tenía vigencia hasta el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, por lo que a la fecha no tiene documento alguno que pueda dar fe de su posesión. (iii) El pasaje común es producto de una subdivisión de mala fe efectuada por su yerno, esposo de la demandante, en cuanto al bloqueo ha sido en consulta con la mayoría de sus hijos, debido a que anteriormente rompían el cerco de madera y permitía el ingreso de personas de mal vivir que atentaban contra su seguridad personal e integridad física, siendo otro de los fundamentos de construir el cerco perimétrico de ladrillo es que no está de acuerdo con la sub división efectuada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10

Cuadro diseñado por el investigador - Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, sede central del del Distrito Judicial de Ucayali..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, de igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-0]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le cause agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente; pero se tiene en cuenta que si bien es verdad que le Juez Superior tiene la facultada de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, la extensión de sus poderes solo alcanza a conocer los agravios que afecten al apelante.</p> <p>SEGUNDO.- que, por su parte el artículo 366° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.</p> <p>TERCERO.- que, Precisado lo cual, revisado el escrito de apelación se advierte que el mismo reitera los fundamentos de su escrito de absolución de demanda, no habiendo señalado el agravio que le ocasiona la resolución apelada; asimismo, tampoco ha fundamentado los errores de hecho o de derecho que contiene la sentencia materia de impugnación; sin embargo, a fin de no restringir su derecho a la doble instancia se va a proceder a revisar el extremo y a determinar si la resolución impugnada se encuentra arreglada a los hechos y a la legislación vigente.</p> <p>CUARTO.- Examinado los autos, se advierte, que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, la demandante “A”, interpone demanda de Interdicto de Recobrar y de Retener, la misma que dirige contra “B”, teniendo como pretensión respecto al extremo del interdicto de retener que se ordene a la demandada el cese de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>					X					

<p>Motivación del derecho</p>	<p>los actos que perturban su posesión sobre el lote 19B de la manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa, lo que implica la destrucción de la pared edificada (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común).</p> <p>QUINTO.- La demandante señala en los fundamentos de su demanda que conjuntamente con las señoras A.P.D, G.M.P. y O.M.P, son poseedoras del Lote 19 de la Mz. 281 del Plano Regulador de Pucallpa, ejerciendo cada uno determina área del terreno, efectuando los trámites para la subdivisión por Resolución de Gerencia N°216-2015-MPCP-GAT de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, la Municipalidad autorizó la sub división, del referido lote con un pasaje común que se inscribió en el Asiento B00002 de la partida N° 11119073 del Registro de Predios de Pucallpa, el derecho de posesión se le otorgo por Constancia de Posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCTA, en el cual tiene una construcción de materia noble</p>	<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>SEXTO.- que, el Artículo 598° Código Procesal Civil, prescribe que “Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación”. De igual forma, el artículo 606° del mismo cuerpo normativo establece, con respecto al interdicto de retener que: “Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos los casos la pretensión consistirá en el cese de estos actos”. Asimismo, nuestra jurisprudencia al respecto señala: “Es presupuesto para la procedencia del interdicto de retener que el demandante se encuentre en posesión del bien, al momento de la interposición de la demanda y que al demandado practique actos perturbatorios en esa posesión, de forma tal que impidan al actor conducir el inmueble en forma normal, vale decir, le causen perturbación en la posesión si llegar a desposeerlo (...)”</p> <p>SEPTIMO.- que, con relación a los actos perturbatorios la jurisprudencia ha señalado que: “La perturbación posesoria que da lugar al interdicto de retener ha de consistir en actos materiales. No puede ampararse si el actor funda su pretensión en el hecho de haber sido amenazado por funcionarios públicos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>				<p>X</p>							<p>20</p>

<p>OCTAVO.- que, en el presente caso la demandante ha señalado como acto perturbatorio de su posesión el hecho de que la demandada ha impedido el acceso a su vivienda mediante la construcción de una pared o muro, cerrando así el acceso al pasaje común hacia su vivienda. Respecto a ello de autos se aprecia la existencia del citado pasaje común el mismo que se ha generado por la independización del lote 19 de la manzana 281, el mismo que se advierte del Asiento B00003 de la Partida Electrónica N° 11119073, obrante a folios diez de autos.</p> <p>NOVENO.- Asimismo de las Constataciones efectuadas por el personal de la Policía Nacional con fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, obrante a folios treinta y nueve y cuarenta y uno; así como del acta de Constatación efectuada por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la MPCP, obrante a fojas cuarenta y tres de autos, acreditan la construcción de un cerco perimétrico que obstaculiza el pasaje común que sirva de acceso a la vivienda de la demandante, constituido por el lote 19B el mismo que está en posesión de la demandante, conforme se corrobora de los medios probatorios obrantes en autos. El acto perturbatorio también se corrobora con la propia versión de la demandada, ya que, en su escrito de absolución de la demanda, así como en su recurso de apelación sostiene; que el bloqueo del pasaje común fue construido en el mes de junio en un aproximado de diez días, y otro de los fundamentos de dicha construcción es que no está de acuerdo con la sub división efectuada; lo que evidencia que la finalidad de dicha construcción era impedir el ingreso de la demandante a su vivienda.</p> <p>DECIMO.- que, en este de orden de ideas no se puede perder de vista que quien se siente perjudicado por el acto procesal viciado debe formular el respectivo recurso impugnativo para posibilitar que el Órgano Jurisdiccional subsane la omisión o defecto de dicho acto, más un si este pedido se orienta a la nulidad de actuados en donde debe acreditarse el interés propio y específico con relación al pedido, conforme se infiere del art. 174 del Código Procesal Civil y que en todo caso el pedido de nulidad debe formularse en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo antes de la sentencia, situación que propiamente no ha ocurrido en autos, pues si bien la demandada al personarse al proceso mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos, en el tercer otrosí digo deduce nulidad de actuados,</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empero no cumple con adjuntar taza judicial respectiva, por lo que el mediante resolución número cuatro, se le concede el plazo de tres días a efectos de subsanar dicha omisión, resolución que le es notificada con fecha uno de septiembre del dos mil once, sin embargo dentro del plazo conferido no subsana lo señalado por el A-quo, por lo que mediante resolución número cinco se tiene por no interpuesto su pedido de nulidad; en consecuencia el cuestionamiento que realiza a las notificaciones dirigidas a</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>-que, de lo expuesto, se concluye que, se encuentra acreditado el acto perturbatorio de la posesión generado por la parte demandada, por lo que siendo así corresponde disponer su cese, ordenando la destrucción de la pared que obstruye el pasaje común, consideraciones que tuvo el Juez d la causa al momento del resolver, por lo que corresponde confirmar la resolución venida en grado de apelación, al haberse expedido con arreglo a ley</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el investigador. - Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, sede central del Distrito Judicial Ucayali.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: CONFIRMAR la Resolución Número Siete, que contiene la Sentencia de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, que obra en autos de folios ciento ochenta y siete al ciento noventa y tres, en el extremo que falla declarando: FUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión del Interdicto de Retener interpuesta por "A", contra "B", en consecuencia; ORDENA: i) i) El inmediato cese de los actos perturbatorios; y ii) La demolición de lo edificado (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante. Notificándose y devuélvase.- S.s.</p> <p>LIMA CHAYÑA (PRESIDENTE) MATOS SANCHEZ ARAUJO ROMERO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita). <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por el investigador. - Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, sede central del Distrito Judicial de Ucayali.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Muy Alta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, finalmente en la descripción de la decisión, se encontró los parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar y de retener; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
							[5 -8]		Baja							
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el investigador - Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, sede central del Distrito Judicial de Ucayali.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el investigador. - Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, sede central del Distrito Judicial de Ucayali.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado civil sede central del Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede acotarse si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables (sub dimensiones) dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta si se cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo tanto podemos decir que en la introducción fue de rango de muy alta, porque se evidencia todos los criterios prescritos en el art.122 del código procesal civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia , estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales.

En tanto en la postura de las partes fue de rango alto, porque se cumplieron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: En la explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandante, mientras que 1 explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandado, no se encontró, explícita y evidencia congruencia: Con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Así mismos parámetros exigidos, de manera que, si hubo congruencia con la pretensión del demandante y demandado, se desarrolló con claridad y entendimiento.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo expuesto hace una aproximación León (2008) puesto que, éste autor al referirse a la motivación de los hechos, sostiene que: la parte considerativa se basa y contiene el análisis de la cuestión en debate, la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos y los fundamentos en que se apoyara un fallo; inclusive se puede sostener que se ajusta a lo sostiene Hinostroza (1998), porque para éste autor, la valoración representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador; ya que el Juez se halla en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas (Taruffo, 2002).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia

correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se extralimita salvo que la ley autorice. El pronunciamiento evidencia, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia: La relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad lo encerrado no excede ni abusa del uso de palabras técnicas, el pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia: mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia: A quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado y En momento de emitir la sentencia, utiliza lenguaje entendible y claro para los justiciables.

Respecto a estos hallazgos afirma Gómez, R (2008), según esta fuente, el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse o extralimitarse, más allá de las pretensiones que fueron planteadas por las partes; es decir, la sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y claridad.

Al respecto a estos resultados de la parte expositiva, estando a los resultados se puede afirmar que hubo respeto o sujeción a lo previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, donde se señala, que las resoluciones contendrán lugar, fecha en que se expiden y el número de orden que corresponde (Cajas, 2011). Incluso se puede sostener que se aproxima a lo que sostiene Bacre (1986) porque según esta fuente, en este punto de la sentencia se debe precisar el objeto, quienes intervienen en el proceso y las etapas más importantes del trámite.

En tanto en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: Evidencia el objeto de la impugnación, si evidencia cual es el motivo por el cual el expediente fue elevado a sala para la

revisión de la sentencia; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, se podría decir que de cierta manera si cumple; evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación; evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos solemnes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Se puede afirmar que es conforme a lo que sostiene Taruffo, porque según el autor, en esta parte de la sentencia el Juez debe analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico, prudente y sustentado las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba, incluso se puede decir que se asemeja a lo que expone Cajas (2011) puesto que, éste autor al referirse a esta parte de la sentencia, señala que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y ameritados en forma razonada con la finalidad que el Juez deba señalar que medios probatorios han condicionado su decisión.

Motivación de derecho, las razones se orientan: A evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan, a interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. Las razones se orientan, respetar los derechos fundamentales, la motivación, la aplicación de una norma razonada y la legalidad. Las razones

se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y El comprendido evidencia claridad, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Sobre estos hechos se aproxima Colomer (2003) puesto que, éste autor al referirse a esta parte de la sentencia, sostiene que:

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa y que la motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

2. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento

evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad, también, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del pago de las costas y costos del proceso.

Respeto este hallazgo Gómez, R. (2008) hace una aproximación:

Un fallo para que merezca el nombre de sentencia, es la claridad y brevedad, ya que con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria; incluso se puede afirmar que hubo aproximación a lo que propone De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), porque según esta fuente, el fallo debe ser completo, congruente y se hará referencia al tema de las costas. En forma general, con respecto a los resultados de la parte resolutive, estando a los resultados, puede afirmarse que hubo respeto a lo previsto en la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, donde se señala que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida.

V. CONCLUSIONES

La conclusión a que hemos arribado en el presente estudio fueron de rango muy alta y muy alta; medición determinada en concordancia con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados sobre la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, registrados en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 sede central del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

El arribo de nuestra conclusión ha sido de rango muy alta; determinación concluyente en base a las reglas normativas, jurisprudenciales y doctrinales comparando con la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia resuelta por el primer juzgado Civil sede central del Distrito Judicial de Ucayali. (Ver cuadro 7, encontrándose los resultados mencionados en los cuadros 1, 2 y 3). Cuyo pronunciamiento, fue declarado INFUNDADA con respecto a la parte de interdicto de recobrar, pero, FUNDADA con respecto a la parte de interdicto de RETENER, registrado en el Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 1), calidad de rango muy alta.

La sección introducción nos indica **cinco** parámetros buscados: en la parte del encabezamiento; de la parte del asunto; de la individualización de las partes; asimismo, de los aspectos del proceso; y de la lucidez. Y en la posición de las partes, se visualiza claramente **cuatro** de los **cinco** parámetros buscados: también, explica y se visualiza armonía con lo pretendido por la parte demandante; del mismo modo, explica y se visualiza armonía con lo expuestos por las partes procesales; explica claramente los puntos controvertidos y se nota que va resolviéndose en el transcurso del texto revisado evidenciando coherencia con la solicitud

pretenciosa de la demandante. En resumen, la parte expositiva del documento nos presenta: **nueve** parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho (Cuadro 2), La sección considerativa, es de **rango muy alta**. los **cinco puntos** comparados son: los guiones que vislumbran la clasificación de los hechos reales y comprobados; los guiones que vislumbran la confiabilidad de las pruebas; los guiones que vislumbran la aplicación de la evaluación (valoración) conjunta; del mismo modo, los guiones que vislumbran aplicación de los parámetros de la sana crítica y los hechos y de las pretensiones; Los guiones orientados para decodificar la normativa aplicada; asimismo, los ítems señalados a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los **cinco** parámetros previstos: razones orientadas a demostrar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a las reglas aplicables. En resumen la parte considerativa presentó **diez** parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 3), **calidad de rango muy alta** Aplicando el principio de congruencia, encontramos los **cinco** ítems planeado: en la parte del pronunciamiento se visualiza las resolución de lo solicitado en su oportunidad; la parte del pronunciamiento visuliza resolución de lo solicitado; igualmente, el pronunciamiento visualiza aplicación de las dos reglas anteriores a las controversias agregadas y puestas en debate, en primera instancia y la claridad; la declaración del magistrado visualiza articuladamente y correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa, en la parte decisoria de la descripción, se encontró los **cinco** items planificado: en la parte del pronunciamiento se

visualiza mención clara de la decisión y la orden; también, en la parte del pronunciamiento se visualiza mención clara de la decisión y la ordenó, del mismo modo, en el pronunciamiento se visualizó quien tiene la responsabilidad del cumplimiento de la pretensión planteada, en resumen la parte resolutive presento **diéz** parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Llegamos a la conclusión que alcanzó el rango de **muy alta**; se midió basado a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, encontrando a las partes correspondientes de rango, muy alta y muy alta. (Ver cuadro 8 que evidencia los resultados de los respectivos cuadros 4, 5 y 6). El pronunciamiento es de la Sala Especializada en lo Civil y Afines del Distrito Judicial de Ucayali, donde CONFIRMARON la sentencia contenida en la **resolución número siete**, que declaran infundada la demanda con respecto al interdicto de recobrar y fundad con respecto a al interdicto de retener interpuesta por la señora "A", contra la señora "B" sobre interdicto de recobrar y de retener, en consecuencia el cese inmediato de los actos perturbatorios y la demolición de lo edificado sobre el ingreso de pase de la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la demandante, ordenando un plazo de tres días de notificado, y el pago de costos y costas, Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las

partes (Cuadro 4), **calidad de rango muy alta**. En la parte intruductiva, se evidenció los **cinco** parámetros pronosticado, la parte del encabezamiento, la parte del asunto, la individualización de ambas partes, la cuestión de los aspectos del juicio, y de la claridad. Sobre la posición de las partes, se evidenció los **cinco** parámetros, se encontró el objeto de la impugnación; la explicación y se encontró articulación con los fundamentos expresaos jurídicos que respaldaron la impugnación; se encontró las el

anhelo (pretensiones previstas) y claridad de quién solicitó la impugnación; se visualizó claramente también, las pretensiones de la otra parte de la impugnante procesal. A modo de resumen, la parte expositiva expuso **diez** parámetros de calidad

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho (Cuadro 5), **calidad de rango muy alta**. En la parte de la motivación de los hechos, se encontró los **cinco** parámetros planificado, la cuestión de las razones mostraron la clasificación de los hechos que se lograron probar y de los improbados, y las razones vislumbraron la confiabilidad de las pruebas; del mismo modo, las razones vislumbraron la acción aplicable de la valoración articulada, también, las razones vislumbraron utilización de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la parte de la motivación correspondiente se vislumbró los **cinco** parámetros planificado, las razones direccionaron a demostrar si las reglas aplicadas fueron clasificadas para los casos, es decir, si se utilizaron pensando en los hechos y pretensiones para este caso judicializado, también, las razones se direccionaron a la interpretación de las reglas aplicadas, así como a mantener respeto de los derechos fundamentales y, a lograr articulaciones entre los hechos y la normativa que respalda la decisión final. A modo de resumen, la parte considerativa evidenció **diez** parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Al momento de analizar del principio de congruencia, se pudo localizar los cinco parámetros establecidos: la descripción y la parte del pronunciamiento evidencia respuesta oportunas de las pretensiones solicitadas en la acción del recurso impugnatorio; en el texto de la parte del pronunciamiento se visualiza congruencia de

las pretensiones solicitadas en la acción del recurso impugnatorio; el pronunciamiento aclara con muy buena lógica los dos requisitos descritos con antelación a las cuestiones sometidas al debate, en segundo nivel o instancia; ha publicitado relación congruente o articulada con la parte expositiva y considerativa de la resolución, a su turno la explicación de la decisión, se encontró solo cuatro de las cinco condiciones esperadas: la publicidad nos da a conocer expresamente lo que el magistrado determinó y dio como orden para su cumplimiento; la publicación y decisión señala claramente lo que se decidió y ordenó; del mismo modo, la explicación evidencia claramente a quién favorece el derecho reclamado; con absoluta claridad; de igual manera, el pronunciamiento explica clara y expresamente a quien le corresponde la responsabilidad de las costas y costos del proceso. En resumen, la parte resolutive mostró **diéz** parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, M. (1994). El debido proceso. *Opinión jurídica* vol. 4, No. 7 pp. 89-105
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alfaro L. (2018), *Breve crítica a la estructura. La trilogía del proceso*. Suplemento del Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/704/web/pagina04.html>
- Alfaro L. (2018), El derecho de acción. Exposición en la página de LP Acceso al Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Ed.). Lima: EDDILI.
- Arenas y Ramírez (2009), investigaron La argumentación jurídica en la sentencia, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (octubre, 2009) recuperado de: <https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Avendaño, A. (sf)** *Los Interdictos*. En *Scribas. Revista de Derecho*. Año I, N°2, (p. 65 –70) Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas. Lima – Perú.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ava. Ed. RODHAS. Lima.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. (2da. Ed.). Lima: GRILEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo.
- CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Casarino, M. (2005). “Derecho procesal”. Tomo 4, Editorial JURIDICA, pp. 216 – 218. Chile.
- C.C. 1993, (2017). Código Civil, publicado 23/04/1993. Juristas Editores. Registro Editorial N°. 31501010600178. Lima-Perú.

- C..1993 (Actualizada 2017). Constitución Política del Perú. Actualizada. Congreso de la República. 1era. ed. 2da. Reimpresión, 2015. Lima – Perú.
- C. P. C. 1993, (2017). Código Procesal Civil, publicado 23/04/1993. Juristas Editores. Registro Editorial N°. 31501010600178. Lima-Perú.
- Corrales, H. (2014) Análisis de la situación del sistema judicial. Recuperado de: www.unida.edu.py/.../2014/.../19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-parag...
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé Orbe, R. (2016). Diccionario Jurídico Términos y Conceptos. Lima: ARA Editores.
- Diez, Picazo y Gullon (1979:80), citado por Sagastegui, conceptualiza sobre la acción del interdicto de retener, con estas expresiones
- Dominguez J. (2015), Manual de metodología de la investigación científica (MIMI) Tercera edición, 2015. Chimbote – Perú, p. 18
- Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.
- Eguiguren F. (1999), *¿Qué hacer con el sistema judicial?. 1ra.edición:1999.Tiraje 1000 ejemplares Impreso en Lima – Perú, recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf>*
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gaceta Jurídica (2017). “Los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú”, Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de->
- Gonzáles, J. (2006). :La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107 (2006). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Hinostroza, A. (2012). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.

- INEI (2017), Censos 2017: Departamento de Ucayali cuenta con 496 459 habitantes. Recuperado de: <http://censo2017.inei.gob.pe/censos-2017-departamento-de-ucayali-cuenta-con-496-459-habitantes/>
- Ledesma, M. (2008) *comentario al código procesal civil*. Tomo II, Gaceta jurídica, Lima. Perú. Recuperado en Línea: Recuperado en: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
- LOPJ (2018). Art. 49^o, inc. 1. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.
- Mendocilla (2013), establece claramente en su artículo 1 del Código Procesal Civil, la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil
- Messineo, F. (1979). Derecho Civil y Comercial, Bs, As., Argentina, EJE, 1979, tomo II, p. 332.
- Pásara (2014) *entrevista ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?*, recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf
- PROETICA (2015): Novena encuesta nacional sobre corrupción. 2015. Cámara de Comercio de Lima. Conferencia de Naciones Unidas. IPSOS. Recuperado desde: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- RAE- Real Academia de la Lengua Española, (2001). Diccionario. Editorial Bruño.
- Rojas, C. (2017). “El problema de la provisionalidad de los Jueces en la Corte Superior de Justicia de Ucayali”. curso Formación Básica para la Magistratura, dando cumplimiento al Reglamento de Pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH. Ucayali, 2017.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>.
- Rudolph S. (2006). Instituciones de derecho privado romano. Traducción de Wenceslao Roces, México, Editora Naacional, 1975, p. 364.
- Sagastegui, P. (2013) “Los interdictos en el Proceso Civil –Doctrina-Modelos -Jurisprudencia”. Lima, Perú.

- Salazar G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017. (Tesis de grado, ULADECH). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4391/CALIDAD_INTERDICTO_DE_RETENER_SALAZAR_CASTILLO_GUSTAVO_ALFONSO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salmón, E. y Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Ed. Triaje 500 ejemplares, Impreso en Lima – Perú. Recuperado de: https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2012). La Prueba, Artículos y Conferencias. Monografías Jurídicas Universitas. Ed. Metropolitana. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Torre A. (2014) *¿Cómo mejorar la administración de justicia?* recuperado de: <http://semanaeconomica.com/articulo/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- TUO Código Procesal Civil, (2008). Editorial Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Vargas L, (2015) estudios recientes sobre la Crisis judicial en Bolivia, recuperado de: www.la-razon.com/la.../Estudios-recientes-crisis-judicial- Bolivia_0_2222777795.html.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vino, R. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial Ancash–2016. (Tesis de grado, ULADECH). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041178>

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y de segunda instancia del Exp. N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL : Cede Central
EXPEDIENTE. N° : 00764-2016-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : INTERDICTO
ESPECIALISTA : D. C. A. V.
DEMANDANTE : SEÑORA “A”
DEMANDADA : SEÑORA “B”
MOTIVO : INTERDICTO
SUMILLA : INTERDICTO DE RECOBRAR Y DE RETENER
PROCESO : SUMARISIMO

SENTENCIA

RESOLUCION NUEMERO: SIETE

Pucallpa, diecisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTOS Y VISTOS, conforme a su estado y teniendo a la vista los ingresos N° 13177-2016, 13178-2016 y 13268-2016: Téngase presente en cuanto fuera de ley, los alegatos y copias que adjunta.

Asimismo, téngase presente y méritese el dictamen y/o informe pericial de los peritos y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. **Demanda:** Por escrito de folios 53 al 60, “A”, interpone demanda sobre interdicto de Recobrar y de Retener contra “B”, la accionante solicita lo siguiente **pretensión “Respecto al Interdicto de Recobrar”:** 1. Se ordene a la demandada que cumpla con restituirme el derecho de posesión que tengo respecto del pasaje común que da acceso a mi vivienda, pasaje que se encuentra inscrito en la partida N° 11119073, sobre la cual, de acuerdo a las reglas de propiedades horizontales me corresponde una participación del 25% del pasaje común. 2. Se ordene a la demandada que cumpla con restituirme el derecho que tengo respecto del lote 19B, manzana 281, del Plano Regulador de Pucallpa, el cual se encuentra debidamente inscrita en la paridad N° 141119075 del registro de predios de Pucallpa, y cuyos derechos de posesión ha sido otorgados a mi favor por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante constancia de posesión N° 0247-2016-MPCP-GAT-SGCAT.

Respecto al interdicto de retener: Se ordene a la demandada el cese de los actos que perturban mi posesión sobre el lote 19B de la manzana 281 del padrón regulador de Pucallpa, lo que implica la destrucción de la pared edificada (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso del pasaje común hacia el mismo, servidumbre de paso que es de uso común.

Pago de costos y costas. Que se generen del presente proceso.

2. **Exposición de Hecho:** Funda su petitorio esencialmente en los siguientes hechos:

- La recurrente conjuntamente con los señores A.P.D, G.M.P. y O.M.P, somos co poseionarios respecto de determinada área de terreno donde cada uno había edificado su vivienda.
- En el año 2015, por iniciativa de todos los co poseionarios, se realizan los trámites de subdivisión del lote mencionado ante la MPCP, la cual fue autorizado mediante Resolución Gerencial N° 216-2015-MPCP-GAT de fecha 25.05.2015, autorizándose la subdivisión del lote 19 de la Mz. 281 en cuatro lotes y un pasaje común lo cual fue inscrito en el Asiento B00002 de la Partida N° 11119073 del Registro de Predios de Pucallpa, siendo que el lote de mi posesión,

- el mismo que es materia de la presente acción, lote 18B se encuentra registrado a favor de la municipalidad Provincial de Coronel Portillo en la Partida Registral N° 11119075 del Registro de PREDIOS DE Pucallpa, y cuyos derechos de posesión me fueron otorgados por la mencionada entidad mediante Constancia de Posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCAT.
- c. En el indicado lote de mi posesión tengo una construcción de material noble, culminado, debidamente amoblada / habitada de mi exclusivo y completo uso y disfrute y el de toda mi familia, cumpliendo con mis deberes vecinales y obligaciones tributarios del impuesto predial ante la MPCP, incluso tenía proyectado levantar un segundo nivel. Todas las construcciones que he levantado fueron hechas de buena fe y contando con derechos de posesión conforme se acredita con la constancia de posesión antes citada.
 - d. Por motivo de trabajo realice viajes constantes a la ciudad de Huancayo y en uno de mis viajes, la demandada, aprovechando mi ausencia, procedió a bloquear el ingreso del pasaje común hacia mi propiedad, levantando una pared de ladrillo y concreto, perjudicando no solo a mi persona sino también a los demás poseionarios.
 - e. Específicamente el día 23 de junio del 2016 me di con la ingrata sorpresa de que estaba levantado una pared que me impidió el ingreso a mi domicilio y al solicitar las explicaciones a la demandada, esta, conjuntamente con sus hijas, me agredieron con insultos, y bajo amenaza no me dejaron ingresar a mi casa, por lo que me vi obligado a buscar alojamiento en un hospedaje y he acudido a la PNP para hacer las respectivas constataciones de los hechos en dos oportunidades. Además, se puso de conocimiento de la MPCP respecto a la construcción y concluyó que esta fue hecha sin autorización que obstaculiza el pase común.
 - f. Debo indicar que actualmente me encuentro realizando los trámites de adjudicación de propiedad de dicho lote 19B de la Mz. 281 del Plano Regulador de Pucallpa, a fin de ser reconocido como único titular de los derechos de propiedad sobre dicho inmueble.
 - g. Incluso se le ha cursado una carta notarial para que se retire del lugar, y posteriormente la he citado a un centro de conciliación para llegar a un entendido lo que no fue posible.
3. **Auto Admisorio:** mediante resolución uno, de folio 61, se admite la demanda, en proceso sumarísimo, y se notifica debidamente a la demandada, conforme el cargo de notificación que obra en autos (fs. 62/63)
4. **Contestación de demanda:** Por escrito de fecha 23.09.2016, obrante en folios 126 a 137, la demandada contesta la demanda, señalando básicamente:
- a. Respecto al primer punto es falso, porque los únicos co poseionarios que han contado con documento expedido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la MPCP, es mi persona “B”, y la persona de “D”, cabe señalar que ambas posesiones se encuentran fuera de vigencia, ya que en el caso de la demandante su constancia ha vencido el 27.08.2016, sin contar con otro documento a la fecha. Mi hijo O.M.P, vive de manera permanente con sus hijos en Manantay. En el lote de mi posesión ha construido una ramada con la finalidad de apropiarse de parte de mi posesión. Mi hija G.M.P, tiene otro domicilio. La demandante radica más de 25 años en Huancayo, conforme se verifica en su DNI, es más, ella labora en La Oroya y sus hijos estudian en Huancayo. Las construcciones efectuadas han sido realizadas de mala fe, pues han aprovechado mi ausencia para poder construir sus viviendas.
 - b. Los tramites de subdivisión se efectuaron por iniciativa de los co poseionario es completamente falso, toda vez que mi persona cuenta con siete hijos, y no adjunta medio probatorio que demuestra dicho acuerdo. El origen de la subdivisión está detallado en la solicitud de nulidad de oficio presentada por mi persona para pedir la nulidad de la constancia de posesión.
 - c. Sobre que tiene una construcción debidamente amoblada y habitada, es completamente falso, es más, las tomas fotográficas presentadas pertenecen a otro inmueble y la demandante nunca ha hecho uso y disfrute de su “posesión” con su familia ya que ella radica de manera permanente en la ciudad de Huancayo y labora en La Oroya, siendo que su esposo e hijos viven en Huancayo, entonces, en que momento han hecho uso posesorio,
 - d. La construcción de la demandante ha sido de mala fe, aprovechando su condición de hija, nunca me había manifestado su derecho de querer apropiarse de una fracción de mi terreno que vengo ocupando por más de 40 años, dejando de lado el derecho de mis otros hijos, solo me había

- dicho que me iba ayudar por intermedio de su esposo a obtener mi título de propiedad. Su único medio probatorio (constancia de posesión) ya perdió su efecto.
- e. Es falso que por necesidad realiza viajes constantes a Huancayo, cuando en realidad ella vive de manera permanente en dicha ciudad, viene a Pucallpa para efectuar sus trabajos materiales y perturbaciones de mala fe.
 - f. El pasaje común que aduce es producto de una subdivisión de mala fe efectuado por mi yerno J.N.B.CH, esposo de la demandante. En cuanto al llamado bloqueo, ha sido en consulta con la mayoría de los hijos debido a que cuando tenía mi cerquito de madera mi hijo O.M.P, con sus hijas ingresaban como querían, en mucho de los casos rompían el cerco, en otras oportunidades se llevaban el candado, lo cual permitía el ingreso de personas de mal vivir, lo que atentaba contra mi integridad.
 - g. El muro fue construido los primeros días del mes de junio, en un tiempo aproximado de 10 días, ella no se encontraba como nunca ha vivido en la vivienda, cuando retorno nunca me ha preguntado los motivos, solo hizo una denuncia administrativa en la municipalidad para inspeccionar la construcción, y al momento de la inspección en ningún momento ha sido víctima de insultos y agresiones, así como que mi persona nunca le ha impedido el ingreso a su vivienda, la demandante sin autorización del vecino ha ingresado a mi terreno para romper parte de mi cerco de madera permitiendo el ingreso indebido del efectivo policial que fue a realizar la constatación, habiéndole inducido a error, ya que si hubieran tocado la puerta les hubiera hecho ingresar para que puedan realizar la constatación policial.
 - h. La demandante nunca ha sido despojada de su posesión, por el contrario, al margen de su único medio probatorio, se le debe requerir a modo de que se hizo posesionaria de la fracción de lote de mi posesión, ya que anteriormente fue observada por no contar con documento de compra venta de derechos posesorios de parte de mí, lo cual nunca he cedido bajo ninguna modalidad fracción de mi terreno a favor de mis hijos o terceras personas, y he decidido integrar mi terreno en una sola unidad.
5. **Audiencia única:** La misma que se llevó a cabo conforme al acta que obra en folios 164 a 168, donde se declaró **saneado el proceso;** no se arribó a una conciliación; se fijaron los puntos controvertidos; se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante, realizándose la inspección judicial con los peritos, recibiendo los alegaros de los abogados, quedando expedito para sentenciar.
6. **Informe pericial:** La misma que contiene la opinión de los peritos ingenieros civiles.

II. ANALISIS

- 7. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del art. 139 de la Const. Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses , lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso) en tal sentido “l derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite”, ello en concordancia con lo normado en el art. I del título preliminar del código procesal civil.
- 8. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o liminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponde a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el art. III del título preliminar del código adjetivo citado.
- 9. El código civil peruano organiza la defensa posesoria en un sistema doble de la defensa privada o extrajudicial, por la que el poseedor está facultado para repeler la fuerza que se emplee contra el y recobrar directamente el bien si fueses desposeído (art. 920) y la defensa judicial a través de las acciones posesorias y los interdictos (art. 921).
- 10. Cuando la controversia se limita estrictamente a la posesión, puede hablarse de acciones posesorias, entendida esta como los mecanismos judiciales que tienden a revertir las lesiones a la posesión, sea el despojo o la perturbación, por tanto, su única finalidad es resguardar el estado posesorio actual, sin pronunciamiento sobre cuestiones petitorias, esto es, nada se dice respecto a la causa legal que justifica esa posesión, lo que no es relevante para resolver la controversia.

➤ **La institución del interdicto.**

11. Los interdictos son procesos judiciales cuyo objeto es proteger la posesión en si misma. Su fundamento principal consiste en que con ellos se evitan perturbaciones y despojos injustificados y que la gente se haga justicia por su propia mano. En definitiva, los interdictos persiguen mantener la paz social.
12. El art. 921 del código civil dice que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. En los interdictos en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión). Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo.
13. Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con e objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda al interdicto
14. Nuestro ordenamiento civil y procesal civil alude a la figura jurídica del interdicto en su art. 921 del código civil estableciendo que: “todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos”. Concordante con el art. 598 del código procesal civil, que prescribe: “todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación” de igual forma el art. 603 del código procesal antes citado, modificado por el art. Único de la Ley 30199 establece que: “Interdicto de recobrar: Procede cuando el poseedor es desposeído de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el art. 920 del código civil, la demanda será declarada improcedente (...)
15. El interdicto es el mecanismo por el cual se protege la sola posesión, sea para mantenerla (interdicto de retener) o para recuperarla luego del despojo (interdicto de recobrar). Aquí no interesa si el poseedor tiene derecho o no a la ocupación del bien, pues podría ocurrir que se trate de un poseedor ilegítimo, sin embargo, el hecho concreto es que el interdicto defiende la posesión, sin más.
16. El interdicto de recobrar (llamado también acción de reintegración, acción de recuperación, acción de despojo) proceda contra los actos de privación, total o parcial de la posesión, sin que medie un proceso previo o cuando el desposeído no ha sido emplazado o citado en dicho proceso, con el fin de obtener la restitución de la posesión perdida. Para su procedencia se requiere: 1) Que el demandante, o su causante, haya estado en la posesión del inmueble; y 2) que haya sido despojado total o parcialmente del bien. El interdicto de recobrar No procede: 1) Contra el poseedor despojado que por la fuerza recupero la posesión del bien, sin intervalo de tiempo, en ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial que le confiere al art. 920 del código civil; 2) Cuando el despojo se ha realizado en ejecución de una sentencia judicial firme dictada en un proceso previo en el que el despojado ha sido emplazado.
17. Al respecto el jurista Gunter Gonzales Barrón, nos ilustra señalando que, “El poseedor despojado puede acudir al remedio procesal del interdicto de recobrar (art. 603 del código procesal civil). Esta tutela es, por naturaleza, interina o provisional, pues la controversia se centra exclusivamente en la posesión (actual o anterior, depende del caso) del demandante, y en la lesión de la posesión producida por acto del demandado. No es materia del conflicto los derechos subjetivos, ni los títulos de propiedad, pues a través de los interdictos se protege única y exclusivamente el status posesorio, por lo cual, la cognición del proceso es **sumaria** (limitación de controversia) y su trámite **simplificado** (limitación de medios probatorios); que este remedio procesal se tramita en la vía sumarísima y su finalidad es lograr la reposición del despojado (art. 604 del código procesal civil), ”declarada fundada la demanda, el juez ordenara se reponga al demandante en el derecho (sic) del posesión del que fue privado...)”
18. **El interdicto de retener** procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. Tiene por objeto que el demandado se abstuviera de perturbar al poseedor. Así el art. 606 del código procesal civil establece: “Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede

consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso” Si así fuera la pretensión consistiría en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se puedan acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistiría en el cese de estos actos. Admitida la demanda, el juez ordenara, en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado”

➤ Requisitos

19. Dentro de sus requisitos tenemos:

- a. Posesión. - Conforme al art. 896 del código civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los poderes inherentes o atributos de la propiedad son el uso, el disfrute y la disposición. En consecuencia, será poseedor quien use, quien disfrute o quien disponga. Lo anterior no significa que la posesión sea un simple hecho o un hecho con consecuencias jurídicas. Es un derecho, solo que con un contenido importante de hecho. En otras palabras, como derecho supone el ejercicio de hecho de algún atributo de la propiedad. En los interdictos el derecho de poseer (el ejercicio de hecho= se antepone al derecho de poseer. De esta forma todo poseedor queda limitado para proteger su posesión a través de los interdictos.
- b. Muebles inscritos e inmuebles. - El art. 921 del código civil dice que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar los interdictos. El art. 599 del código procesal agrega que el mueble inscrito o el inmueble no debe ser de uso público.
- c. Acto perturbatorio o de despojo- Si el poseedor es despojador de su posesión o perturbado, puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o para que cese la perturbación. **El despojo** es el acto por el que se excluye total o parcialmente al poseedor de su posesión. El despojo determina la pérdida de la posesión. Es ahora el despojante y no el despojado quien posee. **El interdicto de recobrar tiene por objeto justamente recobrar la posesión de la cual uno ha sido despojado.** La perturbación. - es una conducta que lesiona la posesión. El que sufre la perturbación es el poseedor y no el bien. NO toda conducta que afecta la posesión puede ser cuestionada a través del interdicto. Para que la posesión sea tutelada, la perturbación debe tener las siguientes características:
 - i. Debe ser de hecho y no de derecho. El código procesal civil se refiere a esta característica en los arts. 600 y 606. El primer art. Dice que en la demanda deben expresarse los hechos en que consiste el agravio. El segundo señala que la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Las perturbaciones de hecho consisten en todos aquellos actos materiales realizados contra la posesión. A modo de ejemplo pueden darse los siguientes casos: el corte de fluido eléctrico de un inmueble, la instalación de trancas en la vía pública que dificulten el ingreso a una propiedad, los ruidos que molestan al poseedor, etc. Los actos de derecho como la interposición de una demanda, las notificaciones judiciales y en general todo acto jurídico que niegue o contradiga el derecho de posesión, no constituye perturbación.
 - ii. **El acto perturbatorio debe realizarse contra la voluntad del poseedor.** Si el poseedor consiente con la instalación de trancas en la vía pública, por ejemplo, las molestias que le causen al acceso a su propiedad con constituyen perturbaciones.
 - iii. **Las lesiones de hecho legítimas a la posesión no son perturbaciones.** Imaginemos el caso de una discoteca que tiene licencia de funcionamiento y está autorizada a poner música hasta altas horas de la noche. Los vecinos no podrían interponer interdictos de retener para que cesara la música.
 - iv. **Las amenazas no constituyen perturbaciones.**
- d. **Anualidad.**- El art. 921 del código civil dice que si la posesión del poseedor es de más de un año, puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él. Por otro lado, el art. 601

del código procesal civil, señala que la pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamente la demanda.

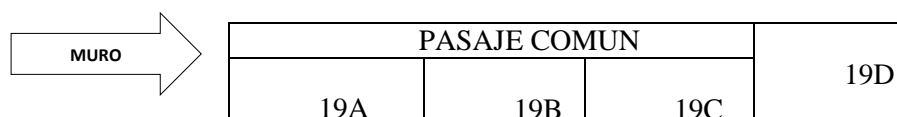
20. Ahora bien, respecto a la carga de la prueba el art. 600 del código procesal civil, señala que los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposesorio a su ausencia.

➤ **Análisis del caso.**

21. Es materia del pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la pretensión contenida en la demanda sobre interdicto de recobrar y de retener, interpuesta por L.M.P, contra “B”, circunscribiéndose los hechos, básicamente a que la emplazada ha construido una pared o cerco de material noble en lo que vendría a ser una servidumbre de paso (pasaje común), que da acceso a la posesión de la demandante y otros, lo que impide el ingreso al mismo, así como que se le restituya el derecho de posesión del lote 19B de la Mz. 281 del plano regulador de Pucallpa. De otro lado, la demandada “B”, **absolvió** el traslado de la demanda, sustentado básicamente cuestionando la legitimidad en la toma de la posesión respecto a la demandante, y por razones de seguridad y evitar roturas de su cerco, de parte de sus otros hijos.
22. A efectos de dilucidar la presente controversia, se ha fijado como **puntos controvertidos** en la audiencia única: **Respecto del interdicto de recobrar:** 1. Determinar si corresponde que se ordene a la demandada que cumple con restituir el derecho de posesión respecto del pasaje común que da acceso a su vivienda, pasaje que se encuentra inscrito en la Partida N° 11119073, derivada de la posesión del inmueble ubicado en el lote 19B, M<. 281 del plano regulador de Pucallpa. 2. Determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con restituir el derecho de posesión respecto a lote 19B, Mz. 281 del plan regulador de Pucallpa, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11119075 del registro de predios de Pucallpa y cuyos derechos de posesión se encuentra otorgado a favor de la demandante la MPCP, mediante constancia de posesión N° 0247-2015-MPCP-GA-SGCAT **Respecto del interdicto de retener.** 1. Determinar si corresponde ordenar a la demandada el cese de los actos que perturban la posesión sobre el lote 19B de la Mz. 281 del plano regulador de Pucallpa, lo cual implica la demolición de la pared edificada el cual interrumpe el ingreso por el pasaje común, servidumbre de paso que de uso común y que como se mencionó anteriormente se encuentra debidamente inscrita en la Partida N° 11119073, 2. Determinar si procede ordenar o no a la demandada el pago de costos y costas.

• **Respeto al interdicto de recobrar**

23. El interdicto de recobrar protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata, por lo tanto en la materia controvertida se va discutir: i) que el demandante ha sido poseedor del bien y II que ha sido despojado del mismo por el demandado. Siendo ello así, el análisis se va centrar en el hecho mismo de la posesión y el despojo, no siendo materia de controversia los títulos de posesión que puedan exhibir las partes. Siendo ello así, el análisis se va centrar en el hecho mismo de la posesión y el despojo, no siendo materia de controversia los títulos de posesión que puedan exhibir las partes.
24. De la verificación de actuados, así como contrastado en el acto de la inspección judicial y del informe pericial presentado por los peritos Ing. Civiles Winston Douglas Cumpa Velásquez y Juan Veliz Rivera, respecto al predio ubicado en el Jr. S. Cerro Mz. 281, Lt. 19 distrito de callería, provincia de coronel portillo, departamento de Ucayali, se advierte lo siguiente:
1. Dicho lote 19 esta sub dividido y/o independizado en el lote 19A (partida electrónica N° 11119074) lote 19B (partida electrónica. N° 11119075) lote 19C (partida electrónica N° 11119076) y lote 19D (partida electrónica N° 1119077) Estos lotes cuentan con un pasaje común de un ancho de 2.5m de ancho (frente y fondo) y 32.15 m de largo (izquierda y derecha) (partida electrónica. N° 11119073)



--	--	--	--

2. Físicamente, se encuentran cada uno en el inmueble, empero respecto a los sub lotes se advierte pequeñas discrepancias en las medidas.
 3. La entrada del denominado pasaje común y que es con vista al Jr. S. Cerro, es el único medio de acceso hacia los lotes interiores (ver imagen precedente).
 4. Se ha podido comprobar que el pasaje común se encuentra tapiado con un muro de ladrillo, conforme se corrobora además del panel fotográfico (fotos 1 y 2) del informe pericial, y por la versión de las partes.
 5. Se advierte además que el pasaje es accesible en su interior (transitabilidad en su extensión) a excepción de la pared que da al Jr. S. Cavero, que impide su ingreso.
25. En ese sentido, respecto al ítem 1 de la presente controversia, no corresponde otorgar tal derecho, ya que se advierte que **no hubo despojo de la servidumbre de paso**, sino un acto de perturbación (construcción de un muro de material noble en la única entrada a dicho pasaje común) que impide el paso hacia su sub lote.
 26. El código regula dos servidumbres legales la de paso y la de perdió enclavado. La servidumbre de paso permite al titular transitar por el predio sirviente, esta se establece en beneficio de ls predios que no tengan salida a los caminos públicos y se origina cuando el predio dominante adolece de acceso inmediato al mismo, cesando una vez que el pedio obtiene una salida que de acceso al inmueble. En el caso de autos, la demandante requiere de dicha servidumbre de paso, para poder acceder a su vivienda.
 27. De lo expuesto, precedentemente podemos concluir que la existencia de una servidumbre genera el derecho a defender la misma a través de las pretensiones posesoria, resultado necesario acreditar previamente la existencia de la servidumbre para poder ejercitar los derechos que ésa confiere. En el caso de autos, está plenamente acreditado la existencia de dicha servidumbre, no solo con la verificación realizada, sino demás con la documentación adjuntada y que incluso, esta servidumbre se encuentra inscrita como tal en los registros públicos, en la partida electrónica N° 11119073, conforme se advierte del informe pericial. Además, se puede advertir que la imposibilidad radica en no poder acceder al pasaje común, de uso de todos los co poseionarios, sino el hecho del impedimento por la pared construida. En eses contexto, al no haberse acreditado el despojo este extremo resulta infundado.
 28. En cuanto al ítem 2 de la controversia del interdicto de recobrar: “Determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con restituir el derecho de posesión respecto al lote 19B, Mz. 281 del plano regulador de Pucallpa”, este tampoco corresponde porque igualmente no se ha producido el despojo del bien, incluso de la versión de las partes, así como del acta de inspección y el peritaje realizado, se tiene la parte demandada no ha ingresado al sub lote del accionante, sino que el impedimento de ingreso de debe a la pared construida, mas no porque la accionada haya despajado en su posesión al demandante respecto del bien inmueble en posesión. En el acta de inspección el accionante señalo, además: “Si bien es cierto no tiene acceso al pasaje (servidumbre) ésta se encuentra intacta. Por tanto, este extremo de su pretensión resulta infundado.

- **Respeto al interdicto de retener**

29. El interdicto de retener procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. En ese sentido, se advierte de autos, que la demandada ha realizado actos perturbaciones, como es el hecho de construir una pared, impidiendo el paso hacia el inmueble del accionante. Ese hecho tiene sustento en el propio art. 606 del código procesal civil, al afirmar “La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso...(.)
30. Entonces se tiene que i) Se ha acreditado la existencia de una servidumbre de paso, la misma que servía para el ingreso del demandante a su inmueble, ii) Se ha acreditado que el lote 19B estaba en posesión de la accionante, quien mantiene en su interior muebles, artefactos y demás enseres

- propias de una vivienda, la cual se acredita además, que las fotos anexadas en la demanda si corresponden al predio, resultando temeraria la afirmación de la demandada y de su abogado; iii) Se ha acreditado el acto perturbatorio de la posesión, como es el hecho del impedimento de acceso a la vivienda de la accionante., a través de la construcción de un muro.
31. Estos hechos se encuentran debidamente acreditados con los medios de prueba aportados por la demandante, así como por la propia versión de la demandada en su contestación: “En cuanto al llamado bloqueo ha sido en consulta con la mayoría de los hijos debido a que cuando tenía mi cerquito de madera mi hijo O.M.P, con sus hijas ingresaban como querían, en muchos de los casos rompían el cerco, en otras oportunidades se llevaban el candado, lo cual permitía el ingreso de personas de mal vivir, lo que atentaba contra mi integridad. El muro fue construido los primeros días del mes de junio, en un tiempo aproximado de 10 días (...)
 32. Situación distinta hubiese sido si la pared se hubiese levantado (por medidas de seguridad como aduce la emplazada); pero con una puerta, portón o acceso a cada uno de los poseionarios de los sub lotes, lo que evidentemente no ha ocurrido en el caso de autos, ya que la finalidad era justamente no permitid el ingreso en especial a la demandante, todo ello teniendo como causa una situación de legitimidad en la forma de efectuar la posesión y/o la nulidad de un poder otorgado, lo que no es materia del pronunciamiento de este proceso, dejando a saldo si derecho de hacerle valer como corresponda. Por tanto, el presente punto de la demanda queda acreditado por lo que corresponde declararla fundada y ordenar el cese de los actos perturbatorios disponiéndose la destrucción de lo edificado.
 33. En cuanto al ítem 2 de la controversia del interdicto se retener: “Determinar si procede ordenar o no a demandada el pago de costos y costas” habiendo sido declarada fundada una de las pretensiones, considerando la defensa del accionante quien lo que en puridad buscaba es el cese de los actos perturbatorios, resulta de aplicación el art. 412 del código procesal civil “LA imposición de la condena de costos y costas no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida(...), en ese contexto corresponde la condena de estos dos conceptos.

III. DECISION

En lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos y actuados han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el art. 197 del código procesal civil; por tales consideraciones y administrando justicia a nombre la nación **SE RESUELVE:**

- B. **Declarar INFUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión del INTERDICTO DE RECOBRAR interpuesta por “A”, contra “B”.
- C. **Declarar FUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión del INTERDICTO DE RETENER interpuesta por “A”, contra “B”. En consecuencia,
- D. **ORDENO** i) El inmediato cese de los actos perturbatorios; y ii) **LA DEMOLICION** de lo edificado (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante.
- E. En ese sentido, se le concede a la demandada “B”, el plazo de TRES DIAS para que **CUMPLA** con lo ordenado, bajo apercibimiento de proceder con la ejecución forzada.
- F. En cuanto la tasa adjuntada, por los peritos mediante el ingreso N° 13178-2016 Remítase por secretaria de la Oficina de Administración para su anotación respectiva, dejándose copia certificada en autos.
- G. Con costos y costas. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

Expediente : 00764-2016-0-2402-JR-CI-01
Demandante : señora "A"
Demandado : señora "B"
Materia : Interdicto
Procedencia : Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DOS

Pucallpa, diecinueve de julio
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que anteceder; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior M.S. y **CONSIDERANDO**:

i. ASUNTO

Es materia de apelación la **Resolución Número Siete**, que contiene la Sentencia, de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, que obra en autos de folios ciento ochenta y siete al ciento noventa y tres, **en el extremo**, que falla: **FUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión del Interdicto de Retener interpuesta por la señora "A", contra la señora "B". En consecuencia; **ORDENA**: *i) El inmediato cese de los actos perturbatorios; y ii) La demolición de lo edificado (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante.*

ii. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

De folios doscientos al doscientos diez corre el recurso de apelación interpuesto por la demandada "B", contra la sentencia contenida en la resolución número siete, **en el extremo** que declara Fundada la demanda respecto a la pretensión del Interdicto de Retener; fundamentando sus agravios con los siguientes argumentos: (i) La sentencia apelada incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, al contener una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso, sustentándose en hechos falsos, pues es la única que ha contado con documento expedido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la M.P.C.P, siendo falso que tres personas sean co posesionarias y que hayan ejercido la posesión, por cuanto radican en otros lugares, la demandante radica en la ciudad de Huancayo y trabaja en la ciudad de La Oroya, nunca ha hecho uso y disfrute de su posesión. (ii) La demandante obtuvo una Constancia de Posesión, incurriendo en delito contra la fe pública y con falsos testigos, la misma que tenía vigencia hasta el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, por lo que a la fecha no tiene documento alguno que pueda dar fe de su posesión. (iii) El pasaje común es producto de una subdivisión de mala fe efectuada por su yerno J.N.B.Ch, esposo de la demandante, en cuanto al bloqueo ha sido en consulta con la mayoría de sus hijos, debido a que anteriormente rompían el cerco de madera y permitía el ingreso de personas de mal vivir que atentaban contra su seguridad personal e integridad física, siendo otro de los fundamentos de construir el cerco perimétrico de ladrillo es que no está de acuerdo con la sub división efectuada.

iii. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER.

1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le cause agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente; pero se tiene en cuenta que si bien es verdad que le Juez Superior tiene la facultada de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y

resueltas por el Juez Inferior, sin embargo la extensión de sus poderes solo alcanza a conocer los agravios que afecten al apelante.

2. Por su parte el artículo 366° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.
3. Por ello que la Doctrina es contundente en señalar que “no es suficiente alegar un agravio con meros argumentos vagos y confusos, ni limitarse a citar ejecutorias y doctrina sin indicar su pertinencia al caso. Se requiere que se formule el sustento de la pretensión impugnatoria, sus fundamentos, sus razones y no se limite a una simple referencia a lo que surge de autos, caso contrario, nos encontraremos ante una fundamentación insuficiente que no justificaría la concesión del recurso. Para Vescovi, el agravio debe expresar una crítica concreta y razonada. La indicación, punto por punto, de los errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyan a la sentencia. Una demostración de los motivos que se tienen para considerarla errónea, analizando la prueba, señalando los errores de apreciación y la aplicación del derecho, demostrando que está equivocada”
4. Precisado lo cual, revisado el escrito de apelación se advierte que el mismo reitera los fundamentos de su escrito de absolución de demanda, no habiendo señalado el agravio que le ocasiona la resolución apelada; asimismo, tampoco ha fundamentado los errores de hecho o de derecho que contiene la sentencia materia de impugnación; sin embargo, a fin de no restringir su derecho a la doble instancia se va a proceder a revisar el extremo y a determinar si la resolución impugnada se encuentra arreglada a los hechos y a la legislación vigente.
5. Examinado los autos, se advierte, que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, la demandante “A”, interpone demanda de Interdicto de Recobrar y de Retener, la misma que dirige contra “B”, teniendo como pretensión respecto al extremo del interdicto de retener que se ordene a la demandada el cese de los actos que perturban su posesión sobre el lote 19B de la manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa, lo que implica la destrucción de la pared edificada (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso del pasaje común hacia el mismo, servidumbre de paso que es de uso común.
6. La demandante señala en los fundamentos de su demanda que conjuntamente con las señoras “B”, G.M.P. y O.M.P, son posesionarias del Lote 19 de la Mz. 281 del Plano Regulador de Pucallpa, ejerciendo cada uno determina área del terreno, efectuando los trámites para la subdivisión por Resolución de Gerencia N°216-2015-MPCP-GAT de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, la Municipalidad autorizó la subdivisión, del referido lote con un pasaje común lo cual se inscribió en el Asiento B00002 de la partida N° 11119073 del Registro de Predios de Pucallpa, siendo el lote que posesiona el Lote 19B registrado a favor de la MPCP en la Partida Registral °N 11119075, cuyo derecho de posesión se le otorgo por Constancia de Posesión N° 0247-2015-MPCP-GAT-SGCTA, en el cual tiene una construcción de materia noble, debidamente amoblado de uso exclusivo de su familia, que por motivos de trabajo realizar viajes constantes a la ciudad de Huancayo, en eso aprovechando de su ausencia la demandada procedió a bloquear el ingreso del pasaje común hacia su propiedad levantando una pared de ladrillo y concreto perjudicando no solo a su persona sino también a los demás posesionarios, lo que advirtió el veintitrés de junio del dos mil dieciséis, impidiendo el ingreso a su domicilio; por lo que procedió a solicitar explicaciones a la demandada, quien conjuntamente con sus hijas le agredieron con insultos y bajo amenazas no le dejaron ingresar a su casa, habiendo acudido a la policía Nacional a fin de que realicen las constataciones de los hechos en dos oportunidades, lo que también puso de conocimiento de la MPCP.
7. Artículo 598° Código Procesal Civil, prescribe que “Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación”. De igual forma, el artículo 606° del mismo cuerpo normativo establece, con respecto al interdicto de retener que: “Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra

o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos los casos la pretensión consistirá en el cese de estos actos”. Asimismo, nuestra jurisprudencia al respecto señala: “Es presupuesto para la procedencia del interdicto de retener que el demandante se encuentre en posesión del bien, al momento de la interposición de la demanda y que al demandado practique actos perturbatorios en esa posesión, de forma tal que impidan al actor conducir el inmueble en forma normal, vale decir, le causen perturbación en la posesión si llegar a desposeerlo (...)”

8. Con relación a los actos perturbatorios la jurisprudencia ha señalado que: “La perturbación posesoria que da lugar al interdicto de retener ha de consistir en actos materiales. No puede ampararse si el actor funda su pretensión en el hecho de haber sido amenazado por funcionarios públicos”.
9. En el presente caso la demandante ha señalado como acto perturbatorio de su posesión el hecho de que la demandada ha impedido el acceso a su vivienda mediante la construcción de una pared o muro, cerrando así el acceso al pasaje común hacia su vivienda. Respecto a ello de autos se aprecia la existencia del citado pasaje común el mismo que se ha generado por la independización del lote 19 dela manzana 281, el mismo que se advierte del Asiento B00003 de la Partida Electrónica N° 11119073, obrante a folios diez de autos.
10. Asimismo de las Constataciones efectuadas por el personal de la Policía Nacional con fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, obrante a folios treinta y nueve y cuarenta y uno; así como del acta de Constatación efectuada por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la MPCP, obrante a fojas cuarenta y tres de autos, acreditan la construcción de un cerco perimétrico que obstaculiza el pasaje común que sirva de acceso a la vivienda de la demandante, constituido por el lote 19B el mismo que está en posesión de la demandante, conforme se corrobora de los medios probatorios obrantes en autos. El acto perturbatorio también se corrobora con la propia versión de la demandada, ya que, en su escrito de absolución de la demanda, así como en su recurso de apelación sostiene; que el bloqueo del pasaje común fue construido en el mes de junio en un aproximado de diez días, y otro de los fundamentos de dicha construcción es que no está de acuerdo con la sub división efectuada; lo que evidencia que la finalidad de dicha construcción era impedir el ingreso de la demandante a su vivienda.
11. Por otro lado, la demandada en su recurso de apelación arguye la legitimidad de la posesión del lote 19B que le fue otorgada a la demandante por parte de la MPCP, indicando que es la única que contaba con documento expedido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la MPCP, y que por un abuso de confianza aprovechando un otorgamiento de poder, su yerno ha realizado la división del lote, entre otros .En lo referente a ello, tal y conforme se ha mencionado en la sentencia recurrida, dichos cuestionamientos no son materia de pronunciamiento de éste proceso (interdicto), dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente.
12. De lo hasta que expuesto, se concluye que, se encuentra acreditado el acto perturbatorio de la posesión generado por la parte demandada, por lo que siendo así corresponde disponer su cese, ordenando la destrucción de la pared que obstruye el pasaje común, consideraciones que tuvo el Juez d la causa al momento del resolver, por lo que corresponde confirmar la resolución venida en grado de apelación, al haberse expedido con arreglo a ley.

iv. **DECISIÓN**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: **CONFIRMAR** la **Resolución Número Siete**, que contiene la Sentencia de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, que obra en autos de folios ciento ochenta y siete al ciento noventa y tres, **en el extremo** que falla declarando: **FUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión del Interdicto de Retener interpuesta por “A”, contra “B”, en consecuencia; **ORDENA:** i) i) El inmediato cese de los actos perturbatorios; y ii) La demolición de lo edificado (pared de ladrillo y concreto que interrumpe el ingreso por el pasaje común) sobre el ingreso a la servidumbre de paso y que impide el acceso a la posesión de la accionante. **Notificándose y devuélvase.-**

S.s.
LIMA CHAYÑA (PRESIDENTE)
MATOS SANCHEZ
ARAUJO ROMERO

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Calidad de Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En metodo jurídico, se determina la calidad de la sentencia comparando un conjunto de características o indicadores de la sentencia emitida, con los parámetros o reglas establecidas en fuentes y normas jurisprudenciales que indican el desarrollo y contenido de una sentencia.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i>
				<p><i>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En metodo jurídico, se determina la calidad de la sentencia comparando un conjunto de características o indicadores de la sentencia emitida, con los parámetros o reglas establecidas en fuentes y normas jurisprudenciales-que indican el desarrollo y contenido de una sentencia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

SENTENCIA				<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de*

unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple.**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple”*
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos, y determinación de la variable

CUADRO DESCRIPTIVO

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se llama **objeto de estudio** a las sentencias de primera y de segunda instancia.
2. En esta investigación, la **variable de estudio** se llama “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”.
3. A esta variable se le estableció tres **dimensiones**, por cada sentencia, siendo estas: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.
4. Cada dimensión de la variable tiene sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. A la parte expositiva se le establecio **dos sub dimensiones**: *introducción y la postura de las partes*.
 - 4.2. A la parte considerativa se le establecio **dos sub dimensiones**: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
 - 4.3. A la parte resolutive se le establecio **dos sub dimensiones**: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- **Aplicable**: *En procesos de fuentes civiles y afines*.
5. En el instrumento llamado *lista de cotejo* se presenta **5 parámetros** por cada sub dimensión.
 6. Los 5 parámetros de medida de cada sub dimensión son **critérios o indicadores de calidad**, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo para asegurar la objetividad de la medición.
 7. **La calificación** establecida en cada sub dimensiones de la variable en estudio, se califica en **5 niveles** siendo estas: *muy baja, baja, mediana, alta y muy alta*, respectivamente.
 8. **Calificación**:
 - 8.1. De los parámetros: la expresión **si cumple / no cumple** es la calificación de la existencia o ausencia del parametro en el texto de la sentencia.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Deberá examinarse con mucho cuidado el Cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Deberá examinarse con rigurosidad el proceso judicial existente del expediente en estudio.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial del expediente en estudio, incorporando en el desarrollo de las bases teóricas de la investigación en curso, utilizando las respectivas fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Asimilar neurológicamente los conocimientos y las estrategias previstas, el mismo que facilitará el análisis de la sentencia, desde el trabajo de recolección de los datos, hasta la sustentación y defensa de la tesis.

10. El propósito de este anexo es solo para describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. La evidencia de su aplicación se visualiza en los cuadros de presentación de los resultados.

Anexo 5: Declaración de compromiso

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre interdicción de recobrar y de retener, registrado en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia, es decir, en el 1° Juzgado Civil, sede central del Distrito Judicial de Ucayali y en segunda instancia en la Sala Especializada en lo Civil y Afines - Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por estas razones, como autor de la presente tesis, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

En consecuencia, declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, junio de 2020.

Carlos Rojas Lozano
DNI N° 00018195